



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,
miércoles 18
de enero de 2017

Año CXXV
Número 33.547

Precio \$ 20,00

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Decretos

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 44/2017. Designación en la Subsecretaría de Coordinación 1

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 45/2017. Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Islandia 2

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 33/2017. Designase Director de Acreditación de Organizaciones Administradoras 2

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 34/2017. Designase Director de Acompañamiento en el Financiamiento de Infraestructuras Básicas..... 2

Resoluciones

Ministerio de Seguridad RECOMPENSAS

Resolución 4 - E/2017. Ofrecese recompensa..... 3

Avisos Oficiales

Nuevos 4
Anteriores..... 55

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 56



Decretos

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 44/2017

Designación en la Subsecretaría de Coordinación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO el Expediente EX-2016-04150464-APN-DDMYA#SGP del registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 227 del 20 de enero de 2016, 241 del 25 de enero de 2016 y 692 del 18 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 241/16 se estableció que el cargo de Administrador de Servicios Generales de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tiene rango y jerarquía de Subsecretario.

Que por el Decreto N° 692/16 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que, asimismo, el Decreto N° 227/16 delimitó las competencias de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, en dicho sentido, el mencionado Decreto estableció, en su artículo 1°, que: "Toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente".

Que la norma citada dispone en su artículo 2°: "Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior, a las jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN".

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura del cargo de Administrador de Servicios Generales de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del mencionado cargo, el que se encuentra vacante y financiado.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL, dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 3° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Designase, a partir del 2 de diciembre de 2016, al Licenciado Christian Javier CLARET (D.N.I. N° 24.227.367), en el cargo de Administrador de Servicios Generales de la SUB-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 45/2017

Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Islandia.

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO el Expediente Nº 25.266/2016 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el Decreto Nº 467 de fecha 11 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE NORUEGA a la señora Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Da. Mónica Liliana María Victoria DINUCCI.

Que el Gobierno de la REPÚBLICA DE ISLANDIA concedió el plázet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE ISLANDIA a la señora Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Da. Mónica Liliana María Victoria DINUCCI (D.N.I. Nº 10.797.339), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE NORUEGA.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana Mabel Malcorra.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 33/2017

Designase Director de Acreditación de Organizaciones Administradoras.

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2016-02406347-APN-DGRHYO#MDS del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 27.341, los Decretos Nº 355 del 21 de febrero de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, Nº 227 del 20 de enero de 2016, y Nº 357 del 15 de febrero de 2016, la Resolución MDS Nº 1 del 2 de enero de 2008 y sus modificatorias, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 27.341, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 355/02 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por la Resolución MDS Nº 1/08 y sus modificatorias, la segunda apertura.

Que por el Decreto Nº 357 del 15 de febrero de 2016 se sustituyó el Anexo I al artículo 1°, el Anexo II al artículo 2° y el Anexo III al artículo 3° del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificándose la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 227/16 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de UN (1) cargo en el ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL, de Director de Acreditación de Organizaciones Administradoras de la Dirección Nacional de Acreditación de Organizaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.

Que el señor Francisco Miguel VILA, debe ser exceptuado del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 7° de la Ley Nº 27.341 y por el artículo 1° del Decreto Nº 227 del 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo previsto en el artículo 7° de la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a los efectos de cubrir el cargo vacante, en la unidad organizativa, Nivel, Grado y Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08 que se detalla en el Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2016, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Francisco Miguel VILA, (D.N.I. Nº 35.320.945), en el cargo de Director de Acreditación de Organizaciones Administradoras de la Dirección Nacional de Acreditación de Organizaciones de la SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus normas modificatorias y complementarias, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3° — El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 34/2017

Designase Director de Acompañamiento en el Financiamiento de Infraestructuras Básicas.

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO el Expediente EX-2016-01872571-APN-DGRHYO#MDS del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 27.341, los Decretos Nº 355 del 21 de febrero de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, Nº 227 del 20 de enero de 2016, y Nº 357 del 15 de febrero de 2016, la Resolución MDS Nº 01 del 2 de enero de 2008 y sus modificatorias y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 27.341, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 355/02 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y por la Resolución MDS Nº 01/08 y sus modificatorias, la segunda apertura.

Que por el Decreto Nº 357 del 15 de febrero de 2016 se sustituyó el Anexo I al artículo 1°, el Anexo II al artículo 2° y el Anexo III al artículo 3° del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificándose la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 227/16 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecre-

tario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo en el ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL, de Director de Acompañamiento en el Financiamiento de Infraestructuras Básicas de la Dirección Nacional de Ejecución de Proyectos Sociales, Integrales y Cooperativos de la SUBSECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DE INGRESOS SOCIALES.

Que el Licenciado Damián Carlos VAGHI, debe ser exceptuado del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y por el artículo 1° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a los efectos de cubrir el cargo vacante, en la unidad organizativa, Nivel, Grado y Función Ejecutiva del Convenio Colectivo del Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, que se detalla en el Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2016, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado Damián Carlos VAGHI, (D.N.I. N° 16.225.156), en el cargo de Director de Acompañamiento en el Financiamiento de Infraestructuras Básicas de la Dirección Nacional de Ejecución de Proyectos Sociales, Integrales y Cooperativos de la SUBSECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DE INGRESOS SOCIALES de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus normas modificatorias y complementarias, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3° — El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.



Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

RECOMPENSAS

Resolución 4 - E/2017

Ofrécese recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2017

VISTO el Expediente EX-2016-03137346- -APN-SECCPJMPYL#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271, el Legajo N° 10/16 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que ante el TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA, presidido por la Doctora María Liliana SNOPEK, tramitan los autos caratulados "FARFAN, MIGUEL Y OTROS S/ COHECHO ACTIVO Y OTRO", Expediente N° 3.333/2010.

Que la FISCALÍA GENERAL DE SALTA a cargo de los Doctores Francisco Santiago SNOPEK y Carlos Martín AMAD solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas quienes sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan obtener la detención de

José Miguel FARFÁN, DNI N° 13.771.083., hijo de Laureano FARFÁN y Timotea YAVI, nacido en Ledesma, PROVINCIA DE JUJUY el día 8 de mayo de 1960, casado, agricultor, con secundario completo y último domicilio conocido ubicado en la calle Salta esquina Alberdi de la Localidad de Apolinario Saravia, PROVINCIA DE SALTA, y en la calle Mendoza N° 2763 de San Miguel de Tucumán, PROVINCIA DE TUCUMÁN.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA como la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538 y en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD DE LA NACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ofrécese como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para obtener la detención de José Miguel FARFÁN, DNI N° 13.771.083, hijo de Laureano FARFÁN y Timotea YAVI, nacido en Ledesma, PROVINCIA DE JUJUY el día 8 de mayo de 1960, casado, agricultor, con secundario completo y último domicilio conocido ubicado en la calle Salta esquina Alberdi de la Localidad de Apolinario Saravia, PROVINCIA DE SALTA, y en la calle Mendoza N° 2763 de San Miguel de Tucumán, PROVINCIA DE TUCUMÁN.

ARTÍCULO 2° — Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al 0800 555 5065.

ARTÍCULO 3° — El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL sobre el mérito de la información aportada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4° — Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

www.boletinoficial.gob.ar

Avisos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 05-01-17

Expediente				
5329458	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SUSANA	Autor: INES HERNANDEZ Titular: SA LA NACION
5329459	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: REVISTA OHLALA	Autor: TERESA ELIZALDE Titular: SA LA NACION
5329460	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ROLLING STONE	Autor: JUAN ORTELLI Titular: SA LA NACION
5329461	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LUGARES DE VIAJE	Autor: ROSSANA ACQUASANTA Titular: SA LA NACION
5329462	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LA NACION DIGITAL	Autor: BARTOLOME MITRE Titular: SA LA NACION
5329463	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ESPACIO LIVING	Autor: MARIANA KRATOCHWIL Titular: SA LA NACION
5329464	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BRANDO	Autor: FERNANDA NICOLINI Titular: SA LA NACION
5329465	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CANCHA LLENA	Autor: BARTOLOME MITRE Titular: SA LA NACION
5329466	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: HOLA ARGENTINA	Autor: DOLORES PAILLOT Titular: PUBLIREVISTAS SA
5329467	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: JARDIN REVISTA	Autor: ANA D'ONOFRIO Autor: ERNESTO MARTELLI Titular: EL JARDIN EN LA ARGENTINA SA
5329468	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SECRETO ENTRE LOS RUSOS	Autor: MATIAS SERRA BRADFORD Editor: INTERZONA EDITORA SA
5329469	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ULTIMA PALABRA	Autor: GUIDO INDIJ Editor: ASUNTO IMPRESO SRL
5329470	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RITMO ETC.	Autor: MATIAS BATTISTON Traductor: MATIAS BATTISTON Editor: INTERZONA EDITORA SA
5329471	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LUZ MALA DENTRO DE MI	Autor: MARIANO QUIROS Editor: FACTOTUM EDICIONES DE ASUNTO IMPRESO SRL
5329472	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CUERPOS DEL VERANO	Autor: MARTIN FELIPE CASTAGNET Editor: FACTOTUM EDICIONES DE ASUNTO IMPRESO SRL
5329473	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MERCADER DE VENECIA	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE Traductor: CARLOS GAMERRO Editor: INTERZONA EDITORA SA
5329474	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ELOGIO DE LA PERDIDA Y OTRAS PRESENTACIONES	Autor: ARIEL DARIO IDEZ Editor: INTERZONA EDITORA SA
5329475	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMPLETOS I: EL EXTRAÑO CASO DEL DOCTOR JEKYLL Y EL SEÑOR HYDE Y OTROS RELATOS	Autor: ROBERT LOUIS STEVENSON Traductor: MIGUEL TEMPRANO GARCIA Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5329476	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PRETEXTO DE PARIS. RESCATE EN MANAGUA	Autor: JORGE ASIS Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5329477	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HASTA QUE PUEDAS QUERERTE SOLO	Autor: PABLO RAMOS Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5329478	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOVIEMBRE	Autor: GUSTAVE FLAUBERT Traductor: MATIAS BATTISTON Editor: INTERZONA EDITORA SA
5329479	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PIE DE CLIVE	Autor: JOHN BERGER Traductor: MARCOS MAYER Editor: INTERZONA EDITORA SA
5329480	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEL MATRIMONIO COMO UNA DE LAS BELLAS ARTES	Autor: JULIA KRISTEVA Autor: PHILIPPE SOLLERS Traductor: MATIAS BATTISTON Editor: INTERZONA EDITORA SA
5329481	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARGENTINA Y OTRAS CRONICAS	Autor: TOMAS ELOY MARTINEZ -FALLECIDO Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5329482	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FICCIONES VERDADERAS	Autor: TOMAS ELOY MARTINEZ -FALLECIDO Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5329483	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MONTEAGUDO	Autor: MARCOS ROSENZVAIG Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5329484	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS AMANTES DE SAN TELMO	Autor: GRACIELA RAMOS Editor: SUMA DE LETRAS DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5329485	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PASION SEGUN TRELEW	Autor: TOMAS ELOY MARTINEZ -FALLECIDO Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5329486	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN TAL LUCAS	Autor: JULIO CORTAZAR -FALLECIDO Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5329487	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA DEL DOLOR AJENO	Autor: JULIAN HERBERT Editor: LITERATURA RANDOM HOUSE DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5329488	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISTINTAS FORMAS DE MIRAR EL AGUA	Autor: JULIO LLAMAZARES -EXTRANJ Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5329489	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CLAUDE DEBUSSY. PRELUDIO A LA SIESTA DE UN FAUNO, LA MER, NOCTURNOS Y JEUX	Autor: CECILIA SCALISI Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA

5329490	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ILUMINAE	Autor: AMIE KAUFMAN Traductor: JULIO HERMOSO OLIVERAS -EXTRANJ Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5329491	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INCIDENTES	Autor: ROLAND BARTHES Traductor: VICTOR GOLDSTEIN Editor: LA MARCA EDITORA DE GUIDO INDIJ
5329492	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TROLLS: ¡ABRAZA, BAILA, CANTA!	Autor: OBRA ANONIMA Traductor: OBRA ANONIMA Editor: ALTEA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5329493	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INTELIGENCIA	Autor: MATIAS BATTISTON Editor: INTERZONA EDITORA SA
5329494	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANCIONERO Y ROMANCERO DE AUSENCIAS	Autor: MIGUEL HERNANDEZ -FALLECIDO Editor: INTERZONA EDITORA SA
5329495	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARNETS	Autor: CESAR VALLEJO -EXTRANJ Editor: INTERZONA EDITORA SA
5329496	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GUERRA Y LA PAZ EN LA ALDEA GLOBAL	Autor: MARSHALL MC LUHAN Autor: QUENTIN FIORE Traductor: ELENA ARGUEDAS Editor: LA MARCA EDITORA DE GUIDO INDIJ
5329497	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ESCRITO EN EL AIRE	Autor: RAFAEL ALBERTI Autor: LEON FERRARI Editor: LA MARCA EDITORA DE GUIDO INDIJ
5329498	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TROLLS: LA FIESTA ARCOIRIS	Autor: OBRA ANONIMA Traductor: OBRA ANONIMA Editor: ALTEA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5329510	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SGM COMEX	Autor: MATIAS HUTIN Autor: SERGIO VIERE Titular: SGM SOLUTIONS SA
5329511	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SGM TRADE	Autor: MATIAS HUTIN Autor: SERGIO VIERE Titular: SGM SOLUTIONS SA
5329512	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SGM PGC	Autor: MATIAS HUTIN Autor: SERGIO VIERE Titular: SGM SOLUTIONS SA
5329524	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DESANISIDRO.COM	Autor/Titular: TOMAS MARCELO LYNCH -CAS-%100
5329530	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DOCUPROCESS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: EDUARDO BLOTTA Titular: SISTEMAS OPERATIVOS ARGENTINOS SA
5329533	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIA DEFINITIVA DEL REINO ANIMAL	Autor: NURIA PENALVA -EXTRANJ Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5329534	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL MENSAJERO DEL CLARO DE LUNA	Autor: JEAN-MARIE ROBILLARD Autor: MARIE DESBONS Traductor: MARCELA GARCIA HENRIQUEZ DE SURY Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5329535	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA ILUSTRADA DEL VESTIDO	Autor: ALBERT RACINET Traductor: MANUEL FRANCO Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5329536	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA PRINCESA DE LA PLUMA BLANCA	Autor: SOPHIE LEBOT Autor: GHISLAINE ROMAN -EXTRANJ Traductor: MARCELA GARCIA HENRIQUEZ DE SURY Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5329543	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: KEEPCON MONITORING, CEM, CUSTOMER SERVICE AND MODERATION	Autor: ABEL MATIAS ROZENFARB -25% Autor: JULIO SEBASTIAN GUZMAN -25% Autor: ADRIAN LISENBERG -25% Autor: DAN GABRIEL ROZENFARB -25% Titular: COMMUNITY MIND SRL
5329544	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MEMORIA Y DERECHOS HUMANOS: CONTINUIDADES, VIGENCIA Y PRESENTE DEL NUNCA MAS	Autor: MARIA SONDEREGUER Autor: ALEJANDRO KAUFMAN Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES -TITULAR
5329545	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NATURA: LAS DERIVAS HISTORICAS	Autor: PABLO CAPANNA Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES - TIT
5329546	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARQUEOLOGIA DEL TERRORISMO DE ESTADO EN EL PARTIDO DE QUILMES	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LUCIANO GRASSI Director: MARIA SONDEREGUER Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
5329579	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ENCUESTRO.PRO	Autor/Titular: SAMANTA MARANCA -DIVORCIADA 100%
5329598	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: ALBUM VIEJO KARMA, 2016	Autor: MAURICIO EZEQUIEL MENDEZ -ML Autor: PEDRO SEBASTIAN GALLEGGO -M Autor: MATIAS NICOLAS VERDUGO ZUCCOLLO -M Editor: EPSA PUBLISHING SA
5329611	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PA QUE NO SE APAGUE EL FUEGO	Productor: SANTOS RAMON VERA -TITULAR SOLT 100%
5329612	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ENVIO	Autor: RAYMUNDO BERBA Editor: CARLOS ALBERTO ANTONIO BERBARI -TIT-CAS-%100

Graciela H. Peiretti, Directora de Coordinación y Asuntos Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 18/01/2017 N° 2550/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 06-01-17				
Expediente				
5329621	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ARDU CLEANER	Autor/Titular: LEONARDO JAVIER RUSSO -SOLT 100%
5329622	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIERRA EN SOMBRAS	Autor: CAMUCHA Editor: PLAZA & JANES DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5329624	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PRIMERA PRESIDENTE	Autor: MARIA SAENZ QUESADA Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5329625	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCRITURA, CULTURA Y REFERENCIALIDAD	Autor: DANIEL ALTAMIRANDA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5329626	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: DON HIPOLITO YRIGOYEN. EL SEÑOR DE LAS MULTITUDES ARGENTINAS	Autor: CARLOS SALVADOR MAC DONNELL Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL

5329627	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS HORAS DE POLIHIMNIA	Autor: VICENTE CALLADO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5329629	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMORES DESENCONTRADOS	Autor: SANDRA C. GAITA Autor: CARMEN BLANCO LONA Autor: CLAUDIA GRASSO Autor: EVELIN VANESA MANULI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5329630	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS PUERTAS DE LA LUZ LLEGANDO AL ORIGEN	Autor: NORBERTO RUBEN WINSLOW Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5329631	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUNCA MAS	Autor: PEDRO VIVES HEREDIA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5329632	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VIOLENCIA MASCULINA EN ARGENTINA:GRUPOS PSICO-SOCIO-EDUCATIVOS PARA VARONES QUE EJERCEN VIOLENCIA DE	Autor: MARIO ANDRES PAYAROLA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5329633	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BLASONARIO DE GANDINI HERALDICA TOTAL DE PAVIA	Autor: RICARDO DANIEL DE GANDINI ORCAIZAGUIRRE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5329634	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DUFY. UN DUENDE EXCEPCIONAL	Autor: ROSSANA MARTINEZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5329636	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODO POR EL TALENTO. DESCUBRIENDO EL TALENTO	Autor: MARIANELLA BUNIVA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5329642	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MIRADA Y EL VERTIGO	Autor: CARLOS KURAIEM Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5329643	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS FUNDAMENTOS DEL ESPIRITISMO	Autor: JON AIZPURUA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5329679	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: AVENTURA MATEMATICA 6	Autor: ADRIANA DIAZ Autor: GABRIEL BERLANDA Autor: PIERINA LANZA Autor: FABIANA TASCA Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA Autor: WALTER LARUCCIA
5329680	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	Autor: AGUSTIN RELA Autor: JORGE SZTRAJMAN Autor: NORA STUTMAN Autor: SILVIA HURRELL Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA Autor: NANCY RIBAS Autor: WALTER GARCIA
5329681	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIENCIAS SOCIALES 1	Autor: JORGE BLANCO Autor: MARIA VICTORIA FERNANDEZ CASO Autor: RAQUEL GUREVICH Autor: MARIE ANGELER SOLETIC Autor: MARIA ERNESTINA ALONSO Autor: ENRIQUE VAZQUEZ Autor: MARTIN BUSTAMANTE Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5329682	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: AVENTURA MATEMATICA 5	Autor: ADRIANA DIAZ Autor: ALEJANDRO ROSSETTI Autor: FABIANA TASCA Autor: DIEGO STIGLIANO Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5329706	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EX LIBRIS DEL PRIMERO IMPRESO EN LA IMPRENTA DE LOS NIÑOS EXPOSITOS A LOS DE ILUSTRES PERSONAJES V	Autor: BERNARDO LOZIER ALMAZAN Editor: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS MANZANA DE LAS LUCES
5329707	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA COMPAÑIA DE JESUS. DE LA PLAZA MAYOR A LA MANAZANA DE LAS LUCES 1609 AL 1662	Autor: ROBERTO L ELISSALDE Editor: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS MANZANA DE LAS LUCES
5329728	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DEPORTESUR	Autor/Titular: MARIO LEANDRO PANELLA -SOLT 100%
5329729	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CUATROMEDIOS	Autor/Titular: VICTOR HORACIO BRAVO -SOLT 100%
5329730	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: S.ENTIR O. S.ENTIR	Autor/Editor/Titular: RUBEN OSCAR GOMEZ -CASADO 100%
5329734	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MAITRIYANA BUDDHIST UNIVERSITY	Autor: MAITREYA SAMYAKSAMBUDHA (T) Titular: GABRIEL ANTONIO PONTI
5329744	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOS MOVIL	Autor/Titular: RAUL ESTEBAN ZARIF

Graciela H. Peiretti, Directora de Coordinación y Asuntos Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 18/01/2017 Nº 2551/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 09-01-17				
Expediente				
5329792	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM MUSICA ARGENTINA, Nº 41	Autor: RAMIRO GALLO Autor: RODRIGO DOMINGUEZ Autor: ALFREDO JOSE SEOANE Editor: EPSA PUBLISHING SA -TIT
5329793	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FEDEA GIN - GESTION INTEGRAL DE NEGOCIO VERSION 3	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: IVAN NICOLAS FRUM -Q Titular: FEDEA SA
5329810	Obra Publicada	Género: CINEMATOGRAFICO	Título: NARCISA	Director: DANIELA MUTTIS Autor: DANIELA MUTTIS Productor: DANIELA MUTTIS -DIV-%100 Titular: DANIELA MUTTIS -DIV-%100 Editor: DANIELA MUTTIS -DIV-%100
5329821	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA CLAVE DE LA TEOSOFIA	Autor: HELENA PETROVNA BLAVATSKY Traductor: OBRA ANONIMA Editor: ESPERIA EDITORIAL TEOSOFICA DE EMMANUEL VELAZQUEZ -TIT-SOL-%100
5329822	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA BHAGAVAD GITA CON APUNTES SOBRE LA BHAGAVAD GITA	Autor: WILLIAM Q. JUDGE Autor: ROBERTO CROSBIE Traductor: OBRA ANONIMA Editor: ESPERIA EDITORIAL TEOSOFICA DE EMMANUEL VELAZQUEZ -TIT-SOL-%100
5329827	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ANARKOCHETXS	Productor: FEDERICO RUFFA -SOL-%100-TIT
5329831	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: OTRO FORRO QUE DIBUJA	Autor/Titular: ALEJO MANUEL BERTIN CARDOZO
5329832	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ¡HABLALO!	Autor/Titular: MATEO NICOLAS SALVATTO Autor: NICOLAS LAZOVICH Autor: IGNACIO MONCY DEL RIO

5329833	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FESTIVAL PAIS	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Editor: EPSA PUBLISHING SA -TIT-
5329834	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEL 1 AL 100 (PARA HORACIO SALGAN)	Autor: NICOLAS LEDESMA Editor: EPSA PUBLISHING SA -TIT-
5329835	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RPC BRANDING PANAMA (RPCTV BRANDINPANAMA) (RPC ID PANAMA)(RPCTV ID PANAMA)	Autor: MANUEL PINTO Editor: EPSA PUBLISHING SA -TIT-
5329836	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UN DISPARO EN LA NOCHE VOL. 2	Productor: DE PUERTO DE LEANDRO JULIAN PERALTA -DIV-%100-TIT
5329841	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: POR LOS CAMINOS DE LA FE. HISTORIA DE LA PARROQUIA NATIVIDAD DE MARIA DE VILLA HUIDOBRO 1909-1941	Autor: HORACIO GABRIEL POMBA Editor: EDICIONES DIOCESANAS DE LA CONCEPCION DEL RIO CUARTO
5329910	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INVERTARTE. EL ARTE DE DOMINAR TUS FINANZAS E INVERSIONES	Autor: LEONARDO ROCCO Editor: EDICIONES GRANICA SA
5329911	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA GUITA NO SE HACE LABURANDO. LO QUE NO TE ENSEÑAN LAS ESCUELAS DE NEGOCIOS, CONTADO POR EL DIRECTO	Autor: MANUEL SBDAR Autor: ESTEBAN PODETTI Editor: EDICIONES GRANICA SA

Graciela H. Peiretti, Directora de Coordinación y Asuntos Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 18/01/2017 Nº 2552/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 10-01-17

Expediente				
5329921	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: MUNDOS	Autor: GERMAN PAGLINO Editor: EPSA PUBLISHING SA -TIT
5329922	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: NI UNA MENOS	Autor: FRANCO HIDALGO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - TIT 12.5% Editor: HELEN MONTECINO MUSIC - 12.5%
5329923	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUSETTI II	Autor: LUCIANO FUSETTI Editor: SI MUSICA -TIT-%25
5329924	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: WHATSAPP CARNAVALERO	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA -TIT-%25
5329925	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: TINKUNIANDO	Autor: DANIEL ALEJANDRO CUEVAS AMAYA -L Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ -M Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA -TIT-%25
5329926	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: CARNAVALITO DE VERANO	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Autor: NICOLAS GUERRIERI Autor: MARCELO ARIEL PREDACINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - TIT 25%
5329927	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: EXPLOTA EN TU CABEZA	Autor: JULIAN DELLA PAOLERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - TIT 12.5% Editor: MIAU PRODUCCIONES 12.5%
5329928	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: EXPLOTA EN TU CABEZA (B)	Autor: GONZALO CESAR CAMPOS Autor: JULIAN DELLA PAOLERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA- TIT 12.5% Editor: MIAU PRODUCCIONES 12.5%
5329929	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: TINTA Y EMPEDRADO: INK AND COBBLESTONE	Autor: ISMAEL Autor: PAULA BENITEZ BECCAGLIA Traductor: MARIA INES METE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5329930	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ULTIMO NAUFRAGIO DE LAS SOMBRAS	Autor: ANGELA TESTERO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5329931	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI CASA, EMMA	Autor: KARINA PIACENTINI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5329932	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: METAFORAS DEL ALMA	Autor: MARIA GABRIELA AYALA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5329933	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DERRIDA POLITICO	Autor: ANA PAULA PENCHASZADEH Autor: EMMANUEL BISET Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5329934	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PERONISMO DE LA VICTORIA	Autor: JORGE BERNETTI Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5329935	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PASADO ES UN ANIMAL GROTESCO	Director: JORGE DUBATTI Autor: MARIANO PENSOTTI Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5329936	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS RENGOS DE PERON	Autor: ALEJANDRO ALONSO Autor: HECTOR RAMON CUENYA Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5329937	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS CRONICAS DEL ALQUIMISTA. EL FUEGO SECRETO	Autor: C. J. DAUGHERTY Autor: CARINA ROZENFELD Editor: V&R EDITORAS SA Traductor: VICTOR URIBE
5329938	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CURAS CON LOS PIES EN LA TIERRA	Autor: MARIA ELENA BARRAL Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5329939	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GUIA DE ESTILOS	Autor: MARTIN BOAN Autor: DIEGO COLLINI Autor: CAROLINA PEREZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5329940	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMPLACER	Autor: SILVIA PLAGER Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5329941	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: LA RADIO NACIONAL. VOCES DE LA HISTORIA 1937-2011	Autor: CARLOS ULANOVSKY Autor: SUSANA PELAYES Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5329942	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: NUEVAS MIRADAS DE CORDOBA	Autor: ADELA LEONOR MARIA BOSCARINO Editor: EDITORIAL LA REFORMA DE SILVIO ARIEL MACHUR
5329943	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MANUAL DE ELECTROCARDIOGRAFIA: PARA ESTUDIANTES DE MEDICINA Y CARDIOLOGOS EN FORMACION	Autor: RAUL ALBERTO BREGLIA Editor: EDITORIAL LA REFORMA DE SILVIO ARIEL MACHUR
5329944	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: XXXVI JORNADAS CIENTIFICAS Y CULTURALES DE PATOLOGOS Y CITOPATOLOGOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	Autor: MARIA ELISA DIONISIO DE CABALIER Editor: EDITORIAL LA REFORMA DE SILVIO ARIEL MACHUR
5329945	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA GRIETA	Autor: GERMAN ARROYO Editor: EDITORIAL LA REFORMA DE SILVIO ARIEL MACHUR
5329946	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIBUJANDO EL DESTINO	Autor: SERGIO FILIPETTA Autor: GUILLERMO LOTZ Editor: EDITORIAL LA REFORMA DE SILVIO ARIEL MACHUR
5329947	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CADAVERES INCORRUPTOS: EL CASO DEL PADRE FRANCISCO BAEZA	Autor: CARLOS FRANCISCO POHLDUDKA Editor: EDITORIAL LA REFORMA DE SILVIO ARIEL MACHUR

Miércoles 18 de enero de 2017			Primera Sección	BOLETÍN OFICIAL Nº 33.547	8
5329948	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SALUD COMUNITARIA 2 MANUAL DE ESTUDIO	Autor: MARIO EDUARDO CARBONETTI Autor: VIVIANA MARIA DEL VALLE COMBINA Editor: EDITORIAL LA REFORMA DE SILVIO ARIEL MACHUR	
5329955	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: 100 CUENTOS DE FERNANDO DE VEDIA PARA LEER ANTES DE DORMIR	Autor: FERNANDO DE VEDIA Autor: MAGALI MANSILLA Editor: EDITORIAL SIGMAR SACI	
5329956	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ENSALADAS DE PRINCESAS	Autor: FABIANA PONDEVILA Autor: SABRINA DIEGHI Editor: EDITORIAL SIGMAR SACI	
5329957	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MONSTRUOS FRITOS	Autor: NICOLAS SCHUFF Autor: PABLO TAMBUSCIO Editor: EDITORIAL SIGMAR SACI	
5329958	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DRAGONES REVUELTOS	Autor: DARIO LEVIN Autor: DIEGO STIGLIANO Editor: EDITORIAL SIGMAR SACI	
5329959	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: GUISO DE BRUJAS	Autor: PATRICIA SUAREZ Autor: SABINA A. SCHURMANN Editor: EDITORIAL SIGMAR SACI	
5329987	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEIS VIAJES A LA LUNA	Autor: HORACIO PAGANI Editor: AGUILAR DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES	
5329988	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EMBRUJO GITANO	Autor: ANDREA MILANO Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5329989	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS DOBLADOS	Autor: RICARDO RAGENDORFER Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5329990	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BARON BIZA: EL INMORALISTA	Autor: CHRISTIAN FERRER Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5329991	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JA! CHISTES PARA CHICOS 5	Autor: RICARDO PARROTTA Editor: GRIJALBO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5329992	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RECETAS PAVAS	Autor: ANA D'ONOFRIO Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5329993	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJE AL FIN DEL AMAZONAS	Autor: SILVINA HEGUY Editor: DEBATE DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5329994	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS CUATRO ESTACIONES	Autor: JULIANA LOPEZ MAY Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5329995	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA COMIDA EN LA HISTORIA ARGENTINA	Autor: DANIEL BALMACEDA Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5329996	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RANDOM	Autor: ESTANISLAO BACHRACH Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5329997	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A BRILLAR, MI AMOR	Autor: JORGE DANIEL BOIMVASER Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5329998	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RECETAS PAVAS	Autor: ANA D'ONOFRIO Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5329999	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS AVENTURAS DE FACU Y CAFE CON LECHE 5	Autor: CHANTI Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330000	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATUDRACULA	Autor: CHRISTIAN DZWONIK Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330004	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS PREMIOS	Autor: JULIO CORTAZAR Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES	
5330005	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS ARMAS SECRETAS	Autor: JULIO CORTAZAR Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES	
5330006	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BESTIARIO	Autor: JULIO CORTAZAR Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES	
5330007	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA ARGENTINA 1880-1930 LA ECONOMIA PRIMARIA EXPORTADORA: DEL REGIMEN OLIGARQUICO A LOS GOBIERN	Autor: MARIA ERNESTINA ALONSO Autor: ENRIQUE CARLOS VAZQUEZ Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA	
5330008	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA ARGENTINA 1930-1955 INDUSTRIALIZACION Y LUCHAS POR LA DISTRIBUCION DE LA RIQUEZA: DE LA DECA	Autor: MARIA ERNESTINA ALONSO Autor: ENRIQUE CARLOS VAZQUEZ Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA	
5330009	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA ARGENTINA 1955-1976 PROFUNDIZACION DE LA INDUSTRIALIZACION DE LOS CONFLICTOS SOCIALES Y POL	Autor: MARIA ERNESTINA ALONSO Autor: ENRIQUE CARLOS VAZQUEZ Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA	
5330010	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA ARGENTINA 1976-2013 PROYECTOS DE PAIS EN PUGNA: DE LA ULTIMA DICTADURA CIVICO-MILITAR AL KI	Autor: MARIA ERNESTINA ALONSO Autor: ENRIQUE CARLOS VAZQUEZ Autor: JULIA ROSENBERG Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA	
5330052	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUARDA LA LUNA	Autor: NERI CATRIEL CALVO Editor: MATIAS GESUALDO	
5330053	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUARDA LA LUNA	Autor: MARTIN IBARRA Editor: MATIAS GESUALDO	
5330059	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TAN AZUL COMO SUS OJOS	Autor: FABIANA ZULIM Editor: FUNDACION JOVENES POR LOS DERECHOS HUMANOS -TIT-%100	
5330078	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MODELOS DE ESCRITOS JUDICIALES	Autor: ALBERTO BIRENBAUM CHARTZ Editor: ALBREMATICA SA	
5330079	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: JURISPRUDENCIA	Autor: OBRA COLECTIVA Director: ROMINA ALEJANDRA LOZANO Editor: ALBREMATICA SA	
5330080	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DOCTRINA	Autor: HORACIO R GRANERO Autor: EDUARDO SIRKIN Director: ROMINA ALEJANDRA LOZANO Editor: ALBREMATICA SA	
5330083	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEGISLACION	Autor: OBRA COLECTIVA Director: ROMINA ALEJANDRA LOZANO Editor: ALBREMATICA SA	
5330084	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SUPLEMENTOS	Autor: HORACIO R GRANERO Autor: EDUARDO SIRKIN Director: ROMINA ALEJANDRA LOZANO Editor: ALBREMATICA SA	

5330085	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EDICIONES ESPECIALES	Director: ROMINA ALEJANDRA LOZANO Autor: HORACIO R GRANERO Editor: ALBREMATICA SA
5330102	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AMAR O MORIR	Productor: LEANDRO MAURO BIONDO -TITULAR SOLT 100 %
5330110	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: QUE DIOS JUJUY	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Autor: JACINTO YABER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA- TIT 25%

Graciela H. Peiretti, Directora de Coordinación y Asuntos Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 18/01/2017 N° 2553/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 11-01-17

Expediente				
5330121	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: ORNAMENTALES	Autor: BENJAMIN ESTANISLAO AMADEO Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA - TIT
5330122	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: 10 MIL	Autor: BENJAMIN ESTANISLAO AMADEO Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA- TIT
5330123	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: YA NO HAY MAS	Autor: BENJAMIN ESTANISLAO AMADEO Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA- TIT
5330124	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: TODAVIA	Autor: BENJAMIN ESTANISLAO AMADEO Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA- TIT
5330125	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: PERDI LA CUENTA	Autor: BENJAMIN ESTANISLAO AMADEO Autor: AXEL FOLLIN Autor: MERCEDES PIERETTI Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA-TIT
5330126	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: COMO	Autor: BENJAMIN ESTANISLAO AMADEO Autor: AXEL FOLLIN Autor: MERCEDES PIERETTI Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA -TIT
5330127	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: MI ULTIMO ERROR	Autor: BENJAMIN ESTANISLAO AMADEO Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA -TIT
5330128	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: MOTIVOS	Autor: BENJAMIN ESTANISLAO AMADEO Autor: AXEL FOLLIN Autor: MERCEDES PIERETTI Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA -TIT
5330129	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: MUNDOS PARALELOS	Autor: BENJAMIN ESTANISLAO AMADEO Autor: AXEL FOLLIN Autor: MERCEDES PIERETTI Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA -TIT
5330130	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: VIDA LEJANA	Autor: BENJAMIN ESTANISLAO AMADEO Autor: AXEL FOLLIN Autor: MERCEDES PIERETTI Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA -TIT
5330131	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: DEBE SER	Autor: BENJAMIN ESTANISLAO AMADEO Autor: AXEL FOLLIN Autor: MERCEDES PIERETTI Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA -TIT
5330132	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEXUALIDAD INTELIGENTE	Autor: PATRICIO GOMEZ DI LEVA Editor: GRIJALBO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5330133	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN FUTURO RADIANTE	Autor: PABLO PLOTKIN Editor: LITERATURA RANDOM HOUSE DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5330134	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HEROES Y VILLANOS	Autor: LUCIANA SABINA Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5330135	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOMEOLVIDES ARMENUHI	Autor: MAGDA TAGTACHIAN Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5330136	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TRADUCTOR DE ULISES	Autor: LUCAS PETERSEN Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5330137	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL APRENDIZAJE DEL ESCRITOR	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5330138	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REY DEL AGUA	Autor: CLAUDIA ABOAF Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5330139	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORBATTA. EL WING	Autor: ALEJANDRO WALL Editor: AGUILAR DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5330140	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS PERSONAS PRIMERO	Autor: EDUARDO PABLO BRAUN Editor: CONECTA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA

Miércoles 18 de enero de 2017			Primera Sección	BOLETÍN OFICIAL Nº 33.547	10
5330141	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RAICES HISTORICAS DEL FEDERALISMO LATINOAMERICANO	Autor: JOSE CARLOS CHIARAMONTE Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330142	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS CUATRO ESTACIONES	Autor: JULIANA LOPEZ MAY Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330143	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARTIDO GANADO	Autor: HORACIO ELIZONDO Editor: CONECTA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330144	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAS VIDA MENOS KILOS	Autor: MAXIMO RAVENNA Editor: GRIJALBO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330145	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMPLETOS	Autor: RODOLFO FOGWILL Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES	
5330146	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHISTES DE DEPORTES	Autor: CARLOS SILVEYRA Editor: ALTEA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES	
5330147	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OTRO MUNDO	Autor: MANUEL LOZANO Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330148	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLETISMO MENTAL	Autor: ANDRES RIEZNIK Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330149	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAZADORES DE CANGUROS	Autor: JORGE ASIS Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330150	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MENTIRAS Y MORETONES	Autor: PABLO BERNASCONI Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330151	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MENTIRAS Y MORETONES	Autor: PABLO BERNASCONI Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330152	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GOBERNADORA	Autor: MARA LAUDONIA Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330153	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REY GATURRO	Autor: NIK Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330154	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CIUDADANO ILUSTRE	Autor: ANDRES DUPRAT Autor: MARIANO COHN Autor: GASTON DUPRAT Editor: RESERVOIR BOOKS DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330155	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ABSOLUTO	Autor: DANIEL GUEBEL Editor: LITERATURA RANDOM HOUSE DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL	
5330156	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HOMENAJE A BORGES	Autor: MARIA KODAMA Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330157	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAESTRIA EN LIDERAZGO	Autor: DALE CARNEGIE Traductor: OBRA ANONIMA Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330158	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FABRICA DEL TERROR	Autor: ANA MARIA SHUA Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330159	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS GALGOS, LOS GALGOS	Autor: SARA GALLARDO Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330160	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS OESTERHELD	Autor: FERNANDA NICOLINI Autor: ALICIA BELTRAMI Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330161	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NOCHE DE LAS CORBATAS	Autor: FELIPE CELESIA Autor: PABLO WAISBERG Editor: AGUILAR DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES	
5330162	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DORADOS Y ETERNOS	Autor: PABLO POKORSKI Autor: MATIAS BALDO Editor: AGUILAR DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES	
5330163	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PASION OLIMPICA	Autor: GONZALO BONADEO Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330164	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FANTASMA DE GATERVILLE	Autor: NIK Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330165	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATUDRACULA	Autor: NIK Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330166	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FANTASMA DE GATERVILLE	Autor: NIK Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330167	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS AVENTURAS DE FACU Y CAFE CON LECHE 5	Autor: CHANTI Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330170	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHICAS EN NY	Autor: ANDY CLAR Editor: GRIJALBO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330171	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PLAN	Autor: EDUARDO ZANCOLLI Editor: GRIJALBO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330172	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS DIALOGOS INTERIORES	Autor: NORBERTO LEVY Editor: GRIJALBO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330173	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA REMOLACHA GIGANTE	Autor: CRISTINA MACJUS Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330174	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AURORA	Autor: ARIELA KREIMER Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330175	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA REMOLACHA GIGANTE	Autor: CRISTINA MACJUS Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	
5330177	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 62 / MODELO PARA ARMAR	Autor: JULIO CORTAZAR Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES	
5330178	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AURORA	Autor: ARIELA KREIMER Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA	

5330179	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAMBIAMOS	Autor: HERNAN IGLESIAS ILLA Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5330180	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CASITA ROBADA	Autor: MARIA JOSEFINA CERUTTI Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5330181	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REY GATURRO	Autor: NIK Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5330182	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HABIA UNA VEZ UN TIRANO	Autor: ANA MARIA MACHADO Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5330183	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN MUNDO SIN ADULTOS	Autor: MARIANO NARODOWSKI Editor: DEBATE DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5330184	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEDITAR	Autor: ALBERTO LOIZAGA Autor: IGNACIO LOIZAGA Editor: GRIJALBO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5330219	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UN CAMINO	Productor: JIMENA MARIEL GARABAYA -CAS-%100-TIT
5330232	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESPECIES EXTRAÑAS EN VIAS DE EXTINCION (O EXTINGUIDAS)	Autor: PAUL DUGGAN Editor: PAUL ANTHONY DUGGAN VIGGIANI
5330242	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: ALBUM DA2VUELTA	Autor: MAXIMILIANO EXEQUIEL CASSINI Autor: FEDERICO FERRARI ROJAS Autor: KEVIN DAMIAN PIZARRO Editor: EPSA PUBLISHING SA -TIT Editor: PUBLITRACK SRL
5330243	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: ALBUM CACHIN FARIA	Autor: HORACIO OSCAR OCAMPO Editor: EPSA PUBLISHING SA -TIT Editor: PUBLITRACK SRL
5330258	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MI EXPERIENCIA ALIMENTARIA	Autor/Titular: MARIANA ESTELA PERTUSI
5330263	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MUJER NO TE RINDAS	Autor: ALEJANDRA CARNIVAL Editor: CATEDRAL BOOKS DE OSVALDO CARNIVAL -TIT-%100
5330264	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MODULO 1 - MIS PRIMEROS PASOS	Autor: OSVALDO CARNIVAL Editor: FUNDACION CATEDRAL DE LA FE -TIT-%100
5330272	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: FILOS	Autor/Editor: CARLOS HERNAN SOLIMANO -TIT-%100-SOL
5330273	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: # RESET	Autor/Editor: CARLOS HERNAN SOLIMANO TIT-SOL 100%
5330277	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUENTA CONMIGO	Autor/Editor: ADRIAN GASTON TRASMONTE
5330278	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EPG ESTADISTICAS DE PETROLEO Y GAS : ARGENTINA - ANUARIO 2015	Autor: MARIA EUGENIA STRATTA Autor: SILVIA L DOMINGUEZ Autor: MARIA FLORENCIA MAZZITELLI Autor: DIEGO FUENTES Editor: INSTITUTO ARGENTINO DE PETROLEO Y GAS -TITULAR 100%
5330288	Obra Publicada	Género: CINEMATOGRAFICO	Título: METVICA PAPRENA	Director: ESTEBAN RADICE Autor: ESTEBAN RADICE -M-A Productor: ESTEBAN RADICE -TIT-%100-SOL Editor: ESTEBAN RADICE -TIT-SOL-%100-

Graciela H. Peiretti, Directora de Coordinación y Asuntos Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

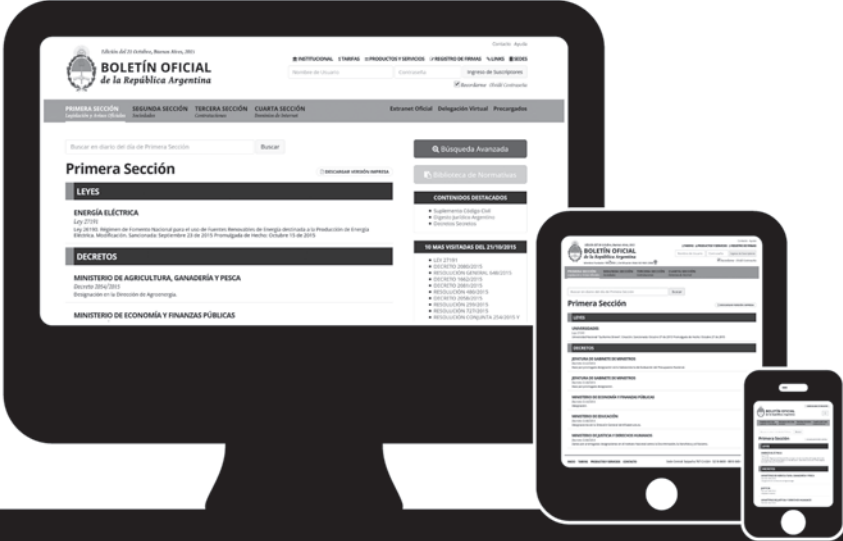
e. 18/01/2017 N° 2554/17 v. 18/01/2017



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar,

adaptado a todos tus dispositivos móviles.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición 2/2017

Asunto: S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Rosario dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Buenos Aires, 13/01/2017

VISTO el régimen de reemplazos vigente establecido por Disposición N° 64/2016 (SDG OPII); y,

CONSIDERANDO:

Que por razones de índole funcionales surge la necesidad de modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimentos del Director Regional de la Dirección Regional Rosario dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos del Director Regional de la Dirección Regional Rosario, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO	1°) División Jurídica 2 (DI RROS) 2°) División Fiscalización N° 3 (DI RROS)

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Dirección Regional La Plata, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente archívese. — Jaime Leonardo Mecikovsky.

e. 18/01/2017 N° 2597/17 v. 18/01/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 11442/2016

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

20/12/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20161221	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares o euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.25	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	19.50	2.50
De 60 o más días de plazo	19.75	2.75
De Unidades de Valor Adquisitivo actualizable por “CER” - Ley 25.827 (UVA) y de Unidades de Vivienda actualizable por “ICC” - Ley 27.271 (UVI)	2.00	

(1) Comprende, además, “Cuenta sueldo y previsional”.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:
http://www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Monetarias y Financieras / Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA
Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls. Hoja “Garantía”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 18/01/2017 N° 2117/17 v. 18/01/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 11443/2016

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos.

26/12/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo H. Pinto, Subgerente de Operaciones con Títulos. — Luis D. Briones Rouco, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ANEXO

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 18/01/2017 N° 2116/17 v. 18/01/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 11434/2016

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos.

12/12/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eladio González Blanco, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — Luis D. Briones Rouco, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ANEXO

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 18/01/2017 N° 2113/17 v. 18/01/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 11440/2016

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos.

19/12/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eladio González Blanco, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — Luis D. Briones Rouco, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ANEXO

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 18/01/2017 N° 2115/17 v. 18/01/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 11444/2016

Ref.: Circularización de saldos al 31/12/16, en cumplimiento de procedimientos de Auditoría Externa Artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central.

28/12/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el procedimiento administrativo que se aplicará para la verificación de los saldos correspondientes al cierre de los estados contables de esta Institución al 31/12/16, necesario para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central (Ley N° 24.144 y sus modificatorias):

1- El envío de la información a los bancos se hará por medio de archivos encriptados que se distribuirán a través del Esquema Institucional de Mensajería y Transferencia de Archivos (IDEAR). Los mismos se identificarán dentro de IDEAR con el título “Circularización de Saldos Anuales” y tendrán asignado el prefijo “SCF”, según especificaciones efectuadas por Comunicación “C” N° 73.518 del día 23/12/2016.

- La puesta a disposición de la información antes mencionada se efectuará el 20/01/17.

2- La respuesta deberá dirigirse a este B.C.R.A. a través del Sistema de Mensajería Institucional IDEAR, mediante archivos que reúnan las especificaciones indicadas en la Comunicación “C” Nº 73.518.

- Deberán manifestar su conformidad o reparo sobre cada saldo. En este último caso, una vez determinado el monto de la diferencia deberán hacer mención en breve referencia, sobre los antecedentes de las imputaciones que las originan.

- Se deberá manifestar también todo saldo (en pesos, en dólares estadounidenses o en otras monedas) que no figure en el listado entregado y que se mantenga con el Banco Central de la República Argentina.

Adicionalmente deberán informar:

- Detalle de las garantías entregadas a este Banco Central, vigentes al 31 de diciembre de 2016, clasificadas por especie y operatoria.

Esta información deberá ser dirigida conjuntamente a nuestros auditores externos, Price Waterhouse & Co. S.R.L. - Bouchard 557 - 8vo. Piso - C.P. C1106ABG Ciudad Autónoma de Buenos Aires o por Fax (011) 4850-1800 (At. Dra. Natalia Rovere) y a la Auditoría General de la Nación - Av. Rivadavia 1745 C.P. C1033AAH, Ciudad Autónoma de Buenos Aires - (At. Dr. Oscar Figueroa).

Toda la información requerida en la presente Comunicación deberá ser remitida antes del día 27 de enero de 2017.

3- Las notas citadas en el punto anterior se solicitan al solo efecto de facilitar a nuestros Auditores Externos los antecedentes necesarios para validar los saldos de los estados contables del Banco Central al 31/12/2016.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Miguel A. Ferrari, Gerente de Auditoría de Servicios Centrales. — Eduardo Daniel Prina, Auditor General.

e. 18/01/2017 Nº 2118/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 50 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2017

VISTO el Expediente EX-2016-05036628- -APN-DPE#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la RESOL-2016-938-E-APN-MSG se dispuso la distribución de los vehículos asignados al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN por medio de la Resolución Nº 3182 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN de fecha 3 de noviembre de 2016.

Que habiéndose detectado defectos mecánicos que afectan el funcionamiento de los vehículos con posterioridad al inicio de las presentes actuaciones, corresponde sustituir parcialmente la distribución llevada a cabo mediante la RESOL-2016-938-E-APN-MSG.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4º, inciso b), apartado 9º de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Sustitúyase el Artículo Nº 1 de la RESOL-2016-938-E-APN-MSG por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- Asignanse en uso y en calidad de depositario los vehículos detallados en los Anexos I (IF-2017-00414809-APN-JGA#MSG), II (IF-2017-00414803-APN-JGA#MSG) y III (IF-2017-00414793- APN-JGA#MSG) de la presente, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 3182 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN de fecha 3 de noviembre de 2016”.

ARTÍCULO 2º — Sustitúyase el Artículo Nº 4 de la la RESOL-2016-938-E-APN-MSG por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 4º.- Delegase en el Titular de la SUBSECRETARÍA DE LOGÍSTICA la asignación en uso a las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD de los vehículos detallados en el Anexo IV (IF-2017-00414812-APN-JGA#MSG), una vez finalizado el proceso de reparación y puesta en funcionamiento de los mismos, los cuales quedarán hasta entonces bajo la custodia de la GENDARMERÍA NACIONAL”.

ARTÍCULO 3º — Sustitúyanse los Anexos de la RESOL-2016-938-E-APN-MSG por los que obran en la presente.

ARTÍCULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricia Bullrich.

ANEXO I

POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

MARCA	MODELO	DOMINIO
MERCEDES BENZ	C 200	GUS941
TOYOTA	HILUX	JCW824
TOYOTA	HILUX	LPT363
TOYOTA	HILUX	HYW703
TOYOTA	HILUX SW4	GRI925
VW	BORA	HQX758
BMW	530	GGW276
CAMION SCANIA	R420	FFX581
PEUGEOT	508	MJW354
VW	VENTO	NGZ119

IF-2017-00414809-APN-JGA#MSG

ANEXO II

GENDARMERÍA NACIONAL

MARCA	MODELO	DOMINIO
MERCEDES BENZ (CAMIÓN)	1634	MFK759
TOYOTA	HILUX	OKH041
TOYOTA	HILUX SW4	KSQ217
TOYOTA	HILUX	OHU573
MOTO ZANELLA	SCOOTER	932JZA

IF-2017-00414803-APN-JGA#MSG

ANEXO III

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

MARCA	MODELO	DOMINIO
TOYOTA	HILUX	LSZ370
VW	AMAROK	LFN162
TOYOTA	HILUX	PAR835

IF-2017-00414793-APN-JGA#MSG

e. 18/01/2017 Nº 2534/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

EDICTO BOLETIN OFICIAL

POR TRES DIAS.- La Policía de Seguridad Aeroportuaria cita por cinco (5) días a derechohabientes del personal policial fallecido Nicolás Ezequiel PAEZ (D.N.I: 36.297.408), a efectos de presentarse a retirar y notificarse de la Disposición PSA Nº 604 del 6 de julio de 2016, foja y certificación de servicios del citado ex personal en la Dirección de Recursos Humanos cita en la calle Jose Hernández Nº 17 Primer Piso - Oficina Nº 1216 - Ezeiza - Bs. As.

Pablo Eduardo Cervetto, Director General de Gestión Administrativa, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 18/01/2017 Nº 2460/17 v. 20/01/2017

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 4 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2017

VISTO el Expediente Nº 1-2002-23912-16-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Nº 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006; Nº 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007; Nº 349 de fecha 19 de febrero de 2010 y la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN Nº 12 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la SOCIEDAD ARGENTINA DE DERMATOLOGÍA solicita su continuidad como entidad evaluadora del REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del Sistema y los Registros correspondientes.

Que por Disposición de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN Nº 12 de fecha 19 de marzo de 2009 la SOCIEDAD ARGENTINA DE DERMATOLOGÍA fue incorporada al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que el sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— a través de la coordinación operativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

Que como resultado de la evaluación realizada, y teniendo en cuenta el desempeño obtenido en la actividad desarrollada hasta la fecha, se concluye que la SOCIEDAD ARGENTINA DE DERMATOLOGÍA acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para continuar formando parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Reinscríbase a la SOCIEDAD ARGENTINA DE DERMATOLOGÍA en el REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos y encontrarse acreditados suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones Nº 450/2006; Nº 1922/06; Nº 1342/07 y Disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2º — La SOCIEDAD ARGENTINA DE DERMATOLOGÍA será reinscripta como entidad evaluadora de las residencias de la especialidad DERMATOLOGÍA.

ARTÍCULO 3º — La SOCIEDAD ARGENTINA DE DERMATOLOGÍA será reinscripta por un período de 4 (CUATRO) años a partir de la fecha de publicación de la presente, vencido el cual deberá solicitar, si así lo desea, su nueva inscripción.

ARTÍCULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Kumiko Eiguchi.

e. 18/01/2017 Nº 2571/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 25/2017

Buenos Aires, 16/01/2017

VISTO el Expediente Nº S05:0029190/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Resoluciones Nros. 128 del 16 de marzo de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y 163 del 18 de abril de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TURISMO de la Provincia del NEUQUÉN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 128 del 16 de marzo de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establece que las provincias elaborarán un Programa Regional de acuerdo a las características de las áreas y explotaciones a sanear basados en un diagnóstico de situación inicial.

Que a través de la Resolución Nº 163 del 18 de abril de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TURISMO de la Provincia del NEUQUÉN, se aprueba el Programa Regional de Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina en la Provincia del NEUQUÉN.

Que la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) de la mencionada provincia, solicita la aprobación de dicho Programa mediante la homologación de la citada Resolución Nº 163/16 por parte de este Servicio Nacional.

Que el referido Programa Regional contempla la administración y financiación a cargo de los productores y Entes Sanitarios locales creados en cada departamento, es decir, que no representa erogación extra para el Estado Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Programa Regional de Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina en la Provincia del NEUQUÉN. Convalidación. Se convalida el Programa Regional de Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina en la Provincia del NEUQUÉN, el cual ha sido aprobado por la Resolución Nº 163 del 18 de abril de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TURISMO de la Provincia del NEUQUÉN.

ARTÍCULO 2º — Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Dillon.

e. 18/01/2017 Nº 2590/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 10 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2017

VISTO el Expediente Electrónico EX-2016-03930219- -APN-DDYME#MCT, la Ley Nº 27.341 de “Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017”, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 70 del 22 de enero de 2013, 688 del 12 de mayo de 2014, 2607 del 30 de diciembre de 2014, 1455 del 29 de julio de 2015, 1165 del 11 de noviembre de 2016, y la Decisión Administrativa Nº 90 del 22 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la citadas Ley.

Que mediante el Decreto Nº 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que mediante el Decreto Nº 70/13 se efectuó la designación transitoria de la M.Sc. Silvia Mirlene NAKANO KOGA (DNI Nº 18.781.967) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I de Directora Nacional de Recursos Físicos de Ciencia y Tecnología de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decisión Administrativa 90/2016.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 28 de septiembre de 2016, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1º de los Decretos Nº 10/2015 y por el artículo 1º del Decreto Nº 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Dáse por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 28 de septiembre de 2016, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 70/13 y cuya última prórroga operó por Decisión Administrativa 90/2016, a la M.Sc. Silvia Mirlene NAKANO KOGA (DNI Nº 18.781.967) en el cargo de Directora Nacional de Recursos Físicos de Ciencia y Tecnología, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

ARTÍCULO 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01- PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5º — Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Lino Salvador Baraño.

e. 18/01/2017 Nº 2600/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 14 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2017

VISTO Expediente Electrónico EX-2016-03924833- -APN-DDYME#MCT, la Ley Nº 27.341 de “Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017”, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 2135 del 11 de diciembre de 2013, 2643 del 30 de diciembre de 2014, 1804 del 31 de agosto de 2015, 10 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa Nº 652 de fecha 5 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que mediante el Decreto Nº 2135/2013 se efectuó la designación transitoria del Doctor Claudio Armando MAZAIRA (DNI Nº 14.951.532) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Director del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decisión Administrativa Nº 652/2016.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 24 de noviembre de 2016, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1º de los Decretos Nº 10/2015 y por el artículo 1º del Decreto Nº 1165/2016.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 24 de noviembre de 2016, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 2210/2013, y cuya última prórroga operó por Decisión Administrativa N° 652/2016 al Doctor Claudio Armando MAZAIRA (DNI N° 14.951.532) en el cargo de Director del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5° — Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Lino Salvador Baraño.

e. 18/01/2017 N° 2601/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 170 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2017

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto N° 374 del 17 de abril de 2007, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 30 del 29 de noviembre de 2007, N° 56 del 21 de agosto de 2008, N° 201 del 21 de agosto de 2013, N° 285 del 23 de agosto de 2016 y N° 286 del 23 de agosto de 2016; la Resolución Ministerial N° 1976 de fecha 7 de noviembre de 2014, la Resolución INFD N° 6 de fecha 19 de febrero de 2015, Resolución N° 2543-E-APN-ME/2016, la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA de fecha 12 de febrero de 2016, el Expediente Electrónico N° EX-2016-04583694-APN-INFD#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 37 de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional asigna competencia al Estado Nacional, las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los institutos de educación superior de su dependencia.

Que el artículo N° 73, inciso d), de la citada ley establece como uno de los objetivos de la política nacional de formación docente la de “Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza.

Que las ofertas de postítulos docentes tienen como objetivo principal brindar a los profesionales de la docencia una formación post-inicial coherente, estructurada y que apunte al mejoramiento de la calidad educativa, debiendo las mismas responder a las necesidades del sistema educativo en su conjunto y estar sujetas a evaluación y rediseño en función de su adecuación a las necesidades de las escuelas.

Que por la Resolución CFE N° 30/07 se establecieron las normas básicas para el funcionamiento y el reconocimiento de los postítulos, con la finalidad de generar proyectos académicos coherentes, sistemáticos y con garantías de calidad para quienes cursen estas propuestas.

Que la Resolución CFE N° 56/08 encomienda al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la elaboración de planes de estudio de postítulos en las orientaciones y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y para la formación para nuevos roles dentro del sistema educativo.

Que por Resolución CFE N° 201/13 se creó el Programa Nacional de Formación Permanente, en cuyo marco fueron diseñados los postítulos docentes.

Que por Resolución N° 1973 de fecha 7 de noviembre de 2014, el por entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN resolvió aprobar el postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Educación y Derechos Humanos” junto a sus lineamientos generales, así como también facultó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE a fin de que dicte las normas que requieran su implementación.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto PEN N° 374 del 17 de abril de 2007 y la Resolución Ministerial precitada en último término, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE dictó la Resolución INFD N° 6 de fecha 19 de febrero de 2015 que aprobó el régimen académico del postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Educación y Derechos Humanos”, a fin de que los cursantes conozcan los mecanismos, modalidades y responsabilidades inherentes a esta acción formativa.

Que la Resolución INFD N° 6 de fecha 19 de febrero de 2015 estableció que para la certificación, acreditación y asignación de puntaje para su computo en la carrera docente, se deberá proceder conforme establezca el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

Que, a los efectos de la inscripción en el postítulo por parte de los interesados, la mencionada Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE requiere la presentación —en formato papel— de determinada documentación ante el Instituto de Formación Docente asignado como sede de la especialización.

Que la Resolución INFD N° 6 de fecha 19 de febrero de 2015 estableció que la presentación de dicha documentación debe realizarse en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días corridos a partir de la asignación de la sede.

Que la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA con fecha 12 de febrero de 2016, afirmó la unánime voluntad de las máximas autoridades educativas de nuestro país de concretar los desafíos pendientes para afianzar el valor central de la educación como principal política de Estado, que garantice el desarrollo social y económico del país, y de profundizar las bases de una revolución educativa ratificando el compromiso de una educación de calidad para todos.

Que por Resolución CFE N° 285/16 se aprobó el Plan Estratégico 2016-2021 “Argentina Enseña y Aprende” en el marco de la promoción de la innovación y la calidad educativa mediante el cual se reafirma la responsabilidad indelegable que tiene el Estado de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes del país, reconociendo a la educación como bien público y como derecho personal y social.

Que por Resolución CFE N° 286/16 se aprobó el Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021 que establece la centralidad de la práctica y la renovación de la enseñanza entre sus principios rectores en vistas a brindar una formación que prepare a los docentes para abordar los desafíos concretos de la enseñanza en la actualidad y para promover el desarrollo de las capacidades fundamentales de los estudiantes.

Que para el logro de los objetivos previstos, deviene necesario generar un cambio transformador en las estrategias y políticas de contenidos para la integración del sistema educativo al siglo XXI.

Que en este estado resultó conveniente modificar el postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Educación y Derechos Humanos” a fin de reorientarlo a los objetivos fijados en la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA, a través del Plan Estratégico 2016-2021 “Argentina Enseña y Aprende” y del Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021.

Que en este orden de ideas, la Resolución Ministerial N° 2553 de fecha 20 de diciembre de 2016 modificó ciertas cuestiones relativas al postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Políticas y Programas Socioeducativos” en aras de una mejor gestión académica y una mayor pertinencia de la acción formativa.

Que, entre otras cuestiones, la Resolución Ministerial N° 2553-E-APN-ME/2016 estableció: (i) que se considerará cursante activo del postítulo a todo aquel que haya presentado, o presente antes del 30 de diciembre de 2016, la documentación ya requerida por el régimen académico aprobado por el INFOD a través de su Resolución N° 6 del 19 de febrero de 2015; (ii) como fecha de cierre del postítulo el día 29 de diciembre de 2017 para todas las cohortes; (iii) que a partir del año 2017, los cursantes solo tendrán acceso a módulos a los que no se hayan inscripto y/o cursado previamente; y (iv) que aquellos que estén cursando simultáneamente otra especialización, deberán antes del 30 de diciembre de 2016, comunicar su voluntad de continuar como cursante activo de cada postítulo.

Que en este estado, para una mejor comprensión e instrumentación de lo ordenado en la Resolución N° 2553-E-APN-ME/2016, deviene necesario especificar, modificar y/o dejar sin efecto ciertos artículos incluidos en dicha Resolución, con el objeto de no alterar el régimen académico que enmarca la cursada de los docentes que se encuentran cursando el citado Postítulo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado oportunamente la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase el artículo 1° de la Resolución N° 2553-E-APN-ME/2016, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Considérase cursante activo del postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Educación y Derechos Humanos”, a aquellos docentes que hayan efectivizado su inscripción presentando la documentación completa en la sede asignada, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución INFD N° 6 de fecha 19 de febrero de 2015. Dicho requisito deberá ser cumplimentado hasta el día 1° de marzo de 2017, inclusive. El incumplimiento del requisito aludido importará la pérdida de la condición de cursante activo del Postítulo mencionado.”

ARTÍCULO 2° — Modifícase el artículo 3° de la Resolución N° 2553-E-APN-ME/2016, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Establécese como fecha de finalización de la cursada del Postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Educación y Derechos Humanos” para todas las cohortes, el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de la cohorte 2016, cuya fecha de finalización de cursada se establece el día 31 de agosto de 2018.”.

ARTÍCULO 3° — Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución N° 2553-E-APN-ME/2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que los docentes de todas las cohortes, podrán recurrar diferentes instancias de conformidad a lo establecido en el acápite 4.e. del Anexo de la Resolución INFD N° 6 de fecha 19 de febrero de 2015, hasta el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de los docentes de la cohorte 2016 los cuales tendrán la posibilidad de recurrar diferentes instancias hasta el día 31 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.”

ARTÍCULO 4° — Déjase sin efecto el artículo 6° de la Resolución N° 2553-E-APN-ME/2016.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Esteban José Bullrich.

e. 18/01/2017 N° 2373/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 194 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2017

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto N° 374 del 17 de abril de 2007, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 30 del 29 de noviembre de 2007, N° 56 del 21 de agosto de 2008, N° 201 del 21 de agosto de 2013, N° 285 del 23 de agosto de 2016 y N° 286 del 23 de agosto de 2016; la Resolución Ministerial N° 2373 de fecha 4 de septiembre de 2015, la Resolución INFD N° 77 de fecha 30 de octubre de 2015, Resolución N° 2549-E-APNME/2016, la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA de fecha 12 de febrero de 2016, el Expediente Electrónico N° EX-2016-04540692-APN-INFD#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 37 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 asigna competencia al Estado Nacional, las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los institutos de educación superior de su dependencia.

Que el artículo N° 73, inciso d), de la citada ley establece como uno de los objetivos de la política nacional de formación docente la de “Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza”.

Que las ofertas de postítulos docentes tienen como objetivo principal brindar a los profesionales de la docencia una formación post-inicial coherente, estructurada y que apunte al mejoramiento de la calidad educativa, debiendo las mismas responder a las necesidades del sistema educativo en su conjunto y estar sujetas a evaluación y rediseño en función de su adecuación a las necesidades de las escuelas.

Que por la Resolución CFE N° 30/07 se establecieron las normas básicas para el funcionamiento y el reconocimiento de los postítulos, con la finalidad de generar proyectos académicos coherentes, sistemáticos y con garantías de calidad para quienes cursen estas propuestas.

Que la Resolución CFE N° 56/08 se encomendó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la elaboración de planes de estudio de postítulos en las orientaciones y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y para la formación para nuevos roles dentro del sistema educativo.

Que por Resolución CFE N° 201/13 se creó el Programa Nacional de Formación Permanente, en cuyo marco fueron diseñados los postítulos docentes.

Que por Resolución N° 2373 de fecha 4 de septiembre de 2015, el por entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN resolvió aprobar el postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de las Ciencias Sociales en la escuela primaria” junto a sus lineamientos generales, así como también facultó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE a fin de que dicte las normas que requieran su implementación.

Que, en uso de las facultades oportunamente otorgadas por el Decreto PEN N° 374 del 17 de abril de 2007 y la Resolución Ministerial precitada en último término, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE dictó la Resolución INFD N° 77 de fecha 30 de octubre de 2015 que aprobó el régimen académico del postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de las Ciencias Sociales en la escuela primaria”, a fin de que los cursantes conozcan los mecanismos, modalidades y responsabilidades inherentes a esta acción formativa.

Que la Resolución INFD N° 77 de fecha 30 de octubre de 2015 estableció que, para la certificación, acreditación y asignación de puntaje para su computo en la carrera docente, se deberá proceder conforme establezca el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

Que, a los efectos de la inscripción en el postítulo por parte de los interesados, la mencionada Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE requiere la presentación —en formato papel— de determinada documentación ante el Instituto de Formación Docente asignado como sede de la especialización.

Que la Resolución INFD N° 77 de fecha 30 de octubre de 2015 estableció que la presentación de dicha documentación debe realizarse en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días corridos a partir de la asignación de la sede.

Que la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA con fecha 12 de febrero de 2016, afirmó la unánime voluntad de las máximas autoridades educativas de nuestro país de concretar los desafíos pendientes para afianzar el valor central de la educación como principal política de Estado, que garantice el desarrollo social y económico del país, y de profundizar las bases de una revolución educativa ratificando el compromiso de una educación de calidad para todos.

Que por Resolución CFE N° 285/16 se aprobó el Plan Estratégico 2016-2021 “Argentina Enseña y Aprende” en el marco de la promoción de la innovación y la calidad educativa mediante el cual se reafirma la responsabilidad indelegable que tiene el Estado de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes del país, reconociendo a la educación como bien público y como derecho personal y social.

Que por Resolución CFE N° 286/16 se aprobó el Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021 que establece la centralidad de la práctica y la renovación de la enseñanza entre sus principios rectores en vistas a brindar una formación que prepare a los docentes para abordar los desafíos concretos de la enseñanza en la actualidad y para promover el desarrollo de las capacidades fundamentales de los estudiantes.

Que para el logro de los objetivos previstos, deviene necesario generar un cambio transformador en las estrategias y políticas de contenidos para la integración del sistema educativo al siglo XXI.

Que en el marco aludido resultó conveniente modificar diversos aspectos del postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de las Ciencias Sociales en la escuela primaria” a fin de reorientarlo a los objetivos fijados en la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA, a través del Plan Estratégico 2016-2021 “Argentina Enseña y Aprende” y del Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021.

Que en este orden de ideas, la Resolución Ministerial N° 2549-E-APN-ME/2016, modificó ciertas cuestiones relativas al postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Problemáticas de las Ciencias Sociales y su enseñanza” en aras de una mejor gestión académica y una mayor pertinencia de la acción formativa.

Que, entre otras cuestiones, la Resolución Ministerial N° 2549-E-APN-ME/2016 estableció: (i) que se considerará cursante activo del postítulo a todo aquel que haya presentado, o presente antes del 30 de diciembre de 2016, la documentación ya requerida por el régimen académico aprobado por el INFOD a través de su Resolución N° 77 de fecha 30 de octubre de 2015; (ii) como fecha de cierre del postítulo el día 29 de diciembre de 2017 para todas las cohortes; (iii) que a partir del año 2017, los cursantes solo tendrán acceso a módulos a los que no se hayan inscripto y/o cursado previamente; y (iv) que aquellos que estén cursando simultáneamente otra especialización, deberán antes del 30 de diciembre de 2016, comunicar su voluntad de continuar como cursante activo de cada postítulo.

Que en este estado, para una mejor comprensión e instrumentación de lo ordenado en la Resolución N° 2549-E-APN-ME/2016, deviene necesario especificar, modificar y/o dejar sin efecto ciertos artículos incluidos en dicha Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado oportunamente la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase el artículo 1° de la Resolución N° 2549-E-APN-ME/2016, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Considérase cursante activo del postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de las Ciencias Sociales en la escuela primaria”, a aquellos docentes que hayan efectivizado su inscripción presentando la documentación completa en la sede asignada, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución INFD N° 77 de fecha 30 de octubre de 2015. Dicho requisito deberá ser cumplimentado hasta el día 1° de marzo de 2017, inclusive. El incumplimiento del requisito aludido importará la pérdida de la condición de cursante activo del Postítulo mencionado.”.

ARTÍCULO 2° — Modifícase el artículo 3° de la Resolución N° 2549-E-APN-ME/2016, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 3°.- Establécese como fecha de finalización de la cursada del Postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de las Ciencias Sociales en la escuela primaria” para todas las cohortes, el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de la cohorte 2016, cuya fecha de finalización de cursada se establece el día 31 de agosto de 2018.”.

ARTÍCULO 3° — Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución N° 2549-E-APN-ME/2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que los docentes de todas las cohortes, podrán recurrar diferentes instancias de conformidad a lo establecido en el acápite 4.e. del Anexo de la Resolución INFD N° 77 de fecha 30 de octubre de 2015, hasta el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de los docentes de la cohorte 2016, los cuales tendrán la posibilidad de recurrar diferentes instancias hasta el día 31 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.”

ARTÍCULO 4° — Déjase sin efecto el artículo 6° de la Resolución N° 2549-E-APN-ME/2016.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Esteban José Bullrich.

e. 18/01/2017 N° 2659/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 195 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2017

VISTO, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto N° 374 del 17 de abril de 2007, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 30 del 29 de noviembre de 2007, N° 56 del 21 de agosto de 2008, N° 201 del 21 de agosto de 2013, N° 285 del 23 de agosto de 2016 y N° 286 del 23 de agosto de 2016; la Resolución Ministerial N° 895 de fecha 11 de julio de 2014, la Resolución INFD N° 88 de fecha 9 de octubre de 2014, Resolución N° 2551-E-APN-ME/2016, la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA de fecha 12 de febrero de 2016, el Expediente Electrónico N° EX-2016-04540706-APN-INFD#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 37 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 asigna competencia al Estado Nacional, las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los institutos de educación superior de su dependencia.

Que el artículo N° 73, inciso d), de la citada ley establece como uno de los objetivos de la política nacional de formación docente la de “Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza”.

Que las ofertas de postítulos docentes tienen como objetivo principal brindar a los profesionales de la docencia una formación post-inicial coherente, estructurada y que apunte al mejoramiento de la calidad educativa, debiendo las mismas responder a las necesidades del sistema educativo en su conjunto y estar sujetas a evaluación y rediseño en función de su adecuación a las necesidades de las escuelas.

Que por la Resolución CFE N° 30/07 se establecieron las normas básicas para el funcionamiento y el reconocimiento de los postítulos, con la finalidad de generar proyectos académicos coherentes, sistemáticos y con garantías de calidad para quienes cursen estas propuestas.

Que la Resolución CFE N° 56/08 se encomendó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la elaboración de planes de estudio de postítulos en las orientaciones y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y para la formación para nuevos roles dentro del sistema educativo.

Que por Resolución CFE N° 201/13 se creó el Programa Nacional de Formación Permanente, en cuyo marco fueron diseñados los postítulos docentes.

Que por Resolución N° 895 de fecha 11 de julio de 2014, el por entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN resolvió aprobar el postítulo “Especialización Docente de nivel superior en educación primaria y TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) para docentes formadores de nivel” junto a sus lineamientos generales, así como también facultó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE a fin de que dicte las normas que requieran su implementación.

Que, en uso de las facultades oportunamente otorgadas por el Decreto PEN N° 374 del 17 de abril de 2007 y la Resolución Ministerial precitada en último término, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE dictó la Resolución INFD N° 88 de fecha 9 de octubre de 2014 que aprobó el régimen académico del postítulo “Especialización Docente de nivel superior en educación primaria y TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) para docentes formadores de nivel”, a fin de que los cursantes conozcan los mecanismos, modalidades y responsabilidades inherentes a esta acción formativa.

Que la Resolución INFD N° 88 de fecha 9 de octubre de 2014 estableció que, para la certificación, acreditación y asignación de puntaje para su computo en la carrera docente, se deberá proceder conforme establezca el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

Que, a los efectos de la inscripción en el postítulo por parte de los interesados, la mencionada Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE requiere la presentación —en formato papel— de determinada documentación ante el Instituto de Formación Docente asignado como sede de la especialización.

Que la Resolución INFD N° 88 de fecha 9 de octubre de 2014 estableció que la presentación de dicha documentación debe realizarse en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días corridos a partir de la asignación de la sede.

Que la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA con fecha 12 de febrero de 2016, afirmó la unánime voluntad de las máximas autoridades educativas de nuestro país de concretar los desafíos pendientes para afianzar el valor central de la educación como principal política de Estado, que garantice el desarrollo social y económico del país, y de profundizar las bases de una revolución educativa ratificando el compromiso de una educación de calidad para todos.

Que por Resolución CFE N° 285/16 se aprobó el Plan Estratégico 2016-2021 “Argentina Enseña y Aprende” en el marco de la promoción de la innovación y la calidad educativa mediante el cual se reafirma la responsabilidad indelegable que tiene el Estado de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes del país, reconociendo a la educación como bien público y como derecho personal y social.

Que por Resolución CFE N° 286/16 se aprobó el Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021 que establece la centralidad de la práctica y la renovación de la enseñanza entre sus principios rectores en vistas a brindar una formación que prepare a los docentes para abordar los desafíos concretos de la enseñanza en la actualidad y para promover el desarrollo de las capacidades fundamentales de los estudiantes.

Que para el logro de los objetivos previstos, deviene necesario generar un cambio transformador en las estrategias y políticas de contenidos para la integración del sistema educativo al siglo XXI.

Que en el marco aludido resultó conveniente modificar diversos aspectos del postítulo “Especialización Docente de nivel superior en educación primaria y TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) para docentes formadores de nivel” a fin de reorientarlo a los objetivos fijados en la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA, a través del Plan Estratégico 2016 - 2021 “Argentina Enseña y Aprende” y del Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021.

Que en este orden de ideas, la Resolución Ministerial N° 2551-E-APN-ME/2016, modificó ciertas cuestiones relativas al postítulo “Especialización Docente de nivel superior en educación primaria y TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación)” en aras de una mejor gestión académica y una mayor pertinencia de la acción formativa.

Que, entre otras cuestiones, la Resolución Ministerial N° 2551-E-APN-ME/2016 estableció: (i) que se considerará cursante activo del postítulo a todo aquel que haya presentado, o presente antes del 30 de diciembre de 2016, la documentación ya requerida por el régimen académico aprobado por el INFOD a través de su Resolución N° 88 de fecha 9 de octubre de 2014; (ii) como fecha de cierre del postítulo el día 29 de diciembre de 2017 para todas las cohortes; (iii) que a partir del año 2017, los cursantes solo tendrán acceso a módulos a los que no se hayan inscripto y/o cursado previamente; y (iv) que aquellos que estén cursando simultáneamente otra especialización, deberán antes del 30 de diciembre de 2016, comunicar su voluntad de continuar como cursante activo de cada postítulo.

Que en este estado, para una mejor comprensión e instrumentación de lo ordenado en la Resolución N° 2551- E-APN-ME/2016, deviene necesario especificar, modificar y/o dejar sin efecto ciertos artículos incluidos en dicha Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado oportunamente la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase el artículo 1° de la Resolución N° 2551-E-APN-ME/2016, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Considérase cursante activo del postítulo “Especialización Docente de nivel superior en educación primaria y TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) para docentes formadores de nivel”, a aquellos docentes que hayan efectivizado su inscripción presentando la documentación completa en la sede asignada, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución INFD N° 88 de fecha 9 de octubre de 2014. Dicho requisito deberá ser cumplimentado hasta el día 1° de marzo de 2017, inclusive. El incumplimiento del requisito aludido importará la pérdida de la condición de cursante activo del Postítulo mencionado.”.

ARTÍCULO 2° — Modifícase el artículo 3° de la Resolución N° 2551-E-APN-ME/2016, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 3°.- Establécese como fecha de finalización de la cursada del Postítulo “Especialización Docente de nivel superior en educación primaria y TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) para docentes formadores de nivel” para todas las cohortes, el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de la cohorte 2016, cuya fecha de finalización de cursada se establece el día 31 de agosto de 2018.”.

ARTÍCULO 3° — Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución N° 2551-E-APN-ME/2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que los docentes de todas las cohortes, podrán recurrir diferentes instancias de conformidad a lo establecido en el acápite 4.e. del Anexo de la Resolución INFD N° 88 de fecha 9 de octubre de 2014, hasta el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de los docentes de la cohorte 2016, los cuales tendrán la posibilidad de recurrir diferentes instancias hasta el día 31 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.”

ARTÍCULO 4° — Déjase sin efecto el artículo 6° de la Resolución N° 2551-E-APN-ME/2016.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Esteban José Bullrich.

e. 18/01/2017 N° 2660/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 196 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2017

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto N° 374 del 17 de abril de 2007, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 30 del 29 de noviembre de 2007, N° 56 del 21 de agosto de 2008, N° 201 del 21 de agosto de 2013, N° 285 del 23 de agosto de 2016 y N° 286 del 23 de agosto de 2016; la Resolución Ministerial N° 892 de fecha 11 de julio de 2014, la Resolución INFD N° 87 de fecha 9 de octubre de 2014, Resolución N° 2547-E-APN-ME/2016, la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA de fecha 12 de febrero de 2016, el Expediente Electrónico N° EX-2016-04540723-APN-INFDF#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 37 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 asigna competencia al Estado Nacional, las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los institutos de educación superior de su dependencia.

Que el artículo N° 73, inciso d), de la citada ley establece como uno de los objetivos de la política nacional de formación docente la de “Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza”.

Que las ofertas de postítulos docentes tienen como objetivo principal brindar a los profesionales de la docencia una formación post-inicial coherente, estructurada y que apunte al mejoramiento de la calidad educativa, debiendo las mismas responder a las necesidades del sistema educativo en su conjunto y estar sujetas a evaluación y rediseño en función de su adecuación a las necesidades de las escuelas.

Que por la Resolución CFE N° 30/07 se establecieron las normas básicas para el funcionamiento y el reconocimiento de los postítulos, con la finalidad de generar proyectos académicos coherentes, sistemáticos y con garantías de calidad para quienes cursen estas propuestas.

Que la Resolución CFE N° 56/08 se encomendó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la elaboración de planes de estudio de postítulos en las orientaciones y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y para la formación para nuevos roles dentro del sistema educativo.

Que por Resolución CFE N° 201/13 se creó el Programa Nacional de Formación Permanente, en cuyo marco fueron diseñados los postítulos docentes.

Que por Resolución N° 892 de fecha 11 de julio de 2014, el por entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN resolvió aprobar el postítulo “Especialización Docente de nivel superior en educación primaria y TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación)” junto a sus lineamientos generales, así como también facultó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE a fin de que dicte las normas que requieran su implementación.

Que, en uso de las facultades oportunamente otorgadas por el Decreto PEN N° 374 del 17 de abril de 2007 y la Resolución Ministerial precitada en último término, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE dictó la Resolución INFD N° 87 de fecha 9 de octubre de 2014 que aprobó el régimen académico del postítulo “Especialización Docente de nivel superior en educación primaria y TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación)”, a fin de que los cursantes conozcan los mecanismos, modalidades y responsabilidades inherentes a esta acción formativa.

Que la Resolución INFD N° 87 de fecha 9 de octubre de 2014 estableció que, para la certificación, acreditación y asignación de puntaje para su computo en la carrera docente, se deberá proceder conforme establezca el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

Que, a los efectos de la inscripción en el postítulo por parte de los interesados, la mencionada Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE requiere la presentación —en formato papel— de determinada documentación ante el Instituto de Formación Docente asignado como sede de la especialización.

Que la Resolución INFD N° 87 de fecha 9 de octubre de 2014 estableció que la presentación de dicha documentación debe realizarse en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días corridos a partir de la asignación de la sede.

Que la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA con fecha 12 de febrero de 2016, afirmó la unánime voluntad de las máximas autoridades educativas de nuestro país de concretar los desafíos pendientes para afianzar el valor central de la educación como principal política de Estado, que garantice el desarrollo social y económico del país, y de profundizar las bases de una revolución educativa ratificando el compromiso de una educación de calidad para todos.

Que por Resolución CFE N° 285/16 se aprobó el Plan Estratégico 2016-2021 “Argentina Enseña y Aprende” en el marco de la promoción de la innovación y la calidad educativa mediante el cual se reafirma la responsabilidad indelegable que tiene el Estado de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes del país, reconociendo a la educación como bien público y como derecho personal y social.

Que por Resolución CFE N° 286/16 se aprobó el Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021 que establece la centralidad de la práctica y la renovación de la enseñanza entre sus principios rectores en vistas a brindar una formación que prepare a los docentes para abordar los desafíos concretos de la enseñanza en la actualidad y para promover el desarrollo de las capacidades fundamentales de los estudiantes.

Que para el logro de los objetivos previstos, deviene necesario generar un cambio transformador en las estrategias y políticas de contenidos para la integración del sistema educativo al siglo XXI.

Que en el marco aludido resultó conveniente modificar diversos aspectos del postítulo “Especialización Docente de nivel superior en educación primaria y TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación)” a fin de reorientarlo a los objetivos fijados en la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA, a través del Plan Estratégico 2016-2021 “Argentina Enseña y Aprende” y del Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021.

Que en este orden de ideas, la Resolución Ministerial N° 2547-E-APN-ME/2016, modificó ciertas cuestiones relativas al postítulo “Especialización Docente de nivel superior en educación primaria y TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación)” en aras de una mejor gestión académica y una mayor pertinencia de la acción formativa.

Que, entre otras cuestiones, la Resolución Ministerial N° 2547-E-APN-ME/2016 estableció: (i) que se considerará cursante activo del postítulo a todo aquel que haya presentado, o presente antes del 30 de diciembre de 2016, la documentación ya requerida por el régimen académico aprobado por el INFOD a través de su Resolución N° 87 de fecha 9 de octubre de 2014; (ii) como fecha de cierre del postítulo el día 29 de diciembre de 2017 para todas las cohortes; (iii) que a partir del año 2017, los cursantes solo tendrán acceso a módulos a los que no se hayan inscripto y/o cursado previamente; y (iv) que aquellos que estén cursando simultáneamente otra especialización, deberán antes del 30 de diciembre de 2016, comunicar su voluntad de continuar como cursante activo de cada postítulo.

Que en este estado, para una mejor comprensión e instrumentación de lo ordenado en la Resolución N° 2547- E-APN-ME/2016, deviene necesario especificar, modificar y/o dejar sin efecto ciertos artículos incluidos en dicha Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado oportunamente la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase el artículo 1° de la Resolución N° 2547-E-APN-ME/2016, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Considérase cursante activo del postítulo “Especialización Docente de nivel superior en educación primaria y TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación)”, a aquellos docentes que hayan efectivizado su inscripción presentando la documentación completa en la sede asignada, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución INFD N° 87 de fecha 9 de octubre de 2014. Dicho requisito deberá ser cumplimentado hasta el día 1° de marzo de 2017, inclusive. El incumplimiento del requisito aludido importará la pérdida de la condición de cursante activo del Postítulo mencionado.”.

ARTÍCULO 2° — Modifícase el artículo 3° de la Resolución N° 2547-E-APN-ME/2016, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 3°.- Establécese como fecha de finalización de la cursada del Postítulo “Especialización Docente de nivel superior en educación primaria y TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación)” para todas las cohortes, el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de la cohorte 2016, cuya fecha de finalización de cursada se establece el día 31 de agosto de 2018.”.

ARTÍCULO 3° — Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución N° 2547-E-APN-ME/2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que los docentes de todas las cohortes, podrán recurrar diferentes instancias de conformidad a lo establecido en el acápite 4.e. del Anexo de la Resolución INFD N° 87 de fecha 9 de octubre de 2014, hasta el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de los docentes de la cohorte 2016, los cuales tendrán la posibilidad de recurrar diferentes instancias hasta el día 31 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.”.

ARTÍCULO 4° — Déjase sin efecto el artículo 6° de la Resolución N° 2547-E-APN-ME/2016.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Esteban José Bullrich.

e. 18/01/2017 N° 2661/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 197 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2017

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto N° 374 del 17 de abril de 2007, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 30 del 29 de noviembre de 2007, N° 56 del 21 de agosto de 2008, N° 201 del 21 de agosto de 2013, N° 285 del 23 de agosto de 2016 y N° 286 del 23 de agosto de 2016; la Resolución Ministerial N° 1979 de fecha 7 de noviembre de 2014, la Resolución INFD N° 7 de fecha 19 de febrero de 2015, Resolución N° 2550-E-APNME/2016, la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA de fecha 12 de febrero de 2016, el Expediente Electrónico N° EX-2016-04540767-APN-INFD#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 37 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 asigna competencia al Estado Nacional, las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los institutos de educación superior de su dependencia.

Que el artículo N° 73, inciso d), de la citada ley establece como uno de los objetivos de la política nacional de formación docente la de “Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza”.

Que las ofertas de postítulos docentes tienen como objetivo principal brindar a los profesionales de la docencia una formación post-inicial coherente, estructurada y que apunte al mejoramiento de la calidad educativa, debiendo las mismas responder a las necesidades del sistema educativo en su conjunto y estar sujetas a evaluación y rediseño en función de su adecuación a las necesidades de las escuelas.

Que por la Resolución CFE N° 30/07 se establecieron las normas básicas para el funcionamiento y el reconocimiento de los postítulos, con la finalidad de generar proyectos académicos coherentes, sistemáticos y con garantías de calidad para quienes cursen estas propuestas.

Que la Resolución CFE N° 56/08 se encomendó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la elaboración de planes de estudio de postítulos en las orientaciones y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y para la formación para nuevos roles dentro del sistema educativo.

Que por Resolución CFE N° 201/13 se creó el Programa Nacional de Formación Permanente, en cuyo marco fueron diseñados los postítulos docentes.

Que por Resolución N° 1979 de fecha 7 de noviembre de 2014, el por entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN resolvió aprobar el postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Problemáticas de las Ciencias Sociales y su enseñanza” junto a sus lineamientos generales, así como también facultó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE a fin de que dicte las normas que requieran su implementación.

Que, en uso de las facultades oportunamente otorgadas por el Decreto PEN N° 374 del 17 de abril de 2007 y la Resolución Ministerial precitada en último término, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE dictó la Resolución INFD N° 7 de fecha 19 de febrero de 2015 que aprobó el régimen académico del postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Problemáticas de las Ciencias Sociales y su enseñanza”, a fin de que los cursantes conozcan los mecanismos, modalidades y responsabilidades inherentes a esta acción formativa.

Que la Resolución INFD N° 7 de fecha 19 de febrero de 2015 estableció que, para la certificación, acreditación y asignación de puntaje para su computo en la carrera docente, se deberá proceder conforme establezca el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

Que, a los efectos de la inscripción en el postítulo por parte de los interesados, la mencionada Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE requiere la presentación —en formato papel— de determinada documentación ante el Instituto de Formación Docente asignado como sede de la especialización.

Que la Resolución INFD N° 7 de fecha 19 de febrero de 2015 estableció que la presentación de dicha documentación debe realizarse en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días corridos a partir de la asignación de la sede.

Que la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA con fecha 12 de febrero de 2016, afirmó la unánime voluntad de las máximas autoridades educativas de nuestro país de concretar los desafíos pendientes para afianzar el valor central de la educación como principal política de Estado, que garantice el desarrollo social y económico del país, y de profundizar las bases de una revolución educativa ratificando el compromiso de una educación de calidad para todos.

Que por Resolución CFE N° 285/16 se aprobó el Plan Estratégico 2016-2021 “Argentina Enseña y Aprende” en el marco de la promoción de la innovación y la calidad educativa mediante el cual se reafirma la responsabilidad indelegable que tiene el Estado de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes del país, reconociendo a la educación como bien público y como derecho personal y social.

Que por Resolución CFE N° 286/16 se aprobó el Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021 que establece la centralidad de la práctica y la renovación de la enseñanza entre sus principios rectores en vistas a brindar una formación que prepare a los docentes para abordar los desafíos concretos de la enseñanza en la actualidad y para promover el desarrollo de las capacidades fundamentales de los estudiantes.

Que para el logro de los objetivos previstos, deviene necesario generar un cambio transformador en las estrategias y políticas de contenidos para la integración del sistema educativo al siglo XXI.

Que en el marco aludido resultó conveniente modificar diversos aspectos del postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Problemáticas de las Ciencias Sociales y su enseñanza” a fin de reorientarlo a los objetivos fijados en la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA, a través del Plan Estratégico 2016-2021 “Argentina Enseña y Aprende” y del Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021.

Que en este orden de ideas, la Resolución Ministerial N° 2550-E-APN-ME/2016, modificó ciertas cuestiones relativas al postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Problemáticas de las Ciencias Sociales y su enseñanza” en aras de una mejor gestión académica y una mayor pertinencia de la acción formativa.

Que, entre otras cuestiones, la Resolución Ministerial N° 2550-E-APN-ME/2016 estableció: (i) que se considerará cursante activo del postítulo a todo aquel que haya presentado, o presente antes del 30 de diciembre de 2016, la documentación ya requerida por el régimen académico aprobado por el INFOD a través de su Resolución N° 7 del 19 de febrero de 2015; (ii) como fecha de cierre del postítulo el día 29 de diciembre de 2017 para todas las cohortes; (iii) que a partir del año 2017, los cursantes solo tendrán acceso a módulos a los que no se hayan inscripto y/o cursado previamente; y (iv) que aquellos que estén cursando simultáneamente otra especialización, deberán antes del 30 de diciembre de 2016, comunicar su voluntad de continuar como cursante activo de cada postítulo.

Que en este estado, para una mejor comprensión e instrumentación de lo ordenado en la Resolución N° 2550-E-APN-ME/2016, deviene necesario especificar, modificar y/o dejar sin efecto ciertos artículos incluidos en dicha Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado oportunamente la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase el artículo 1° de la Resolución N° 2550-E-APN-ME/2016, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Considérase cursante activo del postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Problemáticas de las Ciencias Sociales y su enseñanza”, a aquellos docentes que hayan efectivizado su inscripción presentando la documentación completa en la sede asignada, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución INFD N° 7 de fecha 19 de febrero de 2015. Dicho requisito deberá ser cumplimentado hasta el día 1° de marzo de 2017, inclusive. El incumplimiento del requisito aludido importará la pérdida de la condición de cursante activo del Postítulo mencionado.”.

ARTÍCULO 2° — Modifícase el artículo 3° de la Resolución N° 2550-E-APN-ME/2016, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 3°.- Establécese como fecha de finalización de la cursada del Postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Problemáticas de las Ciencias Sociales y su enseñanza” para todas las cohortes, el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de la cohorte 2016, cuya fecha de finalización de cursada se establece el día 31 de agosto de 2018.”.

ARTÍCULO 3° — Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución N° 2550-E-APN-ME/2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que los docentes de todas las cohortes, podrán recurrar diferentes instancias de conformidad a lo establecido en el acápite 4.e. del Anexo de la Resolución INFD N° 7 de fecha 19 de febrero de 2015, hasta el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de los docentes de la cohorte 2016, los cuales tendrán la posibilidad de recurrar diferentes instancias hasta el día 31 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.”.

ARTÍCULO 4° — Déjase sin efecto el artículo 6° de la Resolución N° 2550-E-APN-ME/2016.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Esteban José Bullrich.

e. 18/01/2017 N° 2664/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 198 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2017

VISTO, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto N° 374 del 17 de abril de 2007, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 30 del 29 de noviembre de 2007, N° 56 del 21 de agosto de 2008, N° 201 del 21 de agosto de 2013, N° 285 del 23 de agosto de 2016 y N° 286 del 23 de agosto de 2016; la Resolución Ministerial N° 2408 de fecha 10 de septiembre de 2015, la Resolución INFD N° 75 de fecha 30 de octubre de 2015, Resolución N° 2548-E-APNME/2016, la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA de fecha 12 de febrero de 2016, el Expediente Electrónico N° EX-2016-04583731-APN-INFD#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 37 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 asigna competencia al Estado Nacional, las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los institutos de educación superior de su dependencia.

Que el artículo N° 73, inciso d), de la citada ley establece como uno de los objetivos de la política nacional de formación docente la de “Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza”.

Que las ofertas de postítulos docentes tienen como objetivo principal brindar a los profesionales de la docencia una formación post-inicial coherente, estructurada y que apunte al mejoramiento de la calidad educativa, debiendo las mismas responder a las necesidades del sistema educativo en su conjunto y estar sujetas a evaluación y rediseño en función de su adecuación a las necesidades de las escuelas.

Que por la Resolución CFE N° 30/07 se establecieron las normas básicas para el funcionamiento y el reconocimiento de los postítulos, con la finalidad de generar proyectos académicos coherentes, sistemáticos y con garantías de calidad para quienes cursen estas propuestas.

Que la Resolución CFE N° 56/08 se encomendó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la elaboración de planes de estudio de postítulos en las orientaciones y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y para la formación para nuevos roles dentro del sistema educativo.

Que por Resolución CFE N° 201/13 se creó el Programa Nacional de Formación Permanente, en cuyo marco fueron diseñados los postítulos docentes.

Que por Resolución N° 2408 de fecha 10 de septiembre de 2015, el por entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN resolvió aprobar el postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de las Ciencias Naturales en la escuela secundaria” junto a sus lineamientos generales, así como también facultó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE a fin de que dicte las normas que requieran su implementación.

Que, en uso de las facultades oportunamente otorgadas por el Decreto PEN N° 374 del 17 de abril de 2007 y la Resolución Ministerial precitada en último término, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE dictó la Resolución INFN N° 7 de fecha 19 de febrero de 2015 que aprobó el régimen académico del postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de las Ciencias Naturales en la escuela secundaria”, a fin de que los cursantes conozcan los mecanismos, modalidades y responsabilidades inherentes a esta acción formativa.

Que la Resolución INFN N° 75 de fecha 30 de octubre de 2015 estableció que, para la certificación, acreditación y asignación de puntaje para su computo en la carrera docente, se deberá proceder conforme establezca el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

Que, a los efectos de la inscripción en el postítulo por parte de los interesados, la mencionada Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE requiere la presentación —en formato papel— de determinada documentación ante el Instituto de Formación Docente asignado como sede de la especialización.

Que la Resolución INFN N° 75 de fecha 30 de octubre de 2015 estableció que la presentación de dicha documentación debe realizarse en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días corridos a partir de la asignación de la sede.

Que la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA con fecha 12 de febrero de 2016, afirmó la unánime voluntad de las máximas autoridades educativas de nuestro país de concretar los desafíos pendientes para afianzar el valor central de la educación como principal política de Estado, que garantice el desarrollo social y económico del país, y de profundizar las bases de una revolución educativa ratificando el compromiso de una educación de calidad para todos.

Que por Resolución CFE N° 285/16 se aprobó el Plan Estratégico 2016-2021 “Argentina Enseña y Aprende” en el marco de la promoción de la innovación y la calidad educativa mediante el cual se reafirma la responsabilidad indelegable que tiene el Estado de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes del país, reconociendo a la educación como bien público y como derecho personal y social.

Que por Resolución CFE N° 286/16 se aprobó el Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021 que establece la centralidad de la práctica y la renovación de la enseñanza entre sus principios rectores en vistas a brindar una formación que prepare a los docentes para abordar los desafíos concretos de la enseñanza en la actualidad y para promover el desarrollo de las capacidades fundamentales de los estudiantes.

Que para el logro de los objetivos previstos, deviene necesario generar un cambio transformador en las estrategias y políticas de contenidos para la integración del sistema educativo al siglo XXI.

Que en el marco aludido resultó conveniente modificar diversos aspectos del postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de las Ciencias Naturales en la escuela secundaria” a fin de reorientarlo a los objetivos fijados en la Declaración emitida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en la Ciudad de PURMAMARCA, a través del Plan Estratégico 2016-2021 “Argentina Enseña y Aprende” y del Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021.

Que en este orden de ideas, la Resolución Ministerial N° 2548-E-APN-ME/2016, modificó ciertas cuestiones relativas al postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Problemáticas de las Ciencias Sociales y su enseñanza” en aras de una mejor gestión académica y una mayor pertinencia de la acción formativa.

Que, entre otras cuestiones, la Resolución Ministerial N° 2548-E-APN-ME/2016 estableció: (i) que se considerará cursante activo del postítulo a todo aquel que haya presentado, o presente antes del 30 de diciembre de 2016, la documentación ya requerida por el régimen académico aprobado por el INFOD a través de su Resolución N° 75 de fecha 30 de octubre de 2015; (ii) como fecha de cierre del postítulo el día 29 de diciembre de 2017 para todas las cohortes; (iii) que a partir del año 2017, los cursantes solo tendrán acceso a módulos a los que no se hayan inscripto y/o cursado previamente; y (iv) que aquellos que estén cursando simultáneamente otra especialización, deberán antes del 30 de diciembre de 2016, comunicar su voluntad de continuar como cursante activo de cada postítulo.

Que en este estado, para una mejor comprensión e instrumentación de lo ordenado en la Resolución N° 2548-E-APN-ME/2016, deviene necesario especificar, modificar y/o dejar sin efecto ciertos artículos incluidos en dicha Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado oportunamente la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase el artículo 1° de la Resolución N° 2548-E-APN-ME/2016, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Considérase cursante activo del postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de las Ciencias Naturales en la escuela secundaria”, a aquellos docentes que hayan efectivizado su inscripción presentando la documentación completa en la sede asignada, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución INFN N° 75 de fecha 30 de octubre de 2015. Dicho requisito deberá ser cumplimentado hasta el día 1° de marzo de 2017, inclusive. El incumplimiento del requisito aludido importará la pérdida de la condición de cursante activo del Postítulo mencionado.”.

ARTÍCULO 2° — Modifícase el artículo 3° de la Resolución N° 2548-E-APN-ME/2016, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Establécese como fecha de finalización de la cursada del Postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de las Ciencias Naturales en la escuela secundaria” para todas las cohortes, el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de la cohorte 2016, cuya fecha de finalización de cursada se establece el día 31 de agosto de 2018.”.

ARTÍCULO 3° — Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución N° 2548-E-APN-ME/2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que los docentes de todas las cohortes, podrán recurrar diferentes instancias de conformidad a lo establecido en el acápite 4.e. del Anexo de la Resolución INFN N° 75 de fecha 30 de octubre de 2015, hasta el día 31 de diciembre de 2017, a excepción de los docentes de la cohorte 2016, los cuales tendrán la posibilidad de recurrar diferentes instancias hasta el día 31 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.”

ARTÍCULO 4° — Déjase sin efecto el artículo 6° de la Resolución N° 2548-E-APN-ME/2016.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Esteban José Bullrich.

e. 18/01/2017 N° 2673/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA

Disposición 1150 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2016

VISTO el Expediente N° E-23884-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 893 del 07 de junio de 2012 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Contratación Directa de un efector social para la adquisición de remeras de manga corta, necesarias para los beneficiarios del PROGRAMA INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, solicitadas por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, mediante Nota N° 46/2016.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO BLANCO PAIS LIMITADA, cuya inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL fue aprobada por Resolución MDS N° 380 del 28 de septiembre de 2006.

Que mediante Resolución N° 9963 del 16 de agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL se protocolizó el CONVENIO DE COOPERACIÓN suscrito entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), tendiente a reglar la cooperación entre ambos organismos para la producción textil de los talleres conformados por efectores sociales residentes en todo el país.

Que en el marco de dicho convenio el INTI-Textiles elaboró el Manual de confección de remera manga larga y manga corta Argentina Trabaja- Junio 2016.

Que obra la actualización del precio mínimo de Corte, Confección, Terminación, Materias Primas e Insumos de remeras de manga corta realizada por UT EXTENSIÓN TEXTIL INDUMENTARIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para la adquisición de remeras de manga corta que asciende a la suma de PESOS CIENTO QUINCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$115,50.-).

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 del 08 de mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Informe N° 1103/2016 - Letra DGA/DPS de fecha 27 de julio de 2016, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicitó se informe el Valor Indicativo de Mercado para la adquisición de remeras de manga corta.

Que obra Nota N° NO-2016-00669777-APN-SIGEN O.T. N° 1055/2016 de fecha 11 de agosto de 2016, informando para el renglón 1 el Valor Indicativo de Mercado en concordancia al punto II.b del Anexo II de la Resolución SGN N° 122/2010 y lo estipulado en la Cláusula Primera, inciso a) del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión precitado.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota de fecha 16 de agosto de 2016, informa que atento a la urgente situación de vulnerabilidad social de los efectores sociales que llevan adelante la adquisición de remeras de manga corta y dado que las tareas que prevé la presente contratación son idénticas a las que dieran origen a la Nota N° NO-2016-00669777-APN-SIGEN O.T. N° 1055/2016, citada en el Considerando precedente, resulta oportuno tener en cuenta la recomendación que realizara dicha SINDICATURA GENERAL en lo relativo al objeto de la presente contratación.

Que, con fecha 05 de septiembre de 2016, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO BLANCO PAIS LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 114/2016 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación Nº 114/2016 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y acorde lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto Nº 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC Nº 64/2014 y su modificatoria Nº 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General Nº 14, del 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación Nº 114/2016 precitado.

Que dicha contratación corresponde se encauce en la figura de Contratación Directa Nº 86/2016, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Reglamento del Anexo al Decreto Nº 893/12 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Decreto Nº 893/12 y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario Nº 1344/07 y sus modificatorios, la Ley Nº 25.506, el Decreto Nº 434/16 y sus normas complementarias, el Decreto Nº 561/16 y sus normas complementarias y los Decretos Nº 357/02, sus normas modificatorias y complementarias y Nº 140 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d), apartado 10) del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto Nº 893/12 y sus modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para la adquisición de remeras de manga corta, solicitadas por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo IF-2016-01546879-APN-DPAT#MDS, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición Nº 58/2014 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 3º — Apruébase la Contratación Directa Nº 86/2016, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1º y 2º de la presente.

ARTÍCULO 4º — Adjudicase en la Contratación Directa Nº 86/2016 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO BLANCO PAIS LIMITADA, por la adquisición de cinco mil (5.000) remeras de manga corta hasta la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$577.500.-), según el Manual de confección de Remera manga larga- manga corta - junio 2016, elaborado por el INTI- Textiles en el marco del Convenio de Cooperación suscripto con este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, protocolizado por Resolución Nº 9963 de fecha 16 de Agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 5º — El presente gasto que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$577.500.-) se imputará a los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6º — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Caride.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 18/01/2017 Nº 2699/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA

Disposición 1152 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2016

VISTO el Expediente Nº E-29388-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto Nº 893 del 07 de junio de 2012 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Contratación Directa de un efector social para la adquisición de remeras de manga corta, necesarias para los beneficiarios del PROGRAMA INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, solicitadas por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, mediante Nota Número: NO-2016-00537958-APN-SSCES#MDS.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PITUFOS LIMITADA, cuya inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL fue aprobada por Resolución MDS Nº 842 del 06 de noviembre de 2006.

Que mediante Resolución Nº 9963 del 16 de agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL se protocolizó el CONVENIO DE COOPERACIÓN suscripto entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), tendiente a reglar la cooperación entre ambos organismos para la producción textil de los talleres conformados por efectores sociales residentes en todo el país.

Que en el marco de dicho convenio el INTI-Textiles elaboró el Manual de confección de remera manga larga y manga corta Argentina Trabaja- Junio 2016.

Que obra la actualización del precio mínimo de Corte, Confección, Terminación, Materias Primas e Insumos de remeras de manga corta realizada por UT EXTENSIÓN TEXTIL INDUMENTARIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para la adquisición de remeras de manga corta que asciende a la suma de PESOS CIENTO QUINCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$115,50.-).

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI Nº 2495 de fecha 31 de marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI Nº 4059 del 08 de mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Informe Nº 1103/2016 - Letra DGA/DPS de fecha 27 de julio de 2016, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicitó se informe el Valor Indicativo de Mercado para la adquisición de remeras de manga corta.

Que obra Nota Número: NO-2016-00669777-APN-SIGEN O.T. Nº 1055/2016 de fecha 11 de agosto de 2016, informando para el renglón 1 el Valor Indicativo de Mercado en concordancia al punto II.b del Anexo II de la Resolución SGN Nº 122/2010 y lo estipulado en la Cláusula Primera, inciso a) del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión precitado.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota de fecha 16 de agosto de 2016, informa que atento a la urgente situación de vulnerabilidad social de los efectores sociales que llevan adelante la adquisición de remeras de manga corta y dado que las tareas que prevé la presente contratación son idénticas a las que dieran origen a la Nota Número: NO-2016-00669777-APN-SIGEN O.T. Nº 1055/2016, citada en el Considerando precedente, resulta oportuno tener en cuenta la recomendación que realizara dicha SINDICATURA GENERAL en lo relativo al objeto de la presente contratación.

Que, con fecha 30 de agosto de 2016, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PITUFOS LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 101/2016 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación Nº 101/2016 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y acorde lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto Nº 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC Nº 64/2014 y su modificatoria Nº 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General Nº 14, del 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación Nº 101/2016 precitado.

Que dicha contratación corresponde se encauce en la figura de Contratación Directa Nº 88/2016, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Reglamento del Anexo al Decreto Nº 893/12 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Decreto Nº 893/12 y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario Nº 1344/2007 y sus modificatorios, la Ley Nº 25.506, el Decreto Nº 434/2016 y sus normas complementarias, el Decreto Nº 561/2016 y sus normas complementarias y los Decretos Nº 357/2002, sus normas modificatorias y complementarias y Nº 140 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d), apartado 10) del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto Nº 893/12 y sus modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para la adquisición de remeras de manga corta, solicitadas por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo IF-2016-01440919-APN-DPAT#MDS, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición Nº 58/2014 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 3º — Apruébase la Contratación Directa Nº 88/2016, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1º y 2º de la presente.

ARTÍCULO 4º — Adjudicase en la Contratación Directa Nº 88/2016 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PITUFOS LIMITADA, por la adquisición de tres mil (3.000) remeras de manga corta hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$346.500.-), según el Manual de confección de Remera manga larga- manga corta - junio 2016, elaborado por el INTI-Textiles en el marco del Convenio de Cooperación suscripto con este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, protocolizado por Resolución Nº 9963 de fecha 16 de Agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 5º — El presente gasto que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$346.500.-) se imputará a los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6º — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Caride.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 18/01/2017 Nº 2695/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA

Disposición 1187 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2016

VISTO el Expediente N° E-35175-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 893 del 07 de junio de 2012 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Contratación Directa de un efector social para la adquisición de remeras de manga corta, necesarias para los beneficiarios del PROGRAMA INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, solicitadas por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, mediante Nota N° NO-2016-01088621-APN -SSCES#MDS.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO MINCAY LIMITADA, cuya inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL fue aprobada por Resolución MDS N° 4614 del 27 de octubre de 2009.

Que mediante Resolución N° 9963 del 16 de agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL se protocolizó el CONVENIO DE COOPERACIÓN suscripto entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), tendiente a reglar la cooperación entre ambos organismos para la producción textil de los talleres conformados por efectores sociales residentes en todo el país.

Que en el marco de dicho convenio el INTI-Textiles elaboró el Manual de confección de remera manga larga y manga corta Argentina Trabaja- Junio 2016.

Que obra la actualización del precio mínimo de Corte, Confección, Terminación, Materias Primas e Insumos de remeras de manga corta realizada por UT EXTENSIÓN TEXTIL INDUMENTARIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para la adquisición de remeras de manga corta que asciende a la suma de PESOS CIENTO QUINCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$115,50. -).

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 del 08 de mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Informe N° 1103/2016 - Letra DGA/DPS de fecha 27 de julio de 2016, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicitó se informe el Valor Indicativo de Mercado para la adquisición de remeras de manga corta.

Que obra Nota N° NO-2016-00669777-APN -SIGEN O.T. N° 1055/2016 de fecha 11 de agosto de 2016, informando para el renglón 1 el Valor Indicativo de Mercado en concordancia al punto II.b del Anexo II de la Resolución SGN N° 122/2010 y lo estipulado en la Cláusula Primera, inciso a) del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión precitado.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota de fecha 16 de agosto de 2016, informa que atento a la urgente situación de vulnerabilidad social de los efectores sociales que llevan adelante la adquisición de remeras de manga corta y dado que las tareas que prevé la presente contratación son idénticas a las que dieran origen a la Nota N° NO-2016-00669777-APN -SIGEN O.T. N° 1055/2016, citada en el Considerando precedente, resulta oportuno tener en cuenta la recomendación que realizara dicha SINDICATURA GENERAL en lo relativo al objeto de la presente contratación.

Que, con fecha 21 de septiembre de 2016, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO MINCAY LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 141/2016 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 141/2016 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y acorde lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, del 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 141/2016 precitado.

Que dicha contratación corresponde se encauce en la figura de Contratación Directa N° 122/2016, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Reglamento del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, la Ley N° 25.506, el Decreto N° 434/16 y sus normas complementarias, el Decreto N° 561/16 y sus normas complementarias y los Decretos N° 357/02, sus normas modificatorias y complementarias y N° 140 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d), apartado 10) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para la adquisición de remeras de manga corta, solicitadas por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo IF-2016-02004182-APN -DPAT#MDS, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 58/2014 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 122/2016, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Adjudicase en la Contratación Directa N° 122/2016 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO MINCAY LIMITADA, por la adquisición de dos mil (2.000) remeras de manga corta hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$231.000.-), según el Manual de confección de Remera manga larga- manga corta - junio 2016, elaborado por el INTI-Textiles en el marco del Convenio de Cooperación suscripto con este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, protocolizado por Resolución N° 9963 de fecha 16 de Agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 5° — El presente gasto que asciende a la suma total de PESOS PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$231.000.-) se imputará a los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Caride.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 18/01/2017 N° 2692/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL

Resolución 1746 - E/2016

Buenos Aires, 21/09/2016

VISTO el Expediente N° E-31861-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 893 del 7 de junio de 2012 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° E-106517-2014, tramitó la Licitación Pública N° 61/2015, tendiente a lograr la provisión, montaje, instalación y mantenimiento de UNA (1) plataforma elevadora y DOS (2) ascensores para la sede de este Ministerio, sito en la calle Huergo 131, Ciudad autónoma de Buenos Aires, emitiéndose la Orden de Compra N° 751/2015, a favor de la firma T.V.E. S.R.L.

Que la Cláusula Particular 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 61/2015 establece para el renglón 2 que la vigencia será de doce (12) meses, con opción a prórroga por un período similar al originalmente contratado, a criterio de este Ministerio.

Que el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES solicita la prórroga del renglón N° 2 de la Orden de Compra antes mencionada, debido a la necesidad del mantenimiento de dicha plataforma elevadora.

Que en consecuencia procede a prorrogar el renglón N° 2 de la Orden de Compra N° 751/2015, acorde lo previsto en el artículo 12 inciso g) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, y el artículo 124 inciso b) del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta dentro del Régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarios, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, la Ley N° 25.506, y los Decretos N° 434/16, N° 561/16 y sus respectivas normas complementarias, N° 357/02 y sus normas modificatorias y complementarias, y N° 140 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase el renglón N° 2 de la Orden de Compra N° 751/2015 emitida a favor de la firma T.V.E. S.R.L., correspondiente a la Licitación Pública N° 61/2015, en la suma de PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$20.907,96.-), por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — Atiéndase la erogación total que asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$20.907,96.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio 2016.

ARTÍCULO 3° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gabriel Enrique Castelli.

e. 18/01/2017 N° 2687/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Disposición 1111 - E/2016

Buenos Aires, 12/09/2016

VISTO el Expediente N° E-2170-2016 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; y el Decreto N° 1023 del 13 de Agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 893 del 07 de Junio de 2012, y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Licitación Privada N° 06/2016, autorizada por Disposición DGA N° 909 de fecha 06 de Abril de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 inciso c) y 26 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentada por los artículos 17, 34 inciso b) y 50 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios; tendiente a lograr la adquisición de elementos a fin de realizar una red que brinde conectividad inalámbrica (WIFI), necesarios para otorgar un servicio de mayor calidad para los usuarios, de todas las sedes de este Ministerio ubicadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitados por la Dirección de Servicios Digitales Informáticos y de Telecomunicaciones.

Que conforme el acta de apertura de fecha 29 de Abril de 2016, en la Licitación Privada N° 06/2016, se presentaron las siguientes firmas: OPTIMA INGENIERIA S.A. (oferta 1), PMS ARGENTINA S.A. (oferta 2) y MELENZANE S.A. (oferta 3).

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros solicita mejora de precio a la firma MELENZANE S.A. (oferta 3) para el renglón 1 en razón de superar su cotización unitaria el importe unitario estimado para dicho renglón.

Que la firma MELENZANE S.A. (oferta 3) no presentó mejora de precio alguna.

Que mediante Nota DGA/DPS N° 526/2016, la Dirección de Patrimonio y Suministros pone en conocimiento al área requirente que la oferta recibida con el menor precio valedero para el renglón 1 supera el monto estimado para dicho renglón, por lo cual solicita a la Dirección de Servicios Digitales Informáticos y de Telecomunicaciones, meritar la conveniencia o no de proseguir con el trámite para el renglón en cuestión.

Que dicha Dirección informa que resulta razonable la excedencia de dichos elementos a adquirir, teniendo en cuenta una relevación de precios del mercado, por lo que es conveniente proseguir el trámite para el renglón 1.

Que la Comisión Evaluadora de este Ministerio en función de los análisis técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo suscribió el Dictamen de Evaluación N° 50/2016, sugiriendo las ofertas a desestimar y estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes del Dictamen de Evaluación N° 50/2016 y se ha remitido para su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que no se ha efectuado impugnación al Dictamen de Evaluación N° 50/2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, la Ley N° 25.506, los Decretos N° 434/16 y N° 561/16, y sus respectivas normas complementarias, y N° 357/02, y sus normas modificatorias y complementarias, y la Decisión Administrativa N° 633/16.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Privada N° 06/2016, tendiente a lograr la adquisición de elementos a fin de realizar una red que brinde conectividad inalámbrica (WIFI), necesarios para otorgar un servicio de mayor calidad para los usuarios, de todas las sedes de este Ministerio ubicadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitados por la Dirección de Servicios Digitales Informáticos y de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2° — Desestimase para la Licitación Privada N° 06/2016 las ofertas presentadas por las firmas OPTIMA INGENIERIA S.A. (oferta 1), PMS ARGENTINA S.A. (oferta 2), acorde a lo consignado en el Dictamen de Evaluación N° 50/2016.

ARTÍCULO 3° — Adjudicase en la Licitación Privada N° 06/2016, acorde a lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 50/2016, a la firma, renglones, cantidades, marcas, modelos y montos consignados en el Anexo N° IF-2016-00370821-APN-SSCMYL#MDS, el cual forma parte de la presente, cuyo monto total asciende hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$281.574,70.-).

ARTÍCULO 4° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente conforme la adjudicación consignada en el Anexo IF -2016-00358077-APN- SSCMYL#MDS.

ARTÍCULO 5° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$281.574,70.-), con cargo a los créditos específicos de este MINISTERIO para el presente ejercicio.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raul Fernando Laballos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 18/01/2017 N° 2708/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 28 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2017

VISTO: el EX-2017-00404793-APN-SSCA#MM, la Ley N° 23.396, los Decretos Nros. 1594 de fecha 31 de agosto de 1994, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016, el Documento A, B y C del “ARG12/012 PROMOVER Y FORTALECER LAS ESTRATEGIAS DE LA SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA PARA MEJORAR LA ATENCIÓN AL CIUDADANO Y CONTRIBUIR A LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE UNA GESTIÓN PÚBLICA DE CALIDAD” y el Manual de Gestión de Proyectos Ejecutados por el Gobierno del PNUD – Oficina de Auditoría e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se crea el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN con el fin de impulsar las políticas de jerarquización del empleo público y su vínculo con las nuevas formas de gestión que requiere un Estado moderno, como así también el desarrollo de tecnologías aplicadas a la administración pública central y descentralizada, que acerquen al ciudadano a la gestión del Gobierno Nacional, así como la implementación de proyectos para las provincias y municipios de políticas de tecnologías de la información.

Que los Incisos 3 y 4 del Artículo 23 octies de la norma precitada establecen dentro de las competencias del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN las de: “Diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas del Gobierno Nacional, su Administración Central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia”; así como “Definir e implementar el Plan de Modernización de la APN, su administración central y descentralizada y ejercer funciones como autoridad de aplicación del mismo.”

Que el Proyecto PNUD ARG12/012 “PROMOVER Y FORTALECER LAS ESTRATEGIAS DE LA SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA PARA MEJORAR LA ATENCIÓN AL CIUDADANO Y CONTRIBUIR A LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE UNA GESTIÓN PÚBLICA DE CALIDAD” entiende en las actividades relacionadas con la mejora de la gestión pública a través del trabajo en ocho Actividades (Componentes): Integración e implementación de instrumentos de Calidad de la Oficina Nacional de Innovación de la Gestión (ONIG); Portal de políticas públicas Argentina Comparte; Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas; Fortalecimiento y promoción de las investigaciones sobre el Estado, la Administración Pública y Sociedad; Seguimiento y gestión del Proyecto; Mejora de la gestión en la Administración Pública Nacional a través de herramientas tecnológicas; Programa de Capacitación Federal para la formación integral de agentes de la Administración Pública Nacional y Fortalecimiento de derechos y participación en el acceso a la información, con perspectiva de género, siendo el organismo de implementación la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN PRE-SUPUESTARIA dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACION, correspondiendo, en virtud de ello, al Ministerio precitado la ejecución del Proyecto PNUD ARG 12/012.

Que por Ley N° 23.396 se aprobó el ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), firmado el 26 de febrero de 1985.

Que el mencionado ACUERDO enuncia las condiciones básicas en las cuales el PNUD y sus Organismos de Ejecución prestarán asistencia al Gobierno para llevar a cabo sus proyectos de desarrollo, aplicándose a toda asistencia del PNUD y a los documentos del Proyecto u otros instrumentos que las Partes concierten para definir con más detalle los pormenores de tal asistencia y las responsabilidades de las Partes y del Organismo de Ejecución en relación con tales Proyectos.

Que el Capítulo I: Marco Institucional y Legal del Manual de Gestión de Proyectos Ejecutados por el Gobierno del PNUD establece que el Organismo Gubernamental designará a un funcionario público como Director Nacional del Proyecto que lo represente en su gestión para la ejecución de las actividades.

Que el Contador Público Nacional Daniel Alejandro DE ROSA (DNI N° 17.172.582), reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de DIRECTOR NACIONAL AD- HONOREM DEL PROYECTO PNUD ARG 12/012.

Que por Resolución del Ministerio de Modernización N° 585 de fecha 30 de diciembre de 2016 se aceptó, a partir del 31 de diciembre de 2016, la renuncia del Contador Público Nacional Ernesto Darío QUIROGA SHRAER (DNI N° 20.349.226), al cargo de DIRECTOR NACIONAL AD-HONOREM del citado Proyecto.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado en el Capítulo I: Marco Institucional y Legal del Manual de Gestión de Proyectos Ejecutados por el Gobierno en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 227/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Designase a partir del 1° de enero de 2017 al Contador Público Nacional Daniel Alejandro DE ROSA (DNI N° 17.172.582), como DIRECTOR NACIONAL AD-HONOREM DEL PROYECTO PNUD ARG12/012 en la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 18/01/2017 N° 2909/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40273/2017

Expediente N° SSN: 0007508/2015 - Superintendencia de Seguros de la Nación.

Síntesis: Modificaciones al punto 33 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora —Régimen de Reservas—.

13/01/2017

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórese el punto 33.3.4.1. al REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA con el siguiente texto:

“33.3.4.1. Reserva Especial de Contingencia para Caucción Ambiental de Incidencia Colectiva (Artículo 22 de la Ley N° 25.675).

Al cierre de cada período las entidades que operan en la cobertura de Caución Ambiental de Incidencia Colectiva deben constituir la Reserva Especial con el objeto de hacer frente a resultados adversos que se produzcan específicamente por la operación de los seguros en cuestión.

La reserva se conformará acumulando el QUINCE POR CIENTO (15%) de las Primas Emitidas de seguros directos y reaseguro activo, de cada trimestre, neta de anulaciones y reaseguros pasivos hasta que su monto alcance el CIEN POR CIENTO (100%) de las Primas Emitidas de seguros directos y reaseguro activo, netas de anulaciones y reaseguros pasivos de los últimos DOCE (12) meses.

La Reserva se utilizará en caso de que se presenten de manera imprevista cúmulos de reclamaciones que produzcan resultados adversos, debiendo informar previamente a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN la necesidad de su utilización, así como el esquema de recomposición. La información deberá ser justificada por Actuario Externo dejando asimismo constancia en Notas a los Estados Contables en caso de su utilización.”.

ARTÍCULO 2º — Incorpórese el punto 39.6.8. al REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA con el siguiente texto:

“39.6.8. Reserva Especial de Contingencia para Caución Ambiental de Incidencia Colectiva (Artículo 22 de la Ley Nº 25.675).

Al cierre de cada ejercicio trimestral las entidades que operan en la cobertura de Caución Ambiental de Incidencia Colectiva deben constituir la Reserva Especial a fin de atender posibles resultados adversos.

39.6.8.1. La Reserva Especial se expondrá en el pasivo de los estados contables, dentro del rubro “Compromisos Técnicos”. No se podrán exponer reservas negativas. Su cálculo se establece en el punto 33.3.4.1.”.

ARTÍCULO 3º — Incorpórese el inciso XVI) al punto 39.13.3. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA con el siguiente texto:

“XVI) Verificar la adecuada constitución de la Reserva Especial de Contingencia para Caución Ambiental de Incidencia Colectiva (Artículo 22 de la Ley Nº 25.675).”.

ARTÍCULO 4º — Incorpórese el punto 33.3.12.1. al REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA con el siguiente texto:

“33.3.12.1. - Procedimiento Alternativo para determinar el pasivo por I.B.N.R. a cargo del Reaseguro.

En aquellos casos en que por la naturaleza de los contratos de reaseguros que amparan las coberturas y que afectan a la totalidad de un Ramo, resulte que la aplicación de lo dispuesto por el punto 33.3.12. precedente no refleja adecuadamente el pasivo de la Aseguradora, ésta podrá solicitar la aprobación de un método de valuación particular.

A fin de proceder a la solicitud de la valuación particular, la entidad deberá:

I. Aplicar el método ordinario hasta tanto haya autorización expresa de esta SSN para utilizar el método alternativo propuesto.

II. Acompañar la justificación del método alternativo propuesto junto con la certificación actuarial respecto del mismo.

III. Presentar los cálculos conforme la normativa general y aplicando la metodología propuesta.

IV. Adjuntar copia del slip de cobertura de los contratos de reaseguro afectados por la metodología propuesta.

V. En caso que el método propuesto resulte una exigencia mayor de pasivo para el/los reaseguradores, deberá presentar la conformidad por parte de las reaseguradoras involucradas respecto del pasivo expuesto a su cargo.

De ser aprobada la metodología propuesta, se debe dejar constancia en Notas a los Estados Contables la aplicación de dicha metodología. Asimismo, la Aseguradora debe acreditar, al cierre de cada ejercicio, la suficiencia de la reserva resultante del método propuesto y la continuidad de las condiciones acreditadas que justificaron la aprobación particular.”.

ARTÍCULO 5º — Sustitúyese el punto 33.3.3.3. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA por el siguiente:

“33.3.3.3. Criterio de valuación para juicios con demanda determinada del Ramo Responsabilidad Civil.

Los juicios con demanda determinada deben pasivarse, como mínimo, por el importe que resulte de aplicar los porcentajes sobre montos de demandas actualizadas, o importes mínimos, que surgen de la tabla expuesta a continuación, o la responsabilidad total a cargo de la entidad, determinada a la fecha de cierre del ejercicio o período, según cuál sea menor.

Tabla de valuación de juicios - Responsabilidad civil

RANGO DE DEMANDA ACTUALIZADA		Pasivo a Constituir	
		% sobre la demanda	Monto Mínimo
hasta	\$ 200.000	30%	\$ -
\$ 200.001	\$ 400.000	20%	\$ 60.000
\$ 400.001	\$ 1.000.000	15%	\$ 80.000
\$ 1.000.001	\$ 3.000.000	10%	\$ 150.000
más de	\$ 3.000.000	5%	\$ 300.000

Aquellos siniestros con demandas actualizadas superiores a PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) deben valuarse en base a informes de abogado y actuario. El actuario en su informe deberá expedirse, en caso de corresponder, con relación al valor económico de la vida humana por única vez al momento de interposición de la demanda y notificada debidamente a la aseguradora.

El abogado deberá elaborar informes trimestrales considerando como base, en caso de corresponder, el monto determinado en el informe del actuario actualizado conforme lo estipulado en el punto 33.3.1.3., inciso b) del RGAA como mínimo.

La totalidad de los informes trimestrales del abogado, así como el del actuario deberán obrar en el legajo de cada juicio.

Se entiende por monto de demanda actualizada al importe reclamado en la demanda, corregido conforme lo previsto en el punto 33.3.1.3. inciso b) del RGAA, desde la fecha del siniestro o de la interposición de la demanda, según corresponda. La escala correspondiente debe aplicarse demanda por demanda, según los importes que correspondan a cada una de ellas. En consecuencia, no corresponde agrupar a los fines de tal cálculo, demandas originadas en un mismo siniestro.

La participación del reasegurador debe deducirse por separado, sobre el importe resultante de la sumatoria de los importes de pasivos a constituir por cada demanda, agrupados por siniestro”.

ARTÍCULO 6º — Sustitúyese el punto 33.3.5.1. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA por el siguiente:

“33.3.5.1. Pasivo a Constituir según el Monto de la Demanda Actualizada.

En todos los casos restantes debe pasivarse, por lo menos, el importe que resulte de aplicar los porcentajes sobre montos de demandas actualizadas, o importes mínimos, que surgen de la tabla expuesta a continuación, o la responsabilidad total a cargo de la Aseguradora, determinada a la fecha de cierre del ejercicio o período, según cuál sea menor.

A los importes resultantes se permite deducir, por separado, la participación que le corresponda al reasegurador.

Tabla de valuación de juicios - Automotores

RANGO DE DEMANDA ACTUALIZADA		Pasivo a Constituir	
		% sobre la demanda	Monto Mínimo
hasta	\$ 100.000	70%	\$ -
\$ 100.001	\$ 250.000	45%	\$ 70.000
\$ 250.001	\$ 700.000	35%	\$ 112.500
\$ 700.001	\$ 1.500.000	30%	\$ 245.000
\$ 1.500.001	\$ 3.000.000	25%	\$ 450.000
\$ 3.000.001	\$ 4.000.000	20%	\$ 750.000
más de	\$ 4.000.000	-	\$ 1.000.000

Aquellos siniestros con demandas actualizadas superiores a PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000) deben valuarse en base a informes de abogado y actuario. El actuario en su informe deberá expedirse, en caso de corresponder, con relación al valor económico de la vida humana por única vez al momento de interposición de la demanda y notificada debidamente a la aseguradora.

El abogado deberá elaborar informes trimestrales considerando como base, en caso de corresponder, el monto determinado en el informe del actuario actualizado conforme lo estipulado en el punto 33.3.1.3. inciso b) del RGAA como mínimo.

La totalidad de los informes trimestrales del abogado, así como el del actuario deberán obrar en el legajo de cada juicio.

Se entiende por monto de demanda actualizada al importe reclamado en la demanda, corregido conforme lo previsto en el punto 33.3.1.3. inciso b) del RGAA, desde la fecha del siniestro o de la interposición de la demanda, según corresponda. La escala correspondiente debe aplicarse demanda por demanda, según los importes que correspondan a cada una de ellas. En consecuencia, no corresponde agrupar a los fines de tal cálculo, demandas originadas en un mismo siniestro.

La participación del reasegurador debe deducirse por separado, sobre el importe resultante de la sumatoria de los importes de pasivos a constituir por cada demanda, agrupados por siniestro.

Para aquellos juicios con demandas por montos indeterminados resulta de aplicación lo dispuesto en el punto 33.3.1.3. inciso d) del RGAA.”.

ARTÍCULO 7º — Establécese que a los efectos del Cálculo del pasivo por Siniestros Ocurredos y No Reportados (I.B.N.R.) al 30 de junio de 2017, las entidades podrán aplicar los lineamientos estipulados por el punto 33.3.8.4.1. “Ajustes en la valuación de siniestros pendientes” a los efectos de contemplar el cambio de tabla.

Se deja constancia que en dicho supuesto, se deberán asentar en el Libro de Inventarios y Balances los detalles de los siniestros pendientes ajustados. Se debe registrar un detalle por cada ejercicio modificado.

ARTÍCULO 8º — Disposiciones Transitorias.

A partir del 30 de Junio de 2017 las entidades deberán calcular las reservas, por siniestros pendientes, de acuerdo a los criterios fijados en los puntos 33.3.3.3. y 33.3.5.1. definidos en los Artículos 5º y 6º de la presente Resolución.

Si por aplicación de las modificaciones dispuestas en la presente Resolución, resultara un incremento de la reservas de siniestros pendientes e I.B.N.R. de los Ramos AUTOMOTORES y/o RESPONSABILIDAD CIVIL respecto a lo establecido según los criterios fijados en la normativa vigente —según texto Resolución SSN Nº 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014— dicho incremento podrá amortizarse, sin que ello implique alterar los principios de reconocimiento y la verdadera existencia de la cuantía del pasivo, según el siguiente esquema:

a) Si del cálculo de capitales mínimos hubiera exceso de capital computable respecto al capital requerido, se deberá disminuir el saldo a amortizar hasta absorber dicho exceso.

En caso que la entidad sufra un incremento en las reservas de ambos Ramos el exceso de capital deberá distribuirse en forma proporcional al monto de la reserva de siniestros pendientes e I.B.N.R. de cada Ramo.

b) El saldo resultante se amortizará como máximo en CUATRO (4) trimestres, a razón de 1/4 parte por trimestre a partir de los estados contables cerrados al 30 de junio de 2017 inclusive.

c) Durante el período de amortización, si hubiera un excedente de capital computable respecto al capital requerido, adicionalmente a la amortización trimestral la entidad deberá reducir los saldos a amortizar en un monto equivalente a dicho excedente.

En caso que la entidad deba amortizar diferencias tanto en el Ramo Responsabilidad Civil como Automotores, el excedente de capital computable respecto al capital requerido deberá distribuirse en forma proporcional al monto de la reserva de siniestros pendientes e I.B.N.R.

Los saldos a amortizar serán expuestos como cuenta regularizadora en el rubro DEUDA CON ASEGURADOS, bajo la denominación “Saldo a amortizar - diferencia cálculo reserva - tablas de juicios”.

En el supuesto que la entidad opte por el esquema de amortización descripto en los párrafos anteriores deberá cumplir con las siguientes condiciones:

I. En Notas a los Estados Contables dejará expresa constancia de la decisión de amortizar el incremento de reservas que pudiera surgir de la aplicación de lo previsto en la presente Resolución, consignando el monto de incremento de la reserva conforme el cálculo establecido en los Artículos 5º y 6º de la presente Resolución.

II. En los Informes de los Auditores Externos, deberá consignarse que se ha procedido a verificar los cálculos de los importes correspondientes a los saldos a amortizar de cada período y que los mismos han sido determinados de acuerdo con las disposiciones de la presente Resolución.

III. No podrán distribuirse dividendos hasta que finalice el proceso establecido en el presente Artículo.

ARTÍCULO 9º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Edgardo Isaac Podjarny.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Sitio Web del Boletín Oficial

**DIFERENTES
SOPORTES,
LA MISMA
VALIDEZ
LEGAL**



Ahora toda la información que obtengas de **nuestra edición electrónica** tiene la **misma validez legal** que la **edición impresa**. Ya no es necesario comprar el ejemplar en papel ni suscribirse. Simplificá tus trámites y agilizá tus gestiones.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a **www.boletinoficial.gob.ar**
o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR****Disposición 2 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2017

VISTO el Expediente N° S01:0177930/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZAS Y AFINES, solicita el inicio de un proceso de verificación de origen no preferencial para vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00 declaradas como originarios de MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA, REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH y REPÚBLICA SOCIAL DEMOCRÁTICA DE SRI LANKA, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 385 de fecha 18 de septiembre de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se fijó un valor mínimo de exportación FOB provisional de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO COMA SESENTA Y CINCO (U\$S 4,65) por kilogramos para las citadas vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó para los productos en cuestión una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA SESENTA Y UNO (U\$S 3,71) por kilogramo.

Que como fundamento de su requerimiento la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZAS Y AFINES, considera que existiría una posible elusión de la medidas antidumping dispuesta por la Resoluciones Nros. 385/09 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 986/15 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, al ser declarados como originarios de MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA, REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH y REPÚBLICA SOCIAL DEMOCRÁTICA DE SRI LANKA, cuando en realidad serían originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que asimismo señala que las importaciones de diversos orígenes del sudeste asiático de estos productos, se incrementaron a partir de la aplicación de las medidas antidumping, manteniendo indicios que se trataría de productos chinos.

Que la citada entidad declara que luego de la aplicación del valor mínimo de exportación FOB las exportaciones chinas de los productos en cuestión comenzaron a exportarse sobrefacturando las operaciones, conducta que se mantuvo hasta la modificación del formato de la medida, entendiendo que la elusión de la medida sería falseando el origen.

Que a partir del año 2009, el análisis de las estadísticas de comercio exterior evidencian que se ha producido una severa disminución de las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y un crecimiento significativo de MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA y la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH.

Que se han evaluado las estadísticas de comercio exterior y la REPÚBLICA SOCIAL DEMOCRÁTICA DE SRI LANKA no ha evidenciado un crecimiento significativo de las importaciones de las citadas vajillas.

Que cuando el presunto origen es MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA y la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, los precios promedios FOB por kilogramo son inferiores a los provenientes de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a partir de la aplicación de las medidas antidumping.

Que el análisis y la evaluación de todos los antecedentes del caso reflejan que resultaría necesario verificar el carácter originario de los citados productos.

Que por lo tanto resulta procedente la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial para determinar el carácter originario de los referidos productos, declarados como originarios de MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA y la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00 declaradas como originarias de MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA y la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH.

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, que corresponde la remisión de copia autenticada de la documentación aduanera y comercial (despacho de importación, factura comercial, certificado de origen y documento de transporte) a través de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas, a la Dirección de Origen de Mercaderías de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651 - Piso 6 - Sector 31, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1° de la presente disposición, que se declaren como originarias de MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA y la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH. La citada documentación deberá ser remitida de manera que se encuentre a disposición de esta autoridad en un plazo no mayor a DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de presentación del despacho.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 453, de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), para las mercaderías indicadas en el Artículo 1° de la presente medida, declaradas como originarias de MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA y la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, cuyos despachos de importación se oficialicen a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, por el importe correspondiente a la eventual diferencia de tributos entre el monto resultante de la aplicación del derecho específico establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y el valor del derecho de importación extrazona correspondiente.

ARTÍCULO 4° — Exceptúase de lo dispuesto en la presente medida a todas aquellas importaciones indicadas en el Artículo 1° de la presente medida que encuadren en alguno de los siguientes casos:

a) Que la mercadería se halle expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire, y cargada en el respectivo medio de transporte aduanero.

b) Que la mercadería se halle en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de la presente disposición.

ARTÍCULO 5° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Shunko Rojas.

e. 18/01/2017 N° 2496/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR****Disposición 3 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2017

VISTO el Expediente N° 1-253702/2014 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial para las partes de cierres de cremallera comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9607.20.00, declaradas como originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que oportunamente, mediante la Disposición N° 3 de fecha 14 de enero de 2011 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se dio inicio a un proceso de verificación de origen no preferencial, en el marco de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para todas las cadenas y los cierres de cremallera fijos y separables de monofilamento de poliéster (o nylon); todas las cadenas y los cierres de cremallera fijos y separables de plástico inyectado y todos los cierres de cremallera fijos de bronce, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9607.11.00, 9607.19.00 y 9607.20.00 declarados como originarios de TAIWÁN y de la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que en ese contexto, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, mediante la Nota N° 921 de fecha 24 de junio de 2014 del Departamento Operacional Aduanero de la Dirección Aduana de Buenos Aires de la mencionada Dirección General, remitió a la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL copia de la documentación aduanera y comercial correspondiente a la destinación de importación para consumo N° 14 001 IC04107898 C, de fecha 9 de junio de 2014, en la que consta como vendedor de las citadas partes de cierres de cremallera la firma PT YKK ZIPCO INDONESIA de la REPÚBLICA DE INDONESIA y como importador la firma YKK ARGENTINA S.A.

Que entre la documentación aduanera complementaria remitida por la Dirección General de Aduanas, se adjuntaron copia del Certificado de Origen N° 0010363/BKI/2014 de fecha 29 de abril de 2014 emitido por el MINISTERIO DE COMERCIO de la REPÚBLICA DE INDONESIA, que amparó el carácter originario de los bienes objeto de la presente investigación.

Que en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 262 de fecha 25 de septiembre de 2014 de la ex Área Origen de Mercaderías dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se remitió a la firma importadora YKK ARGENTINA S.A. el Cuestionario de Verificación de Origen para ser cumplimentado por el exportador o fabricante e intervenido por la representación consular de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que, asimismo, conforme lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se remitió la Nota N° 263 de fecha 25 de septiembre de 2014 de la ex Área Origen de Mercaderías a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía dependiente de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, solicitando que instruyera al Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DE INDONESIA a efectos de requerir a la autoridad gubernamental competente documentación e información sobre la firma exportadora, la entidad certificante del origen de la mercadería y sobre los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen involucrado.

Que la nota citada en el considerando anterior se reiteró en TRES (3) oportunidades, mediante las Notas Nros. 3, 88 y 286 de fechas 7 de enero, 11 de mayo y 1 de octubre todas del año 2015, respectivamente, por no haber obtenido respuesta.

Que en respuesta al requerimiento efectuado a través de la Nota N° 262/14 de la ex Área Origen de Mercaderías, la firma importadora YKK ARGENTINA S.A. presentó el Cuestionario de Verificación de Origen suscripto por la firma exportadora, debidamente cumplimentado e intervenido por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que mediante la Nota N° 510 de fecha 7 de octubre 2015 la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, envió la información referente a la firma exportadora PT YKK ZIPCO INDONESIA, la Autoridad emisora del Certificado de Origen y los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del citado Certificado.

Que la ex Dirección Área Origen de Mercaderías ha señalado que la evaluación de la información recopilada permite constatar que la empresa PT YKK ZIPCO INDONESIA tiene su oficina principal en Jl. R.P. Soeroso N° 7, Jakarta Central, REPÚBLICA DE INDONESIA, con registro industrial N° 585/T/INDUSTRI/2009, dedicándose a la fabricación de cierres de cremallera.

Que, asimismo, la citada Dirección agrega de acuerdo a la información suministrada, en la producción de los cierres en cuestión se utilizan solo insumos originarios de la REPÚBLICA DE INDONESIA, cordón, hilo, hilados y monofilamentos, como así también productos químicos para textiles, consistiendo el proceso productivo en el control de recepción del hilado y monofilamentos, fabricación de las cintas en telares y fabricación de la cremallera, costura de la cremallera a la cinta y teñido de la cadena para el producto final.

Que por lo tanto, el análisis y evaluación de todos los antecedentes refleja que los productos en cuestión exportados por la firma PT YKK ZIPCO INDONESIA reúnen las condiciones para ser considerados originarios de la REPÚBLICA DE INDONESIA en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Determinase que las partes de cierres de cremallera clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9607.20.00, exportadas por la firma PT YKK ZIPCO INDONESIA de la REPÚBLICA DE INDONESIA, cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de ese país en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, que corresponde excluir de los alcances de la Disposición N° 3 de fecha 14 de enero de 2011 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente disposición, declarados como originarios de la REPÚBLICA DE INDONESIA, en los que conste como exportador la firma PT YKK ZIPCO INDONESIA de ese país.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 3/11 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, para los despachos de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida, declarados como originarios de la REPÚBLICA DE INDONESIA, en los que conste como exportador la firma PT YKK ZIPCO INDONESIA de ese país.

ARTÍCULO 4° — Las operaciones de importación de partes de cierres de cremallera, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9607.20.00, en las que conste como exportador la firma PT YKK ZIPCO INDONESIA de la REPÚBLICA DE INDONESIA, continuarán sujetas a la exigencia de presentación de certificados de origen en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Shunko Rojas.

e. 18/01/2017 N° 2499/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Disposición 4 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2017

VISTO el Expediente N° S01:0347045/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente mencionado en el Visto, se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial para las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, declaradas como originarias de TAIWÁN, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, mediante la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se dio inicio a un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pre graduadas clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, indicados en el Artículo 1° de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, declarados como originarios de TAIWÁN y de HONG KONG.

Que, en el contexto del procedimiento de verificación de origen desarrollado, la firma importadora BRUCK'S S.R.L. presentó espontáneamente ante la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, copia de documentación aduanera y comercial (factura comercial y Certificado de Origen que amparó la operación de importación en cuestión) correspondiente a la Destinación de Importación N° 15 092 IC01 000656 R de fecha 16 de octubre de 2015 en la cual consta como exportador de las gafas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, la firma RIVIERA OPTICAL CORPORATION.

Que, asimismo, la firma importadora BRUCK'S S.R.L. remitió el Cuestionario de Verificación de Origen suscripto por la firma exportadora, debidamente cumplimentado e intervenido por la representación consular de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO establece que corresponde la remisión de copia autenticada de la documentación aduanera y comercial por parte de las autoridades aduaneras al entonces Área de Origen de Mercaderías de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS en un plazo no mayor a DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de presentación de la destinación.

Que, teniendo en cuenta que la documentación correspondiente a la Destinación de Importación N° 15 092 IC01 0000656 R de fecha 16 de octubre de 2015 no había sido recepcionada conforme a lo establecido en la citada resolución, a través de la Nota N° 365 de fecha 9 de diciembre de 2015 de la entonces Dirección Área de Origen de Mercaderías de la ex Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, se solicitó a la Dirección de Técnica de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que remita copia de la documentación en cuestión.

Que posteriormente, mediante la Nota N° 1412 de fecha 16 de diciembre de 2015, la Dirección Aduanas Metropolitanas II dependiente de la Subdirección General Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas, remitió la copia de la documentación correspondiente a la Destinación de Importación N° 15 092 IC01 000656 R documentada por la firma importadora BRUCK'S S.R.L.

Que, en virtud del procedimiento de verificación desarrollado, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 67 de fecha 7 de marzo de 2016 de la entonces Dirección Área de Origen de Mercaderías, se requirió a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que se instruya a la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, a efectos que solicite a la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda información referente a la firma exportadora y antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen N° EA15DA08632 de fecha 30 de septiembre de 2015 emitido por THE GENERAL CHAMBER OF COMMERCE, TAIWÁN.

Que, mediante la Nota N° 116 de fecha 17 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales dio respuesta a la Nota N° 67 de la entonces Dirección Área de Origen de Mercaderías, presentando información y documentación referente a la firma RIVIERA OPTICAL CORPORATION.

Que el análisis y evaluación de la totalidad de los antecedentes y documentación obrante en el expediente citado en el Visto permite constatar que la productora de las gafas en cuestión es la firma RIVIERA OPTICAL CORPORATION con domicilio en 1 F, N° 10, Alley 2, Lane 279, Chung Cheng Rd. Yong Kang Distr., Tainan City, TAIWÁN (R.O.C.).

Que, conforme indica la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN a la cual se hace referencia a través de la Nota N° 116/16 de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales, “La firma RIVIERA OPTICAL CORPORATION se encuentra inscripta oficialmente en el Registro Industrial de TAIWÁN...”, encontrándose habilitada como manufacturera de equipos y materiales médicos.

Que en la producción de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma RIVIERA OPTICAL CORPORATION se utilizan lentes provistos por la firma PRO-LENSE COMPANY y marcos y patillas provistos por la firma YONG XING CO., LTD. De TAIWÁN.

Que el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las gafas exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA consiste en la inyección de los marcos de plástico, la pintura de las patillas y armazones, el grabado de las patillas, el ensamble de las piezas y el posterior empaque, y es realizado enteramente en TAIWÁN.

Que, por lo tanto, el análisis y evaluación de todos los antecedentes refleja que las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 exportadas por la firma RIVIERA OPTICAL CORPORATION reúnen las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Determinase que las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, exportadas por la firma RIVIERA OPTICAL CORPORATION de TAIWÁN cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, que corresponde excluir de los alcances de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las operaciones de importación del producto indicado en el Artículo 1° de la presente disposición, declarado como originario de TAIWÁN, en el que conste como exportador la firma RIVIERA OPTICAL CORPORATION de ese país.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, para los despachos de importación declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportador la firma RIVIERA OPTICAL CORPORATION de ese país.

ARTÍCULO 4° — Las operaciones de importación de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 en las que conste como exportador la firma RIVIERA OPTICAL CORPORATION de TAIWÁN, continuarán sujetas a la exigencia de presentación de certificados de origen en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Shunko Rojas.

e. 18/01/2017 N° 2500/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Disposición 5 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2017

VISTO el Expediente N° 1-255349-2015 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° S01:0329971/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, CUDAP del expediente mencionado en el Visto, se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial para las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, declaradas como originarias de TAIWÁN, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se dio inicio a un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pre-graduadas clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, indicados en el Artículo 1° de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, declarados como originarios de TAIWÁN y de HONG KONG.

Que en el contexto del procedimiento de verificación de origen desarrollado, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, la Dirección de Aduanas Metropolitanas I de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, remitió a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del citado Ministerio, copia autenticada de la documentación aduanera y comercial correspondiente a las Destinaciones de Importación Nros. 15 091 IC04 045533 W de fecha 7 de septiembre de 2015 y 15 091 IC04 045199 H de fecha 4 de septiembre de 2015 en los cuales consta como exportador de las gafas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, la firma AGS GLOBAL MARKETING, INC. y como importador la firma OPTITECH S.R.L.

Que en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 350 de fecha 30 de noviembre de 2015 de la ex Dirección Área Origen de Mercaderías de la ex Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se remitió a la firma importadora el Cuestionario de Verificación de Origen para que el mismo sea cumplimentado por el exportador o fabricante e intervenido por la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que asimismo y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 348 de fecha 30 de noviembre de 2015 de la ex Dirección Área Origen de Mercaderías, se solicitó a través de la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que se instruya a la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, a efectos que solicite a la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda información referente a la firma exportadora y antecedentes tenidos en cuenta para la emisión de los Certificados de Origen Nros. EB15PA10179 y EB15JA10672, ambos de fechas 22 de julio de 2015 emitidos por TAIWÁN CHAMBER OF COMMERCE.

Que con la nota de fecha 4 de diciembre de 2015 la firma importadora OPTITECH S.R.L. presentó el Cuestionario de Verificación de Origen debidamente cumplimentado e intervenido por la representación consular de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que en dicho Cuestionario de Verificación de Origen figura como fabricante de las gafas exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA la firma HWA MEEI OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN.

Que, a través de la Nota N° 136 de fecha 11 de mayo de 2016 de la ex Dirección Área Origen de Mercaderías, se reiteró a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía el requerimiento efectuado mediante la Nota N° 348/15 de la ex Dirección Área Origen de Mercaderías.

Que, posteriormente, mediante la Nota N° 282 de fecha 9 de junio de 2016, la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía remitió información referente a la firma AGS GLOBAL MARKETING INC.

Que según lo informado por la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, la propia firma AGS GLOBAL MARKETING INC., manifestó que las mercaderías exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA fueron elaboradas por la firma HWA MEEI OPTICAL CO., LTD., sita en N° 28-2 Salun, Zhongsha Village, Anding District, Tainan City, TAIWÁN.

Que, asimismo, las autoridades consulares comunicaron que la firma HWA MEEI OPTICAL CO., LTD., está inscrita en el Registro Industrial de TAIWÁN hallándose habilitada como fabricante de equipos y materiales médicos con fecha de aprobación de la inscripción el día 26 de septiembre de 1980.

Que en la producción de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA por parte de la firma AGS GLOBAL MARKETING INC. se utilizan Poliamida (TR 90) provista por la firma ARKEMA domiciliada en la Ciudad de Pennsylvania, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lentes provistos por la firma TEIJIN situada en la Ciudad de Tokyo, JAPÓN.

Que como insumo originario se utiliza elastómero termoplástico (TPR) provisto por la empresa EMPILON de TAIWÁN.

Que el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las gafas exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA consiste en la inyección de los armazones de plástico, el pulido, la pintura, el calibrado de los lentes, el ensamble de las piezas y el posterior embalaje, realizándose en TAIWÁN.

Que el análisis y la evaluación de la totalidad de los antecedentes y documentación obrantes en el expediente citado en el Visto, permite constatar que la productora de las gafas en cuestión es la firma HWA MEEI OPTICAL CO. LTD. con domicilio en Tainan City, TAIWÁN.

Que por lo tanto el análisis y la evaluación de todos los antecedentes refleja que los productos en cuestión exportados por la firma AGS GLOBAL MARKETING INC., correspondientes a los Despachos de Importación Nros. 15 091 IC04 045533 W de fecha 7 de septiembre de 2015 y 15 091 IC04 045199 H de fecha 4 de septiembre de 2015, reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

Que, asimismo, se ha podido constatar que la firma AGS GLOBAL MARKETING INC. no es la productora de los anteojos exportados hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, observándose que la documentación complementaria aduanera, correspondiente a las Destinaciones de Importación Nros. 15091IC04 045533 W de fecha 7 de septiembre de 2015 y 15 091 IC04 045199 H de fecha 4 de septiembre de 2015, está referida exclusivamente a la citada firma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Determinase que las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, exportadas por la firma AGS GLOBAL MARKETING INC., de TAIWÁN, correspondientes a los Despachos de Importación Nros. 15 091 IC04045533 W de fecha 7 de septiembre de 2015 y 15 091 IC04 045199 H de fecha 4 de septiembre de 2015, cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las Destinaciones de Importación mencionadas en el Artículo 1° de la presente medida, en la que se declara como país de origen TAIWÁN, y en las que consta como exportador la firma AGS GLOBAL MARKETING INC., del mencionado país.

ARTÍCULO 3° — Las operaciones de importación de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 en las que conste como exportador la firma AGS GLOBAL MARKETING INC. de TAIWÁN, continuarán sujetas al proceso de verificación de origen no preferencial en los términos de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

ARTÍCULO 4° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Shunko Rojas.

e. 18/01/2017 N° 2501/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Disposición 6 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2017

VISTO el Expediente N° 1-250220/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente N° S01:0010302/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CUDAP del expediente mencionado en el Visto, se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial para las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, declaradas como originarias de TAIWÁN, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, mediante la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se dio inicio a un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, indicados en el Artículo 1° de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, declarados como originarios de TAIWÁN y de HONG KONG.

Que, en el contexto del procedimiento de verificación de origen desarrollado, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, la Dirección de Aduanas Metropolitanas I de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, remitió a la entonces Dirección Área de Origen de Mercaderías dependiente de la ex Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del mencionado Ministerio, copia autenticada de la documentación aduanera y comercial correspondiente a la Destinación de Importación N° 15 091 IC04 053875 H de fecha 5 de octubre de 2015 en la cual consta como exportador de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, la firma HOMAX CORPORATION y como importador CIORAZZO MARCELO FABIAN.

Que, en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 36 de fecha 11 de febrero de 2016 de la entonces Dirección Área de Origen de Mercaderías, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se remitió a la firma importadora el Cuestionario de Verificación de Origen para que el mismo sea cumplimentado por el exportador o fabricante e intervenido por la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que, asimismo, y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 41 de fecha 17 de febrero de 2016 de la entonces Dirección Área de Origen de Mercaderías, se solicitó a través de la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que se instruya a la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, a efectos que solicite a la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda información referente a la firma exportadora y antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen N° EC15BA07110 de fecha 16 de agosto de 2015 emitido por TAIPEI CHAMBER OF COMMERCE.

Que, mediante la Nota N° 91 de fecha 2 de marzo de 2016, la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales dio respuesta al requerimiento efectuado mediante la Nota N° 41/16 de la entonces Dirección Área de Origen de Mercaderías.

Que, por su parte, el importador CIORAZZO MARCELO FABIAN, con fecha 11 de mayo de 2016, remitió el Cuestionario de Verificación de Origen debidamente cumplimentado e intervenido por la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que, posteriormente, a efectos de recabar mayor información, mediante la Nota N° 144 de fecha 18 de mayo de 2016 de la entonces Dirección Área de Origen de Mercaderías, se solicitó a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía información y documentación adicional.

Que, a través de la Nota N° 314 de fecha 3 de agosto de 2016, la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía dio respuesta al requerimiento efectuado mediante la citada Nota N° 144/16 de la entonces Dirección Área de Origen de Mercaderías.

Que el análisis y evaluación de la totalidad de los antecedentes y documentación obrante en el expediente citado en el Visto, refleja que la productora de las gafas en cuestión es la firma GI-LONG EYEWEAR CO., LTD. con domicilio en N° 120, Jong Luen, Jong Sha Li, Anding Dist., Tainan City, TAIWÁN.

Que, en el Cuestionario de Verificación de Origen presentado por CIORAZZO MARCELO FABIAN, se declara como productor de las gafas exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA a la firma XCUBE INTERNATIONAL CO., LTD., con domicilio en 2F-4, N° 159, Jinjhou St., Zhongshan District, Taipei City 104, TAIWÁN.

Que, por su parte, la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, indica que la firma exportadora HOMAX CORPORATION no posee inscripción oficial en el Registro Industrial de TAIWÁN, agregando que, según el registro del Departamento de Comercio del Ministerio de Asuntos Económicos de TAIWÁN, está habilitada para el comercio internacional y como agente de negocios.

Que, por su parte, las autoridades consulares informan que la firma XCUBE INTERNATIONAL CO., LTD. adquiere las gafas a la firma GI-LONG EYEWEAR CO., LTD., la cual se encuentra inscripta en el Registro Industrial de TAIWÁN, con el N° 99659551, como fabricante de equipos y materiales médicos.

Que en la producción de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA por parte de la firma HOMAX CORPORATION y fabricadas por la firma GI-LONG EYEWEAR CO., LTD., se utilizan policarbonato (provisto por las empresas YUTURN ENTERPRISE Y TSARN SHYAN FA ENTERPRISE CO., LTD. de TAIWÁN) y caucho (provisto por la firma YUTURN ENTERPRISE de TAIWÁN).

Que el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las gafas exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA consiste en la inyección del armazón, las patillas y las puntas de goma, el pulido del armazón y las patillas, la aplicación del color, el corte de las lentes, el armado del armazón con las patillas y la inserción de las lentes en el armazón, finalizando con la revisión, limpieza y posterior empaque, siendo el proceso realizado enteramente en TAIWÁN.

Que, por lo tanto, el análisis y evaluación de todos los antecedentes refleja que los productos en cuestión exportados por la firma HOMAX CORPORATION, correspondientes a la Destinación de Importación N° 15 091 IC04 053875 H de fecha 5 de octubre de 2015, reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

Que, asimismo, se ha podido constatar que la firma HOMAX CORPORATION sólo efectúa la exportación de las mercaderías, no siendo la productora de las gafas exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Determinase que las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, exportadas por la firma HOMAX CORPORATION de TAIWÁN, correspondiente a la Destinación de Importación N° 15 091 IC04 053875 H de fecha 5 de octubre de 2015, cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para la Destinación de Importación N° 15 091 IC04 053875 H de fecha 5 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 3° — Las operaciones de importación de gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 en la que conste como exportador la firma HOMAX CORPORATION de TAIWÁN, continuarán sujetas al Proceso de Verificación de Origen No Preferencial en los términos de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

ARTÍCULO 4° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Shunko Rojas.

e. 18/01/2017 N° 2502/17 v. 18/01/2017

SECRETARÍA DE COMERCIO

y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta 2 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2017

VISTO el Expediente N° S01:0032859/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma R. NETO S.A., C.U.I.T. N° 30-66116244-5, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes nuevos destinados a la instalación de una nueva línea para la fabricación de filtros de aire del tipo panel para el mercado de reposición automotriz, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentran pendiente de resolución con excepción de lo previstos en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio que posee la empresa, en la Calle Bolívar N° 3441, Lomas del Mirador, Partido de la Matanza, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 189 con fecha 8 de septiembre de 2014 con el objeto de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma R. NETO S.A. ha presentado una certificación emitida por BUREAU VERITAS de la que surge que la firma se encuentra certificada según los requisitos de la Norma ISO 9001:2008 según la normativa vigente en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – MECÁNICA, organismo descentralizado en la órbita del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación de Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, y 8/01, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma R. NETO S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada en último término declara bajo declaración jurada que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma R. NETO S.A., C.U.I.T. N° 30-66116244-5, consistente en la instalación de una nueva línea para la fabricación de filtros de aire tipo panel para el mercado de reposición automotriz, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
8441.80	Máquina de plegar papel, provista de: porta bobina, dispositivo de plegado, transportador, dispositivo de corte transversal, aplicador de adhesivos termoplásticos y tablero de control y distribución de energía eléctrica, de los tipos utilizados en la fabricación de filtros de aire para motores de encendido por chispa o compresión de vehículos automóviles.	UNA (1)
8441.90	Parte de máquina de plegar papel (rodillo plegador de VEINTIOCHO MILÍMETROS (28 mm).	UNA (1)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
8422.30	Máquina horizontal de armar, llenar y cerrar, cajas de cartón (estuchadora) con filtros de aire para motores de encendido por chispa o compresión, con tablero y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
8422.30	Máquina automática de armar, llenar y cerrar, cajas de cartón (estuchadora) con filtros de aire para motores de encendido por chispa o compresión, con tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
8479.89	Aparato dosificador de adhesivos termoplásticos, constituido por: depósito de adhesivo con dispositivos eléctricos de calentamiento secuencial e indicador de nivel de llenado, bombas de impulsión, filtros, boquillas de aplicación y panel de mando.	DOS (2)

ARTÍCULO 2° — El monto de los bienes sujeto al beneficio de la presente resolución es por un valor FOB por la suma de EUROS QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (€ 537.178) y de FRANCOS SUIZOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA (CHF 83.970,00.-). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3° — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5° — La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos del Artículo 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6° — A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma R. NETO S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 18/01/2017 N° 2513/17 v. 18/01/2017

SECRETARÍA DE COMERCIO

Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta 3 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2017

VISTO el Expediente N° S01:0226598/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma RUBOL SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, C.U.I.T. N° 30-51847838-5, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes nuevos destinados al forjado en semicaliente de piezas, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio que posee la empresa, ubicado en la Localidad de Ferreyra, Provincia de CÓRDOBA.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 252 emitido con fecha 8 de octubre de 2015 a fin de poder realizar determinadas operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma RUBOL SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA ha presentado una constancia de vinculación contractual con el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN para la Re certificación del Sistema de Gestión de Calidad bajo la norma IRAM-ISO 9001:2008.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL - Facultad Regional Córdoba, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma RUBOL SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

Y

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma RUBOL SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, C.U.I.T. N° 30-51847838-5, destinado al forjado en semicaliente de piezas, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8462.10	Prensa de estampar, multiestación, con CUATRO (4) estaciones de conformado y UNA (1) de perforado, de MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS TONELADAS (1.223 t) de fuerza, CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400 mm) de carrera y velocidad máxima de CINCUENTA (50) golpes por minuto, provista de transportadores de cadena para extracción de productos y desperdicios.	UNA (1)
2	8514.20	Horno de inducción para el tratamiento térmico de metales, provisto de pre calentador, empujadores, dispositivo de descarte de piezas, aparato de refrigeración por agua y tablero de control y mando.	UNA (1)
3	8424.89	Máquina de proyectar lubricantes sobre piezas metálicas, con bandeja recolectora del lubricante utilizado.	UNA (1)
4	8428.90	Aparato para descarga de contenedores, por basculación, accionado hidráulicamente.	UNA (1)
5	8537.10	Tablero de control y mando con controlador lógico programable, incorporado.	UNA (1)
6	8428.39	Transportadores de acción continua, de cadena.	DOS (2)
7	8428.90	Aparato alimentador – transportador de residuo metálico, provisto de dispositivo de elevación y transportador de banda.	UNA (1)

ARTÍCULO 2° — El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de EUROS CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (€ 5.982.499,99.-) (sin repuestos).

Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 3° — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de emisión de la presente medida para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la presente resolución.

ARTÍCULO 4° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5° — La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6º — A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma RUBOL SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 18/01/2017 Nº 2523/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 1 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0112740/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley Nº 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria 26.692.

Que mediante la Resolución Nº 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante el Decreto Nº 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.315/13 funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución Nº 96 de fecha 11 de abril de 2008 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la empresa EPIDATA CONSULTING S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70885145-7) se encuentra inscripta desde el día 9 de noviembre de 2007 en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, cabe señalar, que acto seguido se llevaron a cabo las tareas de verificación y control obrantes en el Expediente Nº S01:0144774/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, en dicho expediente, asimismo, obran los diversos Informes Finales de Auditoría emitidos por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, de los cuales uno de ellos arrojó un monto susceptible de ajuste sobre los beneficios percibidos por la empresa EPIDATA CONSULTING S.R.L.

Que, posteriormente, mediante la Disposición Nº 62 de fecha 6 de diciembre de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN., se aceptaron dichos montos de ajuste y fueron notificados a la empresa y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que conforme las constancias agregadas a fojas 266/278 del expediente citado en el Visto, con fecha 27 de marzo de 2013, la empresa EPIDATA CONSULTING S.R.L. en reunión extraordinaria de socios cambió de denominación social de EPIDATA CONSULTING S.R.L. a EPIDATA S.R.L. Asimismo, en dicha asamblea acordó la adopción de la forma de una sociedad anónima y la consecuente transformación de la sociedad EPIDATA S.R.L. en EPIDATA S.A.

Que con fecha 4 de junio de 2014, la empresa EPIDATA S.A. optó de manera expresa y fehaciente por reinscribirse, dentro del plazo establecido por el Artículo 10 bis de la Ley Nº 25.922, modificada por la Ley Nº 26.692, y el Artículo 15 del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, mediante la presentación del formulario “on line” y la documentación respaldatoria del Anexo II de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 11, 12, 14 y 15 de la mencionada resolución.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de Evaluación de la Empresa (IF-2016-04519902-APN-DNSTYP#MP).

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo I de la certificación contable del Anexo IV de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y DOS COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (82,29%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (84,87%) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 51/54 del Expediente Nº S01:0505287/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 349 del expediente de la referencia. Asimismo, dentro de las actividades promovidas se ha incluido a personal clasificado en el rubro “y1” que desarrolla principalmente tareas de investigación y desarrollo.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y TRES COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (93,94%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimiento y documentación de productos de terceros elaborados en el país con destino a mercado interno y externo.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros “c2” e “y1”, y el NOVENTA Y TRES COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (93,94%) del personal afectado a las tareas del rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico Final obrante en el Visto.

Que conforme surge del Artículo 2º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, la empresa EPIDATA S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (1.293) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el Artículo 18, inciso d) de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa EPIDATA S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 3 del Expediente Nº S01:0558593/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 362 del expediente cabeza, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico Final de Evaluación, previamente mencionado del expediente de la referencia, mediante el mencionado Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que la empresa realiza exportaciones en un porcentaje del CERO COMA VEINTIDÓS POR CIENTO (0,22%), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo I de la certificación contable incorporada a fojas 51/55 del Expediente Nº S01: 0505287/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 349 del expediente citado en el Visto, resultando dicho porcentaje insuficiente para la acreditación de tal requisito, y haber realizado gastos en investigación y desarrollo por el CUATRO COMA ONCE POR CIENTO (4,11%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con la declaración de gastos realizada en el Anexo II de la certificación contable incorporada a foja 55 del mencionado expediente agregado, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que conforme surge del Informe Técnico ya citado, la empresa EPIDATA S.A. mediante fojas 1/2 del Expediente Nº S01: 0089418/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 336 del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto Nº 1.315/13.

Que en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no ha sido excluida en un régimen promocional administrado por ésta.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde reinscribir a la empresa EPIDATA S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.315/13.

Que en virtud de tal inscripción, la empresa EPIDATA S.A. accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7º, 8º, 8º bis y 9º de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.050/16 y por la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Reconócese, a los efectos de las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria 26.692, el cambio de denominación social de la sociedad EPIDATA CONSULTING S.R.L. por EPIDATA S.A.

ARTÍCULO 2º — Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa EPIDATA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70885145-7) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria 26.692, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, extinguiéndose en consecuencia, las franquicias promocionales en forma, plazos y condiciones en que fueron originalmente concedidas en el marco de la Ley Nº 25.922 a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación conforme el Artículo 16 del citado decreto.

ARTÍCULO 3º — Reinscríbese a la empresa EPIDATA S.A. en el Registro mencionado en el artículo precedente, creado por el Decreto Nº 1.315/13, en el marco de las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria 26.692, y la Resolución Nº 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, con efecto a partir del día 18 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 4º — La empresa EPIDATA S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 5º — La empresa EPIDATA S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (1.293) empleados.

ARTÍCULO 6° — La empresa EPIDATA S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 7° — La empresa EPIDATA S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su reinscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa EPIDATA S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 9° — La empresa EPIDATA S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7%) sobre el beneficio otorgado por la presente medida, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme la Resolución Nº 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO correspondiente a las tareas de verificación y control, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 10. — Declárase a la empresa EPIDATA S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 11. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley Nº 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el NOVENTA Y DOS COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (92,75%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa EPIDATA S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta el CERO COMA VEINTIDÓS POR CIENTO (0,22%) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 12. — La empresa EPIDATA S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley Nº 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros “c2” e “y1”, y el NOVENTA Y TRES COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (93,94%) del personal afectado a las tareas del rubro “i”. Si al aplicar este último porcentaje se obtuviese un número con decimales, deberá tomarse de éste solo la parte entera inferior.

ARTÍCULO 13. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley Nº 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio.

ARTÍCULO 14. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley Nº 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 15. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 16. — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gabriel Pallotti.

e. 18/01/2017 Nº 2592/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 3 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0131237/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y la Disposición Nº 19 de fecha 14 de octubre de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 19 de fecha 14 de octubre de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reinscribió a la empresa TPS - TECNOLOGÍA EN PRODUCCIÓN DE SISTEMAS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-64060567-3) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

Que conforme surge del Informe Técnico Complementario de fojas 274 del expediente de la referencia, se ha detectado la existencia de un error involuntario en la redacción de los Artículos 10 y 11 de la disposición antes mencionada consistentes en el porcentaje otorgado por la Autoridad de Aplicación conforme lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley Nº 26.692, para la generación del bono de crédito fiscal del SETENTA POR CIENTO (70%) sobre las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa, y en el porcentaje correspondiente al personal afectado a las tareas de los rubros promovidos y del rubro “i”.

Que, en tal sentido y, conforme lo dispuesto por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991, se procede a rectificar el error incurrido a través del dictado de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016 y la Resolución Nº 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Rectifícase el error material incurrido en el Artículo 10 de la Disposición Nº 19 de fecha 14 de octubre de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sustituyendo el mismo por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley Nº 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el NOVENTA Y DOS COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (92,87%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa TPS - TECNOLOGÍA EN PRODUCCIÓN DE SISTEMAS S.A. Asimismo la empresa podrá utilizar hasta el DIECINUEVE COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (19,53%) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias”.

ARTÍCULO 2° — Rectifícase el error material incurrido en el Artículo 11 de la Disposición Nº 19/16 de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, sustituyendo el mismo por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- La empresa TPS - TECNOLOGÍA EN PRODUCCIÓN DE SISTEMAS S.A. deberá a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley Nº 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros “d2” y “d4” y el OCHENTA Y SEIS COMA SESENTA POR CIENTO (86,60%) del personal afectado a las tareas del rubro “i”. Si al aplicar este último porcentaje se obtuviese un número con decimales, deberá tomarse de éste solo la parte entera inferior”.

ARTÍCULO 3° — La presente disposición tendrá vigencia desde el día 19 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gabriel Pallotti.

e. 18/01/2017 Nº 2598/17 v. 18/01/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 4 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0362410/2015 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley Nº 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692.

Que mediante la Resolución Nº 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante el Decreto Nº 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto Nº 1.315/13 funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 28 de diciembre de 2015, la empresa PAMPA BUSINESS IDEAS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71153260-5) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto Nº 1.315/13, mediante la presentación del formulario “on line” y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la mencionada resolución.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico Final de Evaluación (IF-2016-04902169-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico Final de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo III de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y DOS COMA CERO CINCO POR CIENTO (92,05%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y CINCO COMA CERO DOS POR CIENTO (95,02%) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 109/112 del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (99,58%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas y procedimientos, de productos de terceros, elaborados en el país; desarrollo de software a medida con creación de valor agregado para uso de terceros en el país.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley Nº 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros “c2” y “d2” y el NOVENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (99,58%) del personal afectado a las tareas del rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico Final de Evaluación del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, la empresa PAMPA BUSINESS IDEAS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) empleados conforme surge del Informe Técnico Final de Evaluación mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa PAMPA BUSINESS IDEAS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 97 del expediente citado en el Visto, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico Final de Evaluación del expediente de la referencia, mediante el mencionado Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza exportaciones, y haber realizado gastos en investigación y desarrollo en un SIETE COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (7,43%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo III de la certificación contable obrante a foja 113 del expediente de la referencia, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo han sido modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que conforme surge del Informe Técnico Final de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa PAMPA BUSINESS IDEAS S.R.L. mediante foja 57 del expediente citado en el Visto, presentó el Cuadro IV del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, en el cual declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa PAMPA BUSINESS IDEAS S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa PAMPA BUSINESS IDEAS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71153260-5) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2° — Inscribese a la empresa PAMPA BUSINESS IDEAS S.R.L. en el Registro mencionado en el artículo precedente, creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — La empresa PAMPA BUSINESS IDEAS S.R.L. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4° — La empresa PAMPA BUSINESS IDEAS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) empleados.

ARTÍCULO 5° — La empresa PAMPA BUSINESS IDEAS S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos de investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6° — La empresa PAMPA BUSINESS IDEAS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7° — La empresa PAMPA BUSINESS IDEAS S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa PAMPA BUSINESS IDEAS S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7%) a partir sobre el monto del beneficio otorgado por la presente disposición, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9° — Declárase a la empresa PAMPA BUSINESS IDEAS S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SESENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (99,97%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa PAMPA BUSINESS IDEAS S.R.L.

ARTÍCULO 11. — La empresa PAMPA BUSINESS IDEAS S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros “c2” y “d2” y el NOVENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (99,58%) del personal afectado a las tareas del rubro “i”.

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gabriel Pallotti.

e. 18/01/2017 N° 2599/17 v. 18/01/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10402 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 26.00.0/99 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y
CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución N° 484-COMFER/03, modificada por su similar N° 940-AFSCA/15, se adjudicó a la firma EL SOLAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría C, en el canal 239, frecuencia 95.7 MHz., en la ciudad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA.

Que resulta procedente señalar que la licenciataria ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio y se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2423- SC/99, modificada por su similar N° 1619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que del informe identificado como TREENACOM 11173/16, de fecha 10 de mayo de 2016, se desprende que analizados tanto de la documentación técnica definitiva como el Certificado de Inspección Técnica, ambos resultan de aceptación.

Que se asignó para el servicio en cuestión, la señal distintiva LRT 366.

Que la firma licenciataria deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión y asignarle la señal distintiva, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que ello así, resulta procedente requerir la intervención del área competente a efectos de devolver la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

Que la firma EL SOLAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA reviste además el carácter de titular de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad y provincia antes citadas, inscripta en el Registro implementado mediante Decreto N° 1357/89, bajo el N° 709, con Constancia de Solicitud de Reinscripción (Resolución N° 341-COMFER/93) N° 598.

Que al respecto, cabe destacar que en el presente se ha cumplido uno de los objetos por el cual fue sancionado el Decreto N° 310/98, cual es, el de normalizar a aquellas emisoras que cuentan con permiso precario y provisorio.

Que en virtud de ello, y de conformidad con la reglamentación que del artículo 5° del Decreto N° 2/99 establece la Resolución N° 1366-COMFER/06, el referido permiso precario y provisorio se encuentra cancelado.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por los Artículos 12, inciso 6), y 84 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — HABILÍTANSE las instalaciones y dense inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuya licencia fuera adjudicada por Resolución N° 484-COMFER/03, modificada por su similar N° 940-AFSCA/15, a la firma EL SOLAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para operar en la frecuencia 95.7 MHz., canal 239, con categoría C, en la ciudad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, cuyo domicilio de estudios y planta transmisora se encuentra ubicado en la calle Luzuriaga N° 360 de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 34° 36´ 48” y Longitud Oeste: 68° 19´ 27”.

ARTÍCULO 2° — Asígnase al servicio mencionado en el artículo primero de la presente, la señal distintiva LRT 366.

ARTÍCULO 3° — Determinase que el plazo de vigencia de la licencia comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4° — Establécese que la firma licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04.

ARTÍCULO 5° — Dispónese que a partir de la notificación de la presente la firma EL SOLAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, deberá operar con los parámetros consignados en el artículo primero de la presente debiendo cesar en los correspondientes al Registro implementado mediante Decreto N° 1357/89, bajo el N° 709, con Constancia de Solicitud de Reinscripción (Resolución N° 341-COMFER/93) N° 598.

ARTÍCULO 6° — Procédase a la devolución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 N° 2476/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10403 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 1880.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y
CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 1285-AFSCA/13 se adjudicó a la señora Nora Estela PERROTTA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría “E”, en el canal 247, frecuencia 97.3 MHz., en la localidad de ROJAS, provincia de BUENOS AIRES, habiéndosele asignado la señal distintiva “LRP 983”.

Que resulta procedente señalar que la licenciataria ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante TRECNC 51241/2014, de fecha 23 de octubre de 2014.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2423-SC/99, modificada por su similar N° 1619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que mediante el informe identificado como TRECNC 51241/14, de fecha 04 de agosto de 2016, se desprende que, analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que la licenciataria deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que ello así, resulta procedente requerir la intervención del área competente a efectos de devolver la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por los Artículos 12 inciso 6) y 84 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — HABILÍTANSE las instalaciones y d ense inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusi n sonora por modulaci n de frecuencia identificado con la se al distintiva “LRP 983”, de la localidad de ROJAS, provincia de BUENOS AIRES, cuya licencia fuera adjudicada a la se ora Nora Estela PERROTTA (D.N.I N  12.886.343), mediante Resoluci n N  1285-AFSCA/13, para operar en la frecuencia 97.3 MHz., canal 247, con categor a “E”, cuya planta transmisora y estudios se encuentran emplazados en el domicilio sito en la calle Belgrano N  755, de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geogr ficas Latitud Sur: 34  11’ 32” y Longitud Oeste: 60  44’ 10”.

ART CULO 2  — Determinase que el plazo de vigencia de la licencia, comenzar  a correr a partir de la notificaci n del presente acto administrativo.

ART CULO 3  — Establ cese que la licenciataria deber  dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resoluci n N  3690-CNC/04.

ART CULO 4  — Proc dase a la devoluci n de la garant a de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicaci n de licencia oportunamente constituida.

ART CULO 5  — Reg strese, comun quese a las  reas pertinentes, publ quese, dese a la DIRECCI N NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, arch vese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 N  2493/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resoluci n 10404 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N  1916.00.0/1999 del Registro del ex COMIT  FEDERAL DE RADIODIFUSI N, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N  267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se cre  en el  mbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo aut rquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicaci n de las Leyes N  27.078 y N  26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOG AS DE LA INFORMACI N Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACI N AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resoluci n N  856-COMFER/06, se adjudic  a la se ora Alcira Luj n LUNA, una licencia para la instalaci n, funcionamiento y explotaci n de un servicio de radiodifusi n sonora por modulaci n de frecuencia, con categor a F, en el canal 241, frecuencia 96.1 MHz., en la ciudad de SAN VICENTE, provincia de SANTA FE, habi ndosele asignado la se al distintiva LRM 720.

Que por Resolución Nº 293-COMFER/07 se autorizó en forma precaria, a la titular del referido servicio, a iniciar las transmisiones regulares, en los términos de la Resolución Nº 1193-COMFER/00.

Que resulta procedente señalar que la licenciataria ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante el informe identificado como TRECNC 35676/07, del 25 de octubre de 2007.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución Nº 2423-SC/99, modificada por su similar Nº 1619-SC/99, modificada esta última por Resolución Nº 407-SC/00.

Que del informe elaborado por la mencionada ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, identificado como TRECNC 35676/2007, de fecha 14 de mayo de 2009, se desprende que, analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que la licenciataria deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución Nº 3690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley Nº 26.522.

Que ello así, resulta procedente requerir la intervención del área competente a efectos de devolver la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por los Artículos 12, inciso 6), y 84 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — HABILÍTANSE las instalaciones correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRM 720, de la ciudad de SAN VICENTE, provincia de SANTA FE, cuya licencia fuera adjudicada por Resolución Nº 856-COMFER/09 a la señora Alcira Luján LUNA (D.N.I. Nº 5.849.195), para operar en la frecuencia 96.1 MHz., canal 241, con categoría F, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en el domicilio sito en la calle Roque Saenz Peña Nº 61, de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 31º 41´ 59” y Longitud Oeste: 61º 33´ 58”.

ARTÍCULO 2º — Establécese que la licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Nº 3690-CNC/04.

ARTÍCULO 3º — Procédase a la devolución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

ARTÍCULO 4º — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 Nº 2494/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10405 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 2226.00.0/99 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución Nº 2505-COMFER/01, se adjudicó a la señora Ana María COLELLA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría “F”, en el canal 211, frecuencia 90.1 MHz., en la localidad de VILLA REGINA, provincia de RÍO NEGRO, habiéndosele asignado la señal distintiva “LRG 410”.

Que resulta procedente señalar que la licenciataria ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante TRECNC 47004/03, de fecha 04 de febrero de 2004.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución Nº 2423-SC/99, modificada por su similar Nº 1619-SC/99, modificada esta última por Resolución Nº 407-SC/00.

Que del informe identificado como TRECNC 47004/03, de fecha 14 de agosto de 2014, se desprende que analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que la licenciataria deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución Nº 3690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley Nº 26.522.

Que ello así, resulta procedente requerir la intervención del área competente a efectos de devolver la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por los Artículos 12, inciso 6), y 84 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — HABILÍTANSE las instalaciones y dense inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva “LRG 410”, de la localidad de VILLA REGINA, de la provincia de RÍO NEGRO, cuya licencia fuera adjudicada, mediante Resolución Nº 2505-COMFER/01, a la señora Ana María COLELLA (D.N.I. Nº 17.944.915), para operar en la frecuencia 90.1 MHz., canal 211, con categoría “F”, cuyo domicilio de estudios y planta transmisora se encuentra ubicado en la calle Brown Nº 277 de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 39º 06´ 20” y Longitud Oeste: 67º 05´ 05”.

ARTÍCULO 2º — Determinase que el plazo de vigencia de la licencia comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º — Establécese que la licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Nº 3690-CNC/04.

ARTÍCULO 4º — Procédase a la devolución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

ARTÍCULO 5º — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 Nº 2495/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10406 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 3095.00.0/1999 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución Nº 696-COMFER/01, se adjudicó al señor Ricardo TORIBIO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría E, en el canal 272, frecuencia 102.3 MHz., en la ciudad de LAS PAREDES, provincia de MENDOZA, habiéndosele asignado la señal distintiva LRJ 811.

Que por Resolución Nº 1909-COMFER/07 se autorizó en forma precaria a la titular de la licencia a iniciar las transmisiones regulares del servicio, en los términos de la Resolución Nº 1193-COMFER/00.

Que mediante Expediente Nº 4496-ENACOM/16 tramita la solicitud de prórroga de la referida licencia efectuada por el nombrado TORIBIO, de conformidad con lo previsto en el Artículo 20 del Decreto Nº 267/15.

Que resulta procedente señalar que se encuentra presentada la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, según surge del informe identificado como TRECNC 36932/2001, de fecha 5 de enero de 2011.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución Nº 2423-SC/99, modificada por su similar Nº 1619-SC/99, modificada esta última por Resolución Nº 407-SC/00.

Que del informe elaborado por la mencionada ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, identificado como NOTAFITCDINAR 159/2015, de fecha 26 de agosto de 2015, se desprende que, analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que el licenciatario deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución Nº 3690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley Nº 26.522.

Que ello así, resulta procedente requerir la intervención del área competente a efectos de devolver la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por los Artículos 12, inciso 6), y 84 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — HABILÍTANSE las instalaciones correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRJ 811, de la ciudad de LAS PAREDES, provincia de MENDOZA, cuya licencia fuera adjudicada por Resolución Nº 696-COMFER/01 al señor Ricardo TORIBIO (D.N.I. Nº 10.838.564), para operar en la frecuencia 102.3 MHz., canal 272, con categoría E, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 5000, de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 34º 35' 45,2" y Longitud Oeste: 68º 23' 20,4".

ARTÍCULO 2º — Determinase que lo resuelto en la presente no implica expedirse sobre la vigencia de la licencia mencionada en el artículo primero.

ARTÍCULO 3º — Establécese que el licenciatario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Nº 3690-CNC/04.

ARTÍCULO 4º — Procédase a la devolución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente.

ARTÍCULO 5º — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 Nº 2477/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10407 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 4.161/1998 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa NET LAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-69586130-9) posee Licencias para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos otorgadas mediante Resoluciones Nros. 1.547 de fecha 8 de julio de 1998 y 1.855 de fecha 3 de septiembre de 1998, ambas dictadas por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 y de la Resolución Nº 996 de fecha 12 de marzo de 1993, ambas dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1.185, de fecha 22 de junio de 1990, dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentado a través de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiese corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1.835, de fecha 30 de octubre de 1.995, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa, y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas, y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que la Ley Argentina Digital Nº 27.078, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de Licencias para la prestación de servicios de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también en lo referente a las causales de caducidad de la Licencia y registros.

Que el artículo 14 de la Ley Nº 27.078, establece que: “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella.”

Que el inciso c) de la mencionada norma establece como causal de caducidad, la falta reiterada de pago de tasas, derechos, cánones y el aporte al Servicio Universal, de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, el artículo 92 de la Ley Nº 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 27.078, el Numeral 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, establece que “La Auto-

ridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que en resguardo de los derechos de debido proceso y defensa, el prestador ha sido pasible de la intimación correspondiente, no habiendo articulado defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente, ni habiendo subsanado el incumplimiento que fuera observado bajo apercibimiento de caducidad.

Que de esta forma se encuentran reunidos los presupuestos normativos para declarar la caducidad de la Licencia.

Que lo antedicho no empece a que este Organismo persiga el cobro de las multas adeudadas por la empresa NET LAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-69586130-9), y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia, concedida al Prestador.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — DECLÁRASE la caducidad de la Licencias para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, otorgadas mediante Resoluciones Nros. 1.547 de fecha 8 de julio de 1998 y 1.855 de fecha 3 de septiembre de 1998, ambas dictadas por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la empresa NET LAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-69586130-9).

ARTÍCULO 2º — NOTIFÍQUESE a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 3º — COMUNÍQUESE, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 Nº 2333/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10408 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 4.420/2015, del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa NODO NET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71449817-3), solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley Nº 27.078, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información, y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la empresa NODO NET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71449817-3), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa NODO NET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71449817-3), de los requisitos previstos en el artículo 3º, del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, y el Acta de Directorio Nº 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la empresa NODO NET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71449817-3), Licencia que la habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la empresa NODO NET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71449817-3), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 Nº 2378/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10411 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 5.525/12 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el Señor GARAY, RAIMUNDO MARCELO (CUIT 20-36485534-7), solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la Ley Nº 27.078, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información, y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que el Señor GARAY, RAIMUNDO MARCELO (CUIT 20-36485534-7), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del Señor GARAY, RAIMUNDO MARCELO (CUIT 20-36485534-7) de los requisitos previstos en el artículo 3º, del Reglamento de Registro de Servicios TIC Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, y el Acta de Directorio Nº 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE al Señor GARAY, RAIMUNDO MARCELO (CUIT 20-36485534-7) Licencia que lo habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura pro-

pia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE al Señor GARAY, RAIMUNDO MARCELO (CUIT 20-36485534-7) en el Registro de Servicios TIC Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el artículo 3º del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 Nº 2487/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10412 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 5.722/2015, del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa TALAHEHEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71439698-2) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la Ley Nº 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la empresa TALAHEHEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71439698-2), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa TALAHEHEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71439698-2), de los requisitos previstos en el artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la empresa TALAHEHEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71439698-2), Licencia que la habilita a prestar al público, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la empresa TALAHEHEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71439698-2), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de

estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 N° 2379/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10413 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 5.993/1997 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nos. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa HIGH PROTECTION SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-69130757-9) posee Licencia para la prestación del servicio de Localización de Vehículos, otorgada mediante Resolución N° 3.096, de fecha 16 de Octubre de 1.997, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resoluciones Nos 477, de fecha 17 de febrero de 1.993, y 996, de fecha 12 de marzo de 1.993, ambas dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 1.185, de fecha 22 de junio de 1990, dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente, fue reglamentado a través de la Resolución N° 1.835 de fecha 30 de octubre de 1.995, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiese corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución N° 1.835, de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa, y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto N° 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas, y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de Licencias para la prestación de servicios de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también en lo referente a las causales de caducidad de la Licencia y registros.

Que el artículo 14 de la Ley N° 27.078, establece que: “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella.”.

Que el inciso c) de la mencionada norma establece como causal de caducidad, la falta reiterada de pago de tasas, derechos, cánones y el aporte al Servicio Universal, de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, el artículo 92 de la Ley N° 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.078, el Numeral 16.2 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto N° 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que en resguardo de los derechos de debido proceso y defensa, el prestador ha sido pasible de la intimación correspondiente, no habiendo articulado defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente, ni habiendo subsanado el incumplimiento que fuera observado bajo apercibimiento de caducidad.

Que de esta forma se encuentran reunidos los presupuestos normativos para declarar la caducidad de la Licencia.

Que lo antedicho no empece a que este Organismo persiga el cobro de las multas adeudadas por la empresa HIGH PROTECTION SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-69130757-9), y/o las que

podieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia, concedida al Prestador.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DECLÁRASE la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Localización de Vehículos, otorgada mediante Resolución N° 3.096 de fecha 16 de octubre de 1.997 dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la empresa HIGH PROTECTION SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-69130757-9).

ARTÍCULO 2° — NOTIFÍQUESE a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 3° — COMUNÍQUESE, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 N° 2335/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10414 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 6.217/1997 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa DOLLARNET COMUNICACIONES FINANCIERAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68144447-1) posee Licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, otorgadas mediante Resolución N° 09 de fecha 14 de enero de 1998, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Registro de los servicios de Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgados mediante Resolución N° 483 de fecha 26 de noviembre de 2001, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que las licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, respectivamente.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 1.185, de fecha 22 de junio de 1990, dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentado a través de la Resolución N° 1.835 de fecha 30 de octubre de 1.995, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiese corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución N° 1.835, de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa, y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto N° 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas, y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de Licencias para la prestación de servicios de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también en lo referente a las causales de caducidad de la Licencia y registros.

Que el artículo 14 de la Ley N° 27.078, establece que: “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella.”.

Que el inciso c) de la mencionada norma establece como causal de caducidad, la falta reiterada de pago de tasas, derechos, cánones y el aporte al Servicio Universal, de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, el artículo 92 de la Ley Nº 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 27.078, el Numeral 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que en resguardo de los derechos de debido proceso y defensa, el prestador ha sido pasible de la intimación correspondiente, no habiendo articulado defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente, ni habiendo subsanado el incumplimiento que fuera observado bajo apercibimiento de caducidad.

Que de esta forma se encuentran reunidos los presupuestos normativos para declarar la caducidad de la Licencia.

Que lo antedicho no impide que este Organismo persiga el cobro de las multas adeudadas por la empresa DOLLARNET COMUNICACIONES FINANCIERAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68144447-1), y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia, concedida al Prestador.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — DECLÁRASE la caducidad de la Licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, otorgadas mediante Resolución Nº 09 de fecha 14 de enero de 1998, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Registro de los servicios de Telefonía Pública y Venta de Servicios de Telecomunicaciones, otorgados mediante Resolución Nº 483 de fecha 26 de noviembre de 2001, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a la empresa DOLLARNET COMUNICACIONES FINANCIERAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68144447-1).

ARTÍCULO 2º — CANCELÁSE todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización concedidas a la empresa DOLLARNET COMUNICACIONES FINANCIERAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68144447-1).

ARTÍCULO 3º — NOTIFÍQUESE a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 4º — COMUNÍQUESE, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 Nº 2480/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10416 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 6317/2015, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD Y AGUAS CORRIENTES CARRILOBO LIMITADA (CO.DI.EL.A.C.) (CUIT 30-54563841-6), solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la Ley Nº 27.078, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la COOPERATIVA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD Y AGUAS CORRIENTES CARRILOBO LIMITADA (CO.DI.EL.A.C.) (CUIT 30-54563841-6), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE

NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD Y AGUAS CORRIENTES CARRILOBO LIMITADA (CO.DI.EL.A.C.) (CUIT 30-54563841-6), de los requisitos previstos en el artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD Y AGUAS CORRIENTES CARRILOBO LIMITADA (CO.DI.EL.A.C.) (CUIT 30-54563841-6), Licencia que la habilita a prestar al público, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD Y AGUAS CORRIENTES CARRILOBO LIMITADA (CO.DI.EL.A.C.) (CUIT 30-54563841-6), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 Nº 2382/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10417 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 6527/2015, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa MICROGRUPO COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71213850-1), solicitó se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley Nº 27.078, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia, para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la empresa MICROGRUPO COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71213850-1), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa MICROGRUPO COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71213850-1), de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15, de fecha 28 de Diciembre de 2016.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, y el Acta de Directorio Nº 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la empresa MICROGRUPO COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71213850-1), Licencia que la habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la empresa MICROGRUPO COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71213850-1), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 Nº 2488/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10418 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 6.588/2000 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa RADIO TAXI DIEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70722396-7) posee Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y registro para la prestación del Servicio de Radio Taxi, otorgados mediante Resolución Nº 2, de fecha 2 de enero de 2001, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la licencia y el registro mencionado, fueron otorgados en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado como Anexo I del Decreto Nº 764, de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1.185, de fecha 22 de junio de 1990, dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente, fue reglamentado a través de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiese corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1.835, de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa, y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas, y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que la Ley Argentina Digital Nº 27.078, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al

otorgamiento de Licencias para la prestación de servicios de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también en lo referente a las causales de caducidad de la Licencia y registros.

Que el artículo 14 de la Ley Nº 27.078, establece que: “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella.”.

Que el inciso c) de la mencionada norma establece como causal de caducidad, la falta reiterada de pago de tasas, derechos, cánones y el aporte al Servicio Universal, de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, el artículo 92 de la Ley Nº 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 27.078, el Numeral 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que en resguardo de los derechos de debido proceso y defensa, el prestador ha sido pasible de la intimación correspondiente, no habiendo articulado defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente, ni habiendo subsanado el incumplimiento que fuera observado bajo apercibimiento de caducidad.

Que de esta forma se encuentran reunidos los presupuestos normativos para declarar la caducidad de la Licencia.

Que lo antedicho no empece a que este Organismo persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa RADIO TAXI DIEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70722396-7), y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia, concedida al Prestador.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DECLÁRASE la caducidad de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y del registro para la prestación del Servicio de Radio Taxi, otorgados a la empresa RADIO TAXI DIEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70722396-7), mediante Resolución Nº 2 de fecha 2 de enero de 2001, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 2° — CANCELÁNSE todas las asignaciones de frecuencias y autorizaciones radioeléctricas otorgadas a la Empresa RADIO TAXI DIEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70722396-7).

ARTÍCULO 3° — NOTIFÍQUESE a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 4° — COMUNÍQUESE, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 Nº 2336/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10419 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 6651/2015, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el Señor JULIO CESAR SEMPER (CUIT 20-13706650-6), solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley Nº 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que el Señor JULIO CESAR SEMPER (CUIT 20-13706650-6), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte del Señor JULIO CESAR SEMPER (CUIT 20-13706650-6), de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al Señor JULIO CESAR SEMPER (CUIT 20-13706650-6), Licencia que la habilita a prestar al público, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al Señor JULIO CESAR SEMPER (CUIT 20-13706650-6), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 N° 2489/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10420 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 6.707/2000 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa OFICENET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70724571-5) posee Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Valor Agregado, otorgados mediante Resolución N° 525 de fecha 19 de diciembre de 2001, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que mediante Resolución N° 146, de fecha 21 de agosto de 2002, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA se le otorgó a la empresa OFICENET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70724571-5) el Registro de los Servicios de Telefonía Pública, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la licencia de que se trata, fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 1.185, de fecha 22 de junio de 1990, dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentado a través de la Resolución N° 1.835 de fecha 30 de octubre de 1.995, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiese corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución N° 1.835, de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex

SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa, y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto N° 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas, y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de Licencias para la prestación de servicios de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también en lo referente a las causales de caducidad de la Licencia y registros.

Que el artículo 14 de la Ley N° 27.078, establece que: “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella.”.

Que el inciso c) de la mencionada norma establece como causal de caducidad, la falta reiterada de pago de tasas, derechos, cánones y el aporte al Servicio Universal, de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, el artículo 92 de la Ley N° 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.078, el Numeral 16.2 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto N° 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que en resguardo de los derechos de debido proceso y defensa, el prestador ha sido pasible de la intimación correspondiente, no habiendo articulado defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente, ni habiendo subsanado el incumplimiento que fuera observado bajo apercibimiento de caducidad.

Que de esta forma se encuentran reunidos los presupuestos normativos para declarar la caducidad de la Licencia.

Que lo antedicho no empece a que este Organismo persiga el cobro de las multas adeudadas por la empresa OFICENET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70724571-5), y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia, concedida al Prestador.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15 del 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DECLÁRASE la caducidad de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Valor Agregado, otorgados mediante Resolución N° 525 de fecha 19 de diciembre de 2001, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y los Registros de los Servicios de Telefonía Pública, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, otorgados mediante Resolución N° 146 de fecha 21 de agosto de 2002, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA a la empresa OFICENET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70724571-5).

ARTÍCULO 2° — CANCELÁSE todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización concedidas a la empresa OFICENET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70724571-5).

ARTÍCULO 3° — NOTIFÍQUESE a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 4° — COMUNÍQUESE, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 N° 2337/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10425 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 8.395/1990 del Registro de la ex SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex

Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE SAN GENARO LIMITADA (CUIT 30-54575251-0) posee Licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgada a través de la Resolución N° 627 de fecha 18 de mayo de 1992, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para la prestación del Servicio Básico Telefónico y mediante la Resolución N° 2.690 de fecha 16 de septiembre de 1997, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que mediante presentación fundada, se notificó a la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el cambio de denominación social de la COOPERATIVA TELEFÓNICA SAN GENARO LIMITADA por el de COOPERATIVA TELEFÓNICA, DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE SAN GENARO LIMITADA (CUIT 30-54575251-0).

Que las distintas Áreas competentes de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se han expedido en sentido favorable.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la COOPERATIVA citada en primer término, a través de la Resolución N° 627 de fecha 18 de mayo de 1992, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para la prestación del Servicio Básico Telefónico, y mediante la Resolución N° 2.690 de fecha 16 de septiembre de 1997, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para la prestación del servicio de Valor Agregado deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA TELEFÓNICA, DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE SAN GENARO LIMITADA (CUIT 30-54575251-0).

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Téngase por registrado a nombre de la COOPERATIVA TELEFÓNICA, DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE SAN GENARO LIMITADA (CUIT 30-54575251-0) la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE SAN GENARO LIMITADA, a través de la Resolución N° 627 de fecha 18 de mayo de 1992, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para la prestación del Servicio Básico Telefónico y mediante la Resolución N° 2.690 de fecha 16 de septiembre de 1997, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

ARTÍCULO 2° — Téngase por registradas a nombre de la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE SAN GENARO LIMITADA (CUIT 30-54575251-0) todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de enumeración y señalización que eventualmente hubiesen sido concedidas a la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE SAN GENARO LIMITADA.

ARTÍCULO 3° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 N° 2490/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10426 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 17.141/2014 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa GLOBALWEB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71003128-9) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la empresa GLOBALWEB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71003128-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa GLOBALWEB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71003128-9) de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la empresa GLOBALWEB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71003128-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la empresa GLOBALWEB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71003128-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 N° 2478/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10427 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 17.614/1993 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la Empresa SERVICIO SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-65889103-7) posee Licencia para la prestación del servicio de Transporte de Señal Digital de Música Vía Satélite y Transmisión de Datos otorgadas mediante Resoluciones Nros. 112 de fecha 18 de febrero de 1994 y 355 de fecha 13 de julio de 1994, respectivamente dictadas por la ex la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión, otorgada mediante Resolución N° 65 de fecha 1 de septiembre de 1995, dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que asimismo, por Resolución N° 595 de fecha 27 de febrero de 1998 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se otorgó a la Empresa SERVICIO SATELITAL SOCIEDAD ANÓNOMA (CUIT 30-65889103-7) Licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Videoconferencia y mediante Resolución N° 98 de fecha 17 de julio de 2002 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, se registraron a su nombre los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que la empresa SERVICIO SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-65889103-7) solicitó autorización para modificar su composición social con motivo de la transferencia de acciones a favor de la empresa TELCOSAT SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70874153-8) quien se

constituiría en accionista mayoritaria de SERVICIO SATELITAL SOCIEDAD ANÓNOMA (CUIT 30-658894103-7).

Que la Ley Nº 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también lo referido a la modificación en las participaciones sociales de las licenciatarias.

Que el artículo 13 de la Ley Nº 27.078 establece que: “Los licenciatarios deberán obtener autorización del ENACOM, para efectuar cualquier modificación de las participaciones accionarias o cuotas sociales en las sociedades titulares, que impliquen la pérdida de control social en los términos del artículo 33 de la LEY GENERAL DE SOCIEDADES Nº 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 25.156...”.

Que conforme lo dispuesto en su Artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado como Anexo I del Decreto Nº 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley, y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de la conjunción de lo dispuesto en los artículos 13 y 92 de la Ley Nº 27.078, resulta que el cambio de control societario se encuadra dentro las previsiones del artículo 10.1.) del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Nº 764/00, atento tratarse de una modificación de las participaciones sociales que conlleva un cambio de control y tiene consecuencias sobre un prestador de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa TELCOSAT SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70874153-8) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para la autorización de la modificación en las participaciones sociales a su favor.

Que a fin de acreditar la transferencia de control accionario informada, la Empresa SERVICIO SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-65889103-7), deberá presentar copia fiel de su respectivo libro de registro de acciones en el que acredite tal circunstancia, otorgándose al efecto un plazo de 30 (TREINTA) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Que el servicio jurídico permanente del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — AUTORÍZASE, la transferencia del control accionario de la empresa SERVICIO SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-65889103-7), a favor de la Empresa TELCOSAT SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70874153-8).

ARTÍCULO 2º — La autorización que se confiere por Artículo 1º de la presente, se encuentra condicionada a que la empresa SERVICIO SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-65889103-7) presente en el plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, copia debidamente certificada por Escribano Público de su respectivo libro de registro de acciones.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 Nº 2503/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10440 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 11467/2013 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa WAANORI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71057984-5) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la Ley Nº 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la empresa WAANORI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71057984-5) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa WAANORI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71057984-5) de los requisitos previstos en el artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la empresa WAANORI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71057984-5) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la empresa WAANORI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71057984-5) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 Nº 2381/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10450 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 10712/2014 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa TELEFAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70931898-1) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley Nº 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la empresa TELEFAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70931898-1) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa TELEFAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70931898-1) de los requisitos previstos en el artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la empresa TELEFAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70931898-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la empresa TELEFAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70931898-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 Nº 2483/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10451 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 9995/2005 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA (CUIT 30-54572351-0) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA (CUIT 30-54572351-0) de los requisitos previstos en el artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA (CUIT 30-54572351-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los

términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA ARBOLITO DE SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DE MAR CHIQUITA LIMITADA (CUIT 30-54572351-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 Nº 2331/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10455 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 18.410/1995 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa SURRADIO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68429717-8) posee licencia para la prestación del servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional otorgada mediante Resolución Nº 130, de fecha 22 de febrero de 1996, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y mediante Resoluciones Nos. 12 y 13 de fecha 18 de julio de 1996, y del 25 de abril de 1996 respectivamente, se le otorgaron licencias para la prestación de los Servicios de Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Valor Agregado, y el Servicio de Avisos a Personas, ambas dictadas por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1.993, y 996, del 12 de marzo de 1.993, ambas dictadas por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1.185, de fecha 22 de junio de 1990, dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentado a través de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1.995, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiese corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1.835, de fecha 30 de octubre de 1.995, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa, y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas, y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que la Ley Argentina Digital Nº 27.078, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de Licencias para la prestación de servicios de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también en lo referente a las causales de caducidad de la Licencia y registros.

Que el artículo 14 de la Ley Nº 27.078, establece que: “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella.”

Que el inciso c) de la mencionada norma establece como causal de caducidad, la falta reiterada de pago de tasas, derechos, cánones y el aporte al Servicio Universal, de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, el artículo 92 de la Ley Nº 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 27.078, el Numeral 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, establece que “La Auto-

ridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que en resguardo de los derechos de debido proceso y defensa, el prestador ha sido pasible de la intimación correspondiente, no habiendo articulado defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente, ni habiendo subsanado el incumplimiento que fuera observado bajo apercibimiento de caducidad.

Que de esta forma se encuentran reunidos los presupuestos normativos para declarar la caducidad de la Licencia.

Que lo antedicho no empece a que este Organismo persiga el cobro de las multas adeudadas por la empresa SURRADIO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68429717-8), y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia, concedida al Prestador.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — DECLÁRASE la caducidad de la Licencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional, otorgada mediante Resolución Nº 130 de fecha 22 de febrero de 1.996, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de las Licencias para la prestación de los Servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Valor Agregado, y del Servicio de Avisos a personas, otorgadas mediante Resoluciones Nos 12, y 13 de fecha 18 de julio de 1.996, y del 25 de abril de 1996, ambas dictadas por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la empresa SURRADIO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68429717-8).

ARTÍCULO 2º — NOTIFÍQUESE a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 3º — COMUNÍQUESE, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 Nº 2338/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10463 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 8.502/2012 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Julio Gabriel MAULU (CUIT 20-22371000-0) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Repetidor Comunitario.

Que la Ley Nº 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que conforme lo dispuesto en su artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto Nº 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento Sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Julio Gabriel MAULU (CUIT 20-22371000-0) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia y el registro de servicios a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15 del 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE al señor Julio Gabriel MAULU (CUIT 20-22371000-0) Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE al el señor Julio Gabriel MAULU (CUIT 20-22371000-0) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Repetidor Comunitario.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — COMUNÍQUESE, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 Nº 2384/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10467 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 7166/2015 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el Señor Ricardo Horacio CASCONI (CUIT 20-16748879-0) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley Nº 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que el Señor Ricardo Horacio CASCONI (CUIT 20-16748879-0) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del Señor Ricardo Horacio CASCONI (CUIT 20-16748879-0) de los requisitos previstos en el artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE al Señor Ricardo Horacio CASCONI (CUIT 20-16748879-0), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los térmi-

nos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al Señor Ricardo Horacio CASCONI (CUIT 20-16748879-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 N° 2482/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10470 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 17.693/2014 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la señora Mariela Elizabeth ROSONI (CUIT 27-26612730-3) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la señora Mariela Elizabeth ROSONI (CUIT 27-26612730-3) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la señora Mariela Elizabeth ROSONI (CUIT 27-26612730-3) de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la señora Mariela Elizabeth ROSONI (CUIT 27-26612730-3) Licencia que lo habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la señora Mariela Elizabeth ROSONI (CUIT 27-26612730-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 N° 2485/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10471 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 17.796/2014 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Diego Gastón TEBES (CUIT 20-22992932-2) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que el señor Diego Gastón TEBES (CUIT 20-22992932-2) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Diego Gastón TEBES (CUIT 20-22992932-2) de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Diego Gastón TEBES (CUIT 20-22992932-2) Licencia que lo habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Diego Gastón TEBES (CUIT 20-22992932-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 N° 2486/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10477 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 17.608/2014 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Darío Guillermo RODRIGUEZ (CUIT 20-23465169-3) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley Nº 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que el señor Darío Guillermo RODRIGUEZ (CUIT 20-23465169-3) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Darío Guillermo RODRIGUEZ (CUIT 20-23465169-3) de los requisitos previstos en el artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE al señor Darío Guillermo RODRIGUEZ (CUIT 20-23465169-3) Licencia que lo habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE al señor Darío Guillermo RODRIGUEZ (CUIT 20-23465169-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 Nº 2484/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10481 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 1540-AFSCA/11 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex

AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el artículo 7º del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley Nº 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que a través de la Actuación Nº 14655-AFSCA/11, de fecha 30 de junio de 2011, la firma SISTA SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución Nº 432- AFSCA/11, para la obtención de una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en la localidad de PUNTA LARA, provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, se estableció que a los efectos de la consecución de los trámites que documentan solicitudes formuladas por personas físicas y/o jurídicas en los términos de los pliegos aprobados por, entre otras, la Resolución Nº 432-AFSCA/11 para la obtención de una primera licencia de servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico, pendientes de resolución, los solicitantes deberían efectuar una presentación ratificando su interés de prestar el servicio a través de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, fijando un plazo al efecto.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2º, se estableció que la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que tal como se indicara en los considerandos precedentes, encontrándose pendiente de resolución la solicitud de que se trata, se modificó el régimen jurídico de aplicación para el acceso al título que legitima la prestación del servicio en cuestión.

Que merced a ello, y a lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16, a través de la Actuación Nº 6868-ENACOM/16, ratificada por su similar Nº 13718-ENACOM/16, la firma SISTA SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refiere dicha norma, ratificando su interés en la prestación del servicio.

Que en las presentaciones referidas en el considerando que antecede, la solicitante acompañó las declaraciones juradas a que refiere el Artículo 9, apartado 1, incisos e), f) y g) del Anexo I del Decreto Nº 764/00.

Que como consecuencia de la citada ratificación, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la Licencia Única Argentina Digital, el registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000 y la autorización de funcionamiento en el área de cobertura solicitada, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución Nº 1394-ENACOM/16.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución Nº 432-AFSCA/11 y por el Decreto Nº 764/00 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución del monto equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución Nº 432-AFSCA/11 y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el Artículo 15 del Anexo I del Decreto Nº 764/00; como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27.078, el Decreto Nº 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta Nº 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la empresa SISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-70787653-7) integrada por el señor Eduardo Raúl CRUDELE, con un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de participación accionaria y por el señor Mauricio Felipe ODO con un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de participación accionaria, una Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2º — Regístrese a nombre de la firma SISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-70787653-7) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico.

ARTÍCULO 3º — Autorízase la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura de la localidades de PUNTA LARA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 4º — Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal pertinente que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 5º — Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución Nº 432-AFSCA/11 y el que corresponde abonar

en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el Artículo 15 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 6º — Otorgese a la licenciataria un plazo de CIENTO VEINTE (120) días de corrido desde la notificación de la presente, a fin de acreditar la efectivización de los aportes irrevocables comprometidos por sus integrantes, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 7º — Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

ARTÍCULO 8º — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 Nº 2491/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10482 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 2501/13 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7º del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley Nº 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que a través de la Actuación Nº 17256-AFSCA/13, de fecha 23 de agosto de 2013, la empresa TECNOLOGIA WORK OUT SOCIEDAD ANONIMA efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución Nº 432-AFSCA/11, para la obtención de una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en la localidad de BERISSO, provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, se estableció que a los efectos de la consecución de los trámites que documentan solicitudes formuladas por personas físicas y/o jurídicas en los términos de los pliegos aprobados por, entre otras, la Resolución Nº 432-AFSCA/11 para la obtención de una primera licencia de servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico, pendientes de resolución, los solicitantes deberían efectuar una presentación ratificando su interés de prestar el servicio a través de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, fijando un plazo al efecto.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2º, se estableció que la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que tal como se indicara en los considerandos precedentes, encontrándose pendiente de resolución la solicitud de que se trata, se modificó el régimen jurídico de aplicación para el acceso al título que legitima la prestación del servicio en cuestión.

Que merced a ello, y a lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16, a través de la Actuación Nº 6099-ENACOM/16, la empresa TECNOLOGIA WORK OUT SOCIEDAD ANONIMA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refiere dicha norma, ratificando su interés en la prestación del servicio.

Que en la presentación referida en el considerando que antecede, la solicitante acompañó las declaraciones juradas a que refiere el Artículo 9, apartado 1, incisos e), f) y g) del Anexo I del Decreto Nº 764/00.

Que mediante Nota TREENACOM Nº 32723/16, de fecha 26 de octubre de 2016, el Área de Licencias (DIJURE) informa que la entidad solicitante resulta titular del registro correspondiente al Servicio de Valor Agregado, otorgado por Resolución Nº SC 29/06, resultando por ende titular de Licencia Única Argentina Digital.

Que como consecuencia de la citada ratificación, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención del registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000 y la autorización de funcionamiento en el área de cobertura solicitada, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución Nº 1394-ENACOM/16.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución Nº 432-AFSCA/11 y por el Decreto Nº 764/00 integran trámites análogos, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución del monto equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución Nº 432-AFSCA/11 y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el artículo 15 del Anexo I del Decreto Nº 764/00; como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27.078, el Decreto Nº 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta Nº 1 del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Regístrese a nombre de la empresa TECNOLOGIA WORK OUT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70884758-1) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico.

ARTÍCULO 2º — Autorízase la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de BERISSO, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3º — Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal pertinente que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 4º — Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000), equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución Nº 432-AFSCA/11 y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el Artículo 15 del Anexo I del Decreto Nº 764/00; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 5º — Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

ARTÍCULO 6º — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 Nº 2492/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10483 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente Nº 10.458/1989, del Registro de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que mediante Resolución Nº 5.250 de fecha 07 de Julio de 2016, dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, se registró el Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet), a nombre de la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ACEVEDO LIMITADA (CUIT 30-55483603-3).

Que se ha advertido un error material en el número de CUIT de la Cooperativa en la Resolución Nº 5.250 de fecha 07 de julio de 2016, dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1.759/1972 T.O. 1991, dispone que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que el registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet), otorgado a través de la Resolución Nº 5.250, de fecha 07 de Julio de 2016, dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE COMUNICACIONES debe entenderse otorgada a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ACEVEDO LIMITADA (CUIT 30-55483609-3).

Que el servicio jurídico permanente del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27.078, el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Acta de Directorio Nº1 de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — RECTIFÍQUESE los considerandos cuarto, octavo, noveno; y el artículo primero de la Resolución Nº 5.250 de fecha 07 de Julio de 2016, dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, donde dice “...CUIT 30-55483603-3...”, debe decir “...CUIT 30-55483609-3).

ARTÍCULO 2º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 3º — COMUNÍQUESE, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 Nº 2481/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 6 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2017

VISTO el Expediente Nº 1.062/2000 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que mediante Resolución Nº39 de fecha 28 de febrero de 2006 dictada por la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se le otorgó a la empresa EQUIPOS Y SISTEMAS SALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68130215-4) Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Aviso a Personas.

Que de acuerdo a la certificación expedida con fecha 4 de junio de 2001, la empresa EQUIPOS Y SISTEMAS SALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68130215-4) se inscribió en el Registro Público de Comercio respectivo el día 10 de octubre de 1995 con un plazo de duración de DIEZ (10) años a partir de su inscripción.

Que habida cuenta de ello, se requirió al REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE SALTA que informe el estado registral actualizado en el que se encontraba la empresa EQUIPOS Y SISTEMAS SALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68130215-4).

Que el día 24 de septiembre de 2009 el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE SALTA informó la fecha de expiración del término por el cual se constituyó la sociedad EQUIPOS Y SISTEMAS SALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68130215-4), siendo la misma el 10 de octubre de 2005, ya que la sociedad se registró el 10 de octubre de 1995 y suduración era de DIEZ (10) años a partir de esa fecha.

Que asimismo, la citada dependencia informó en la misma oportunidad que a la fecha de emisión de dicho informe no se inscribió ningún otro trámite con posterioridad al día 4 de junio de 2001, fecha en la cual se había expedido la certificación obrante en el expediente en la que constan los datos societarios de la empresa EQUIPOS Y SISTEMAS SALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68130215-4).

Que la expiración del término por el cual la sociedad se constituye resulta ser una de las causas de disolución de la misma, conforme al artículo 94 inciso 2 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16.2.7 del Reglamento de Licencias aprobado por Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, la disolución del prestador es una causal de caducidad de la licencia que se aplica sin necesidad de requerimiento previo alguno.

Que sin perjuicio de lo expuesto, la empresa EQUIPOS Y SISTEMAS SALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68130215-4), se encontraba disuelta al momento del dictado de la Resolución Nº 39 de fecha 28 de febrero de 2006 de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que le otorgó la Licencia y el registro del Servicio de Aviso a Personas.

Que habida cuenta de ello, faltó el sustrato personal en el acto administrativo dictado, situación que genera vicios en el acto de la Resolución Nº 39 de fecha 28 de febrero de 2006 de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que hacen pasible al acto de nulidad absoluta e insanable.

Que habida cuenta ello, corresponde su revocación en los términos de lo dispuesto en los artículos 7, 14 y 17 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nº 19.549.

Que en tal sentido corresponde recordar que es doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN que: “El acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que construye a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación (conf. Dictamen 183:275; 221:124) y que “La revocación del acto administrativo que adolece de algún vicio es una obligación de la Administración, en virtud de los principios de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo” (conf. Dictamen 207:517; 215:189).

Que a todo evento, también se impone resaltar que el vencimiento del plazo de duración de la sociedad no podía ser desconocido por la interesada.

Que en este sentido también se ha expedido la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, sosteniendo que: “Las excepciones a la regla de la estabilidad en sede administrativa del acto regular previstas en el artículo 18 de la Ley Nº 19.549-entre ellas el conocimiento del vicio por el interesado- son igualmente aplicables al supuesto contemplado en la primera parte del artículo 17 de esa ley, ya que de lo contrario, el acto nulo, de nulidad absoluta tendría mayor estabilidad que el regular, lo que no es ni razonable, ni valioso; una inteligencia literal y aislada de esas normas llevaría a concluir que habría más rigor para revocar un acto nulo que uno regular, cuya situación es considerada menos grave por la ley (conf. Dictamen 233:329; 239:150).

Que el servicio jurídico permanente del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — REVÓCASE en los términos del artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nº 19.549 la Resolución Nº 39 de fecha 28 de febrero de 2006 dictada por la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS mediante la cual se otorgó a la Empresa EQUIPOS Y SISTEMAS SALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68130215-4) Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Aviso a Personas.

ARTÍCULO 2º — NOTIFÍQUESE a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 Nº 2475/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 38 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2017

VISTO el Expediente Nº 14866/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa NAZARETH S.R.L. (C.U.I.T. 30-71314340-1) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa NAZARETH S.R.L. (C.U.I.T. 30-71314340-1) de los requisitos previstos en el artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la empresa NAZARETH S.R.L. (C.U.I.T. 30-71314340-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la empresa NAZARETH S.R.L. (C.U.I.T. 30-71314340-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/01/2017 Nº 2372/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 39 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2017

VISTO el Expediente Nº 10.953/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex

Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Héctor Omar ROMANO (CUIT 20-20491496-7), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que asimismo, solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas, para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha, en la banda de 5.725 a 5.850 MHz, según Resolución N° 261, de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que dichas peticiones fueron formuladas mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja, o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte del señor Héctor Omar ROMANO (CUIT 20-20491496-7), de los requisitos previstos en el Artículo 3°, del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que asimismo, respecto del pedido de acceso de espectro radioeléctrico, el área técnica pertinente ha considerado de aceptación la documentación técnica presentada.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, y el Acta de Directorio N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Héctor Omar ROMANO (CUIT 20-20491496-7), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Héctor Omar ROMANO (CUIT 20-20491496-7), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — AUTORIZÁSE al señor Héctor Omar ROMANO (CUIT 20-20491496-7), a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como ANEXO IF-2017-00112104-APN-ENACOM#MCO en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, el que en un todo forma parte integrante de la presente Resolución, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado en la Resolución N° 261, de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras, e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5° — NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Expediente RESTIC: EXPENACOM 10953/2016

ID	Banda	Configuración	Provincia	Localidad	Domicilio	Longitud	Latitud	Código de Equipo / Clase de Emisión	PTx (dBm)	Alt. Ant. (mts)	Pol.
1	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	SALTA	SALTA	LA RIOJA 267	65°24'25.49"	24°47'56.56"	C-12755/---	11	24	V

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTÁN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS.

IF-2017-00112104-APN-ENACOM#MCO

e. 18/01/2017 N° 2368/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 40 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2017

VISTO el Expediente N° 10.355/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Raúl Antonio BERON (CUIT 20-24572391-2) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que asimismo, solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha en la banda de 5.725 a 5.850 MHz, según Resolución 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que dichas peticiones fueron formuladas mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes (cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Raúl Antonio BERON (CUIT 20-24572391-2) de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que asimismo, respecto del pedido de acceso de espectro radioeléctrico, el área técnica pertinente ha considerado de aceptación la documentación técnica presentada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ANEXO

Expediente RESTIC: EXPENACOM 10355/2016

ID	Banda	Configuración	Provincia	Localidad	Domicilio	Longitud	Latitud	Código de Equipo / Clase de Emisión	PTx (dBm)	Alt. Ant. (mts)	Pol.
1	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	BUENOS AIRES	Presidente Derqui	Sarmiento 465	58°50'52.48"	34°29'06.46"	C-5351/16M5X3DEC	13	48	M

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTAN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS

IF-2017-00112105-APN-ENACOM#MCO

e. 18/01/2017 N° 2352/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 41 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2017

VISTO el Expediente Nº 13.159/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y
CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Ricardo Julio GONCALVES (CUIT 20-21575818-5) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que asimismo, solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha en la banda de 5.725 a 5.850 MHz, según Resolución 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que dichas peticiones fueron formuladas mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Ricardo Julio GONCALVES (CUIT 20-21575818-5) de los requisitos previstos en el artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que asimismo, respecto del pedido de acceso de espectro radioeléctrico, el área técnica pertinente ha considerado de aceptación la documentación técnica presentada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15 del 28 de diciembre de 2016

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE al señor Ricardo Julio GONCALVES (CUIT 20-21575818-5) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE al señor Ricardo Julio GONCALVES (CUIT 20-21575818-5) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — AUTORIZASE al señor Ricardo Julio GONCALVES (CUIT 20-21575818-5) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como ANEXO IF-2017-00112111-APN-ENACOM#MCO en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES el que en un todo forma parte integrante de la presente Resolución, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución Nº 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4º — El titular de la presente autorización asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Expediente RESTIC: EXPENACOM 13159/2016

ID	Banda	Configuración	Provincia	Localidad	Domicilio	Longitud	Latitud	Código de Equipo / Clase de Emisión	PTx (dBm)	Alt. Ant. (mts)	Pol.
1	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	IBÁÑEZ 1523	58°31'19.56"	34°27'44.35"	C-8578/20M0D7D	21	21	M

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTÁN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS.

IF-2017-00112111-APN-ENACOM#MCO
e. 18/01/2017 Nº 2371/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 42 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2017

VISTO el Expediente Nº 11.648/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y
CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Mauro José CRESCIMBENI (CUIT 20-29733840-5) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que asimismo, solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha en la bandas de 2.400 a 2.483,400 MHz y 5.725 a 5.850 MHz, según Resoluciones Nº 213 y 261 de fechas 20 de septiembre de 2004 y 12 de septiembre de 2005 respectivamente, dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que dichas peticiones fueron formuladas mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Mauro José CRESCIMBENI (CUIT 20-29733840-5) de los requisitos previstos en el artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que asimismo, respecto del pedido de acceso de espectro radioeléctrico, el área técnica pertinente ha considerado de aceptación la documentación técnica presentada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15, de fecha 28 de diciembre de 2016

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE al señor Mauro José CRESCIMBENI (CUIT 20-29733840-5) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE al señor Mauro José CRESCIMBENI (CUIT 20-29733840-5) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — AUTORIZASE al señor Mauro José CRESCIMBENI (CUIT 20-29733840-5) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como ANEXO IF-2017-00112106-APN-ENACOM#MCO en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES el que en un todo forma parte integrante de la presente Resolución, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por las Resoluciones Nº 213 y 261 de fechas 20 de septiembre de 2004 y 12 de septiembre de 2005 respectivamente, dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4º — El titular de la presente autorización asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Expediente RESTIC: EXPENACOM 11648/2016

ID	Banda	Configuración	Provincia	Localidad	Domicilio	Longitud	Latitud	Código de Equipo / Clase de Emisión	PTx (dBm)	Alt. Ant. (mts)	Pol.
1	2400 a 2483,5 MHz	Punto a Multipunto	CÓRDOBA	Justiniano Posse	Juan José Paso 658	62°41'07.32"	32°53'09.2"	C-16132/20M0GXD	10	18	V
2a	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	CÓRDOBA	Bell Ville	Córdoba 194	62°41'17.09"	32°37'46.45"	C-8578/20M0D7D	15	30	M
2b	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	CÓRDOBA	Justiniano Posse	Juan José Paso 658	62°41'07.32"	32°53'09.2"	C-8578/20M0D7D	15	15	M
3	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	CÓRDOBA	Bell Ville	Córdoba 194	62°41'17.09"	32°37'46.45"	C-8578/20M0D7D	10	30	M

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTÁN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS.

IF-2017-00112106-APN-ENACOM#MCO
e. 18/01/2017 N° 2369/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 43 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2017

VISTO el Expediente N° 12.657/2016, del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y
CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Germán Rubén PETTINARI (CUIT 20-20529514-4) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que asimismo, solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha en la banda de 5.725 a 5.850 MHz, según Resolución SC N° 261/2005 de fecha 12 de septiembre de 2005 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

Que dichas peticiones fueron formuladas mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte del señor Germán Rubén PETTINARI (CUIT 20-20529514-4) de los requisitos previstos en el artículo 3°, del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que asimismo, respecto del pedido de acceso de espectro radioeléctrico, el área técnica pertinente ha considerado de aceptación la documentación técnica presentada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente, de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, y el Acta de Directorio N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Germán Rubén PETTINARI (CUIT 20-20529514-4) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Germán Rubén PETTINARI (CUIT 20-20529514-4) en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — AUTORIZÁSE al señor Germán Rubén PETTINARI (CUIT 20-20529514-4) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como ANEXO IF-2017-00112109-APN-ENACOM#MCO en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, el que en un todo forma parte integrante de la presente Resolución, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución SC N° 261/2005 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 4° — El titular de la presente autorización asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Expediente RESTIC: EXPENACOM 12657/2016

ID	Banda	Configuración	Provincia	Localidad	Domicilio	Longitud	Latitud	Código de Equipo / Clase de Emisión	PTx (dBm)	Alt. Ant. (mts)	Pol.
1	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	BUENOS AIRES	TORNQUIST	AV. 9 DE JULIO 180	62°13'38.88"	38°05'59.73"	C-8578/20M0D7D	19	48	V

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTÁN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS.

IF-2017-00112109-APN-ENACOM#MCO
e. 18/01/2017 N° 2370/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 45 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2017

VISTO el Expediente N° 10.461/2016, del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y
CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Vicente GALLO (CUIT 20-11929203-5) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que asimismo, solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha en la banda de 5.725 a 5.850 MHz, según Resolución SC N° 261/2005.

Que dichas peticiones fueron formuladas mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte del señor Vicente GALLO (CUIT 20-11929203-5) de los requisitos previstos en el artículo 3°, del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso

a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que asimismo, respecto del pedido de acceso de espectro radioeléctrico, el área técnica pertinente ha considerado de aceptación la documentación técnica presentada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente, de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, y el Acta de Directorio Nº 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE al señor Vicente GALLO (CUIT 20-11929203-5) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo

de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE al señor Vicente GALLO (CUIT 20-11929203-5) en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — AUTORIZÁSE al señor Vicente GALLO (CUIT 20-11929203-5) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como ANEXO IF-2017-00112103-APN-ENACOM#MCO en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES el que en un todo forma parte integrante de la presente Resolución, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales de hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución SC Nº 261/2005.

ARTÍCULO 4º — El titular de la presente autorización asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Expediente RESTIC: EXPENACOM 10461/2016

ID	Banda	Configuración	Provincia	Localidad	Domicilio	Longitud	Latitud	Código de Equipo / Clase de Emisión	PTx (dBm)	Alt. Ant. (mts)	Pol.
1	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	BUENOS AIRES	Ezpeleta	Sobral 223	58°14'02"	34°45'12"	C-8578/20M0D7D	20	39	V
2	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	BUENOS AIRES	Ezpeleta	Sobral 223	58°14'02"	34°45'12"	C-8578/20M0D7D	20	39	V
3a	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	BUENOS AIRES	Quilmes	Garibaldi 160	58°15'21"	34°43'26"	C-8578/20M0D7D	20	45	V
3b	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	BUENOS AIRES	Ezpeleta	Sobral 223	58°14'02"	34°45'12"	C-8578/20M0D7D	20	30	V
4	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	BUENOS AIRES	Ezpeleta	Sobral 223	58°14'02"	34°45'12"	C-8578/20M0D7D	20	39	V

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTÁN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS.

IF-2017-00112103-APN-ENACOM#MCO

e. 18/01/2017 Nº 2362/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 51 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2017

VISTO el Expediente Nº 11.452/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Matías Fabricio IRIARTE (C.U.I.T. 20-30511445-7), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que asimismo, solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas, para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha en la banda de 2.400 a 2.483,5 MHz, según Resolución Nº 213, de fecha 20 de septiembre de 2004, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que dichas peticiones fueron formuladas mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte del señor Matías Fabricio IRIARTE (C.U.I.T. 20-30511445-7), de los requisitos previstos en el Artículo 3º, del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que asimismo, respecto del pedido de acceso de espectro radioeléctrico, el área técnica pertinente ha considerado de aceptación la documentación técnica presentada.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ANEXO

Expediente RESTIC: EXPENACOM 11452/2016

ID	Banda	Configuración	Provincia	Localidad	Domicilio	Longitud	Latitud	Código de Equipo / Clase de Emisión	PTx (dBm)	Alt. Ant. (mts)	Pol.
1	2400 a 2483,5 MHz	Punto a Multipunto	MENDOZA	villanueva	victoria 1170, villanueva, guaymallen	68°47'17.97"	32°53'43.13"	C-16132/20M0GXD	21	50	M

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTAN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS.

IF-2017-00112098-APN-ENACOM#MCO

e. 18/01/2017 Nº 2461/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 52 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2017

VISTO el Expediente Nº 13.214/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y
CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MI-
NISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo
autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y
26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competen-
cias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de
la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa COMWAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71227020-
5) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que asimismo, solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones
radioeléctricas para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha
en la banda de 5.725 a 5.850 MHz según Resolución Nº 261 de fecha 12 de septiembre de
2005 respectivamente, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que dichas peticiones fueron formuladas mediante documentación ingresada a través de la
Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2483 de fecha 16
de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja
o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del
cumplimiento por parte de la empresa COMWAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI-
TADA (CUIT 30-71227020-5) de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de
Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Reso-
lución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que asimismo, respecto del pedido de acceso de espectro radioeléctrico, el área técnica
pertinente ha considerado de aceptación la documentación técnica presentada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE
NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente
acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto
Nº 267/2015 y el cta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE
COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la empresa COMWAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA (C.U.I.T. 30-71227020-5) licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agre-
gado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional,
con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NA-
CIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la empresa COMWAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA (C.U.I.T. 30-71227020-5) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-
Acceso a Internet previsto en el Artículo 3º del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2483 de
fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — AUTORÍZASE a la empresa COMWAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA (C.U.I.T. 30-71227020-5) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones ra-
dioeléctricas detalladas en el Anexo IF-2017-00112112-APN-ENACOM-MCO del GENERA-
DOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo,
de la presente Resolución, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las caracte-
rísticas y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordan-
cia con lo estipulado por la Resolución 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por
la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4º — El titular de la presente autorización asume la responsabilidad por las obras e
instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, que-
dando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11
de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los
términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedi-
mientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGIS-
TRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Expediente RESTIC EXPENACOM 13214/2016

ID	Banda	Configuración	Provincia	Localidad	Domicilio	Longitud	Latitud	Código de Equipo / Clase de Emisión	PTx (dBm)	Alt. Ant. (mts)	Pol.
1	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	SALTA	Villa San Lorenzo	Pje. Perito Moreno Nº 2118	65°29'57.46"	24°43'39.92"	C-5351/16M5X3DEC	17	36	V
2	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	SALTA	Salta	Av. Circunvalación Oeste S/N	65°28'10.49"	24°47'53.88"	C-8578/20M0D7D	23	36	V
3	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	SALTA	San Luis	Los Olivos S/N	65°29'37.05"	24°50'11.11"	C-8578/20M0D7D	23	36	V
4	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	SALTA	Cerrillos	Ruta Prov. Nº 24 KM 6	65°32'43.39"	24°53'22.29"	C-8578/20 M0D7D	23	36	V
5	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	SALTA	Salta	Av. Juan Domingo Perón S/N	65°27'51.94"	24°45'25.25"	C-5351/16M5X3DEC	21	16	V
6	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	SALTA	Cerrillos	Ruta Prov. Nº 26 KM 5.5	65°24'00.62"	24°52'24.63"	C-8578/20M0D7D	23	27	V
7a	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	SALTA	Salta	Av. Los Incas Nº 04	65°26'51.75"	24°46'53.1"	C-8578/20M0D7D	27	23.5	V
7b	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	SALTA	Villa San Lorenzo	Pje. Perito Moreno Nº 2118	65°29'57.46"	24°43'39.92"	C-8578/20M0D7D	27	18	V
8a	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	SALTA	Salta	Av. Los Incas Nº 04	65°26'51.75"	24°46'53.1"	C-15499/---	26	18	V
8b	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	SALTA	Salta	Av. Circunvalación Oeste S/N	65°28'10.49"	24°47'53.88"	C-15499/---	26	18	V
9a	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	SALTA	Salta	Av. Los Incas Nº 04	65°26'51.75"	24°46'53.1"	C-8578/20M0D7D	27	20	V
9b	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	SALTA	San Luis	Los Olivos S/N	65°29'37.05"	24°50'11.11"	C-8578/20M0D7D	27	18	V
10a	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	SALTA	Salta	Av. Los Incas Nº 04	65°26'51.75"	24°46'53.1"	C-15505/---	26	13	V
10b	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	SALTA	Salta	Av. Juan Domingo Perón S/N	65°27'51.94"	24°45'25.25"	C-15505/---	26	14	V
11a	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	SALTA	Salta	Av. Los Incas Nº 04	65°26'51.75"	24°46'53.1"	C-15499/---	26	15	V
11b	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	SALTA	Cerrillos	Ruta Prov. Nº 26 KM 5.5	65°24'00.62"	24°52'24.63"	C-15499/---	26	16	V
12a	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	SALTA	San Luis	Los Olivos S/N	65°29'37.05"	24°50'11.11"	C-8578/20M0D7D	27	24	V
12b	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	SALTA	Cerrillos	Ruta Prov. Nº 24 KM 6	65°32'43.39"	24°53'22.29"	C-8578/20M0D 7D	27	24	V

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTAN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS

IF-2017-00112112-APN-ENACOM#MCO

e. 18/01/2017 Nº 2463/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 53 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2017

VISTO el Expediente Nº 11.645/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y
CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINIS-
TERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo au-
tárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522,
sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex
Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad
Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Milton Joel CORONEL (C.U.I.T. 20-36220268-0) solicitó la inscripción en el Registro
de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que asimismo, solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones ra-
dioeléctricas para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha en la
banda de 5.725 a 5.850 MHz, según Resolución 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada
por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que dichas peticiones fueron formuladas mediante documentación ingresada a través de la
Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2483 de fecha 16 de
mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modi-
ficación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cum-
plimiento por parte del señor Milton Joel CORONEL (C.U.I.T. 20-36220268-0) de los requisitos

previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que asimismo, respecto del pedido de acceso de espectro radioeléctrico, el área técnica pertinente ha considerado de aceptación la documentación técnica presentada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Milton Joel CORONEL (C.U.I.T. 20-36220268-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Milton Joel CORONEL (C.U.I.T. 20-36220268-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — AUTORÍZASE al señor Milton Joel CORONEL (C.U.I.T. 20-36220268-0) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo IF-2017-00112100-APN- ENACOM-MCO del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución N° 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4° — El titular de la presente autorización asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Expediente RESTIC: EXPENACOM 11645/2016

ID	Banda	Configuración	Provincia	Localidad	Domicilio	Longitud	Latitud	Código de Equipo / Clase de Emisión	PTx (dBm)	Alt. Ant. (mts)	Pol.
1	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	CÓRDOBA	Malvinas Argentinas	San Martin esq Dolores Montoya	64°03'23"	31°22'12"	C-8578/20M0D7D	12	36	M

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTAN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS

IF-2017-00112100-APN-ENACOM#MCO
e. 18/01/2017 N° 2462/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 260 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2017

VISTO los Expedientes N° 9055.00.0/15 y 9055.01.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1.991, la Resolución ENACOM N° 8.234 de fecha 29 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados tramita el llamado a concurso público N° 55 para la adjudicación de UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 30.1, de la banda UHF, con categoría K y formato de transmisión HD 720 en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN, en la modalidad Licenciatario Operador.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 8.287 de fecha 29 de noviembre de 2016 se aprobaron los actos del concurso convocado.

Que se ha detectado la comisión de un error material en la numeración del expediente citado en su artículo 2°, por lo que corresponde su rectificación conforme lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1.991.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15 y las facultades delegadas por el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y en los términos del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1.991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — RECTIFÍCASE el artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 8.234 de fecha 29 de noviembre de 2016 del siguiente modo: donde dice Expediente N° “9045.01.0/15” debe leerse “9055.01.0/15”.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese”. — Miguel Angel De Godoy.

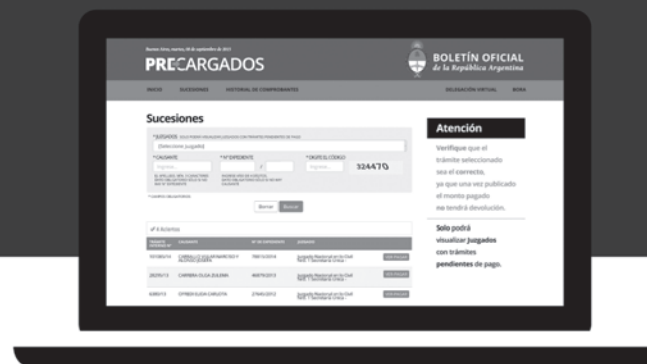
e. 18/01/2017 N° 2328/17 v. 18/01/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.





Avisos Oficiales

ANTERIORES

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Se hace saber que en el sitio web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION se ha publicado información vinculada a radares-cine-mómetros controladores de velocidad; incluido un listado con el detalle de la marca, modelo, número de serie y demás información relevante de todos aquellos que cuentan con autorización para operar en corredores viales de jurisdicción nacional dentro del territorio de la República Argentina.

Puede accederse al mismo a través de la dirección web

<http://www.seguridadvial.gov.ar/radares/usuarios>

Carlos A. Perez, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio de Transporte.

e. 16/01/2017 N° 2072/17 v. 18/01/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 15/2017

Buenos Aires, 11/01/2017

VISTO: El Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 43.416/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución ENRE N° 412/2015 se resolvió convocar a Audiencia Pública con el objeto de analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación al Sistema de Transporte solicitado por el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICICO FEDERAL (CAF) actuando como COMITÉ DE EJECUCIÓN, consistente en la construcción de ampliaciones en la ET 500/132 KV LA RIOJA SUR que incluye las siguientes obras: i) Provisión y montaje de las barras A y B de 500 KV con todos los equipamientos adicionales necesarios para la normalización de la configuración de interruptor y medio de la playa de 500 KV; ii) Provisión y montaje de UN (1) nuevo transformador de potencia de 500/132 KV de 300 MVA y UN (1) reactor de barras de 500 KV y 80 MVAR; iii) Provisión y montaje de SEIS (6) campos de 132 KV, uno para la acometida del nuevo transformador de potencia, CUATRO (4) para la acometida de la doble terna 132 KV La Rioja - Recreo (I y II) y uno para reserva.

Que mediante el Artículo 1 de la misma Resolución se determinó que la mencionada Audiencia Pública se celebraría el 3 de diciembre de 2015 las 11 horas, en el Auditorio Marta Mera (Centro Administrativo Provincial) calle Ortiz de Ocampo y Laprida, 1° piso, Sector Oeste, Provincia de LA RIOJA.

Que posteriormente, el Ente recibió un Recurso de Reconsideración por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA (EDELAR S.A.) en el cual la distribuidora solicitaba se suspenda la Audiencia referida, hasta que se ponga a disposición la información técnica y económica, se aclaren las obras que serán efectuadas a partir de la Solicitud de Ampliación de la ET LA RIOJA SUR, y se corra vista a EDELAR S.A. de la totalidad de las actuaciones.

Que analizados los argumentos de EDELAR S.A., este Ente los consideró pertinentes e hizo lugar al Recurso de Reconsideración, suspendiendo la Audiencia Pública mencionada, mediante la Resolución ENRE N° 474/2015.

Que a fojas 165 del Expediente del Visto obra una copia de la ADDENDA ACUERDO DYME N° 276/2014, firmada por representantes de las Provincias de LA RIOJA y CATAMARCA, con la presencia del Señor Subsecretario de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, en la cual la Provincia de LA RIOJA se compromete a levantar el Recurso de Reconsideración interpuesto ante el ENRE contra la Resolución ENRE N° 412/2015 y la Provincia de CATAMARCA a conectarse a la Línea 132 kV que abastece a la Provincia de LA RIOJA, una vez finalizada y puesta en servicio las obras de ampliación en la ET LA RIOJA 500/132 Kv.

Que a fojas 192 obra la Nota de EDELAR S.A., de fecha 6 de diciembre de 2016, en la que afirma que no interpuso recurso contra el llamado a Audiencia Pública y asevera que tampoco lo hizo la Provincia de LA RIOJA.

Que sin perjuicio de que esta afirmación no coincide con la presentación que realizara a fojas 61/64 del expediente del Visto, donde, en su acápite 5 peticiona taxativamente que “se disponga la suspensión de la Audiencia Pública” convocada, en la nota citada en el Considerando precedente expresa que no presenta objeciones a las obras previstas la E.T. 500/132 KV LA RIOJA SUR y deja en consideración del ENRE dar por retirado el Recurso y convocar a una nueva Audiencia Pública.

Que por otra parte, de acuerdo a la presentación original de TRANSNOA S.A. obrante a fojas 1 y de lo que surge de la nota del CAF obrante a fojas 170 del expediente del Visto, a las obras correspondientes a la E.T. 500/132 KV LA RIOJA SUR señaladas en el primer considerando, se le adicionan un conjunto de obras en 132 KV que incluyen las siguientes ampliaciones: (i) Apertura de las LAT 132 KV en configuración doble terna (DT) Recreo - La Rioja (I y II) y realización de nuevas acometidas a la E.T. 500/132 KV LA RIOJA SUR; (ii) Ampliación de la playa de la Estación de Maniobras (EM) San Martín con doble barra y 5 nuevos campos de 132 KV, dos para la conexión de la doble terna a la E.T. 132 KV VALLE VIEJO, dos para el seccionamiento de la LAT Recreo - Catamarca, y uno de acoplamiento; y (iii) acondicio-

namiento y actualización del sistema de protecciones y comunicación asociados a todas las instalaciones arriba mencionadas.

Que sin perjuicio de que las obras enumeradas en el Considerando precedente también se tratan en el expediente del Visto, no forman parte del objeto de la Audiencia Pública convocada y su tratamiento continuará por vía separada del correspondiente al de la E.T. 500/132 KV LA RIOJA SUR, restando aún la presentación de documentación complementaria por parte de la Transportista y la opinión técnica de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Que, por su parte, a fojas 218 la SUBSECRETARIA DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA —por Nota de Entrada N° 237.007— solicitó al ENRE que se convoque a una Mesa de Diálogo tendiente a satisfacer todos los intereses de las partes involucradas y para definir claramente cuáles serán los temas incluidos para su tratamiento en la Audiencia Pública que disponga este Ente.

Que, asimismo, requirió se suspenda el trámite del presente expediente y se deje sin efecto cualquier pedido tendiente a concretar la convocatoria a Audiencia Pública prevista por la ley; ello, hasta no haberse llevado a cabo la mentada Mesa de Diálogo.

Que como se dijo anteriormente, a fojas 192/193 y 219/220, EDELAR S.A., expresó su oposición a la conexión que pretende concretar la Provincia de CATAMARCA a las líneas 132 KV Recreo - La Rioja y solicitó que se rechace dicha pretensión.

Que vistos los planteos glosados en los párrafos precedentes, se estima pertinente recordar que la Resolución ENRE N° 412/2015 en su Artículo 1 estableció la convocatoria a una Audiencia Pública, cuyo objeto fue analizar el otorgamiento del Certificado de Convivencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte solicitado por el CAF actuando como COMITÉ DE EJECUCIÓN, consistente en la construcción de ampliaciones en la ET 500/132 KV “LA RIOJA SUR” que incluye las siguientes obras: i) Provisión y montaje de las barras A y B de 500 KV con todos los equipamientos adicionales necesarios para la normalización de la configuración de interruptor y medio de la playa de 500 KV; ii) Provisión y montaje de UN (1) nuevo transformador de potencia de 500/132 KV de 300 MVA y UN (1) reactor de barras de 500 KV y 80 MVAR; iii) Provisión y Montaje de SEIS (6) campos de 132 KV, uno para la acometida del nuevo transformador de potencia, CUATRO (4) para la acometida de la doble terna 132 KV La Rioja - Recreo (I y II) y uno para reserva.

Que como puede apreciarse, el objeto de la Audiencia Pública contempla sólo las ampliaciones a realizar al interno de la Estación Transformadora LA RIOJA SUR, con prescindencia de las obras a realizar en 132 KV fuera de la misma, las cuales, como ha sido manifestado previamente, no cuentan con la opinión de CAMMESA.

Que respecto de la oposición de EDELAR S.A. a la conexión por parte de CATAMARCA a las líneas 132 KV Recreo - La Rioja, argumentando que dichas líneas fueron solventadas en parte por LA RIOJA y que dicha conexión se traducirá en un menoscabo de la calidad de servicio para los usuarios Riojanos, corresponde notar que: i) en primer lugar, como se dijo, la Audiencia Pública convocada no tiene por objeto la conexión de CATAMARCA, por lo que no tiene argumento la petición para la cancelación de la Audiencia, y ii) en segundo lugar, las líneas Recreo - La Rioja están bajo concesión de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) y por consiguiente gozan del régimen de LIBRE ACCESO. Esto significa que, de no mediar una reserva de capacidad específica como lo enmarcado dentro del Artículo 31 de la Ley N° 24.065, no existe reserva de capacidad por precedencia ni antigüedad, y en caso de verificarse un déficit de capacidad, todos los agentes conectados a dicha instalación deberán solventar los medios para levantar tal restricción. Como puede observarse, este tampoco es un argumento para inhibir la realización de la Audiencia.

Que respecto de lo planteado por el MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, con relación a las obras que quiere introducir dentro del objeto de la Audiencia, cabe destacar, como ha sido indicado previamente, que las mismas requieren la presentación de documentación complementaria por parte de la Transportista y no cuentan con la opinión de CAMMESA. En consecuencia, no pueden ser incluidas sin incurrir en una información incompleta para las partes de la Audiencia.

Que respecto a la solicitud de que se convoque a una “Mesa de Diálogo”, no le corresponde al ENRE proporcionar este ámbito, toda vez que no es competente en acuerdos de financiamiento entre las provincias y el CAF que, además, nunca le fueron informados.

Que por lo expuesto deben rechazarse los planteos efectuados por EDELAR S.A. y por el MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA y llamarse a Audiencia Pública para las obras incluidas en el Artículo 1 de la Resolución ENRE N° 412/2015.

Que de las constancias obrantes en el Expediente del VISTO resulta que se ha dado cumplimiento a las exigencias previstas en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

Que se ha producido el Dictamen Jurídico previsto en el Artículo 7 Inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto conforme lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Rechazar los planteos efectuados por la SUBSECRETARIA DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA presentado mediante Nota de Entrada N° 237.007 de fojas 218 y por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR S.A.) mediante sus Notas de Entrada N° 236.668 de fojas 192/193 y N° 237.355 de fojas 219/220.

ARTÍCULO 2° — Convocar a Audiencia Pública con el objeto de resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICICO FEDERAL (CAF) actuando como COMITÉ DE EJECUCIÓN, consistente en la construcción de ampliaciones en la ET. 500/132 KV LA RIOJA SUR que incluye las siguientes obras: i) Provisión y montaje de las barras A y B de 500 KV con todos los equipamientos adicionales necesarios para la normalización de la configuración de interruptor y medio de la playa de 500 KV; ii) Provisión y montaje de UN (1) nuevo transformador de poten-

cia de 500/132 KV de 300 MVA y UN (1) reactor de barras de 500 KV y 80 MVAR; iii) Provisión y montaje de SEIS (6) campos de 132 KV, uno para la acometida del nuevo transformador de potencia, CUATRO (4) para la acometida de la doble terna 132 KV La Rioja - Recreo (I y II) y uno para reserva, que se realizará el día 23 de febrero de 2017, a las 16 horas, en el Centro Cultural Pedro Ignacio de Castro Barros, sito en Pelacio B. Luna 699 de la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2000).

ARTÍCULO 3° — Designar instructores al Ing. Aldo FURNARI (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) y al Ingeniero Diego CUBERO (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722).

ARTÍCULO 4° — Publicar la convocatoria por DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de LA RIOJA y d) En la página Web del ENRE. En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto “resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICICO FEDERAL (CAF) consistente en la construcción de ampliaciones en la ET. 500/132 KV LA RIOJA SUR que incluye las siguientes obras: i) Provisión y montaje de las barras A y B de 500 KV con todos los equipamientos adicionales necesarios para la normalización de la configuración de interruptor y medio de la playa de 500 KV; ii) Provisión y montaje de UN (1) nuevo transformador de potencia de 500/132 KV de 300 MVA y UN (1) reactor de barras de 500 KV y 80 MVAR; iii) Provisión y montaje de SEIS (6) campos de 132 KV, uno para la acometida del nuevo transformador de potencia, CUATRO (4) para la acometida de la doble terna 132 KV La Rioja - Recreo (I y II) y uno para reserva; el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004); podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 17, donde se encuentra el expediente en original y en las oficinas del ENTE UNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES (EUCOP), sito en San Nicolás de Bari 775, Ciudad de LA RIOJA, Provincia de LA RIOJA, de lunes a viernes de 8 a 13 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones y donde estará habilitado un registro para la inscripción de los participantes; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública podrán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas.

ARTÍCULO 5° — De producirse inscripciones en la Provincia de LA RIOJA, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 ó por e-mail a los instructores designados en el Artículo 3 de la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 6° — Notifíquese a EDELAR S.A., al COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICICO FEDERAL (CAF), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a la SECRETARÍA DE ESTADO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, al ENTE UNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES (EUCOP), al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES DE CATAMARCA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA Y AL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese por DOS (2) días consecutivos, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martinez Leone, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Ricardo H. Sericano, Director.

e. 17/01/2017 N° 2540/17 v. 18/01/2017

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Regístrese el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) y la empresa Q&T SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.735.536/16, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.735.536/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.735.536/16

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1005/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1606/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre: Q&T SRL., representada por el Sr. José Manuel Basteiro con domicilio en constituido en Lope de Vega 3227, CABA; en adelante denominada LA EMPRESA, y por la otra parte el Sindicato Único de Trabajadores de los Peajes y Afines, en adelante denominada SUTPA, representado por los Sres. Juan Facundo MOYANO, en su carácter de Secretario General y los Sres. Federico Ezequiel SÁNCHEZ, en su carácter de Secretario Adjunto, Sergio Julián SÁNCHEZ en su carácter de Secretario Gremial, Fernando Lucas AMARILLA en su carácter de Secretario de Organización y Marina ESQUIVEL en su carácter de Secretaria de Actas y Pablo COSTANZO en su carácter de Secretario de Seguridad e Higiene, con la asistencia letrada del Dr. Hugo A. MOYANO, con domicilio en Castro Barros N° 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio de la representación que la ley les confiere sobre los trabajadores que prestan servicios en LA EMPRESA, ambas partes denominadas en conjunto y en adelante como LAS PARTES convienen en celebrar el acuerdo correspondiente a la Paritaria Salarial 2016, sujeto a las siguientes condiciones.

PRIMERO:

El SUTPA, en el marco de la representación que la ley le otorga, ha reclamado a LA EMPRESA un incremento en los ingresos a favor de los trabajadores que representa.

Que LAS PARTES llevaron a cabo un prolongado proceso de negociaciones ante el cual, luego de arduas gestiones, que han tenido en cuenta las circunstancias económicas y financieras que atraviesa LA EMPRESA, así como la incidencia de los incrementos en los costos en general que afectan tanto a los trabajadores como a los empleadores, LAS PARTES han logrado el presente acuerdo, a fin de evitar mayores e irreparables perjuicios.

Que en orden a ello LAS PARTES han decidido suscribir el presente acuerdo, que tendrá vigencia a partir del mes de Junio de 2016 hasta el 31 de Mayo de 2017.

SEGUNDO:

LAS PARTES han acordado, para el personal incluido dentro del ámbito de representación de la entidad gremial y que se desempeña en las categorías de operarios de limpieza, bordeador, chofer, oficial mecánico, y tractorista:



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1005 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.735.536/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.735.536/16, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) y la empresa Q&T SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el Acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

1. El otorgamiento de un incremento calculado sobre los salarios básicos de modo escalonado y no acumulativo, para las categorías de operarios de limpieza, bordeador, chofer, oficial mecánico, y tractorista:

Por un total de un 34,5 % anual, pagadero en los meses de junio de 2016 sobre los básicos aplicables a mayo de 2016, Octubre de 2016 sobre los básicos de Mayo 2016 y Enero de 2017 sobre los básicos de Mayo de 2016, todo ello según surge el ANEXO “A” y “B”. El tramo inicial, junio a septiembre de 2016 se abonará con naturaleza no remunerativa a todos sus efectos. Asimismo, el importe que resulte de la aplicación retroactiva del presente acuerdo, en virtud de su fecha de firma, será liquidado antes del 31/08/2016.

2. Asimismo, se acuerda continuar con el pago de CLÁUSULA segunda, punto segundo, del Acuerdo alcanzado en paritarias del año 2015 según consta en el expediente N° 1.641.591/14, la que se ajustará conforme surge del anexo “C”, que incluye también la actualización de la bonificación anual extraordinaria.

Respecto de la bonificación anual extraordinaria y no remunerativa acordada en el expediente N° 1.693.065/15, la misma se incrementa a pesos 9.100.- Para el caso de los trabajadores que registren menos de 30 ausencias en cada uno de los dos semestres del año 2016, se abonará un complemento de pesos 2.900.- únicamente están exceptuados del cómputo como días de ausencia a estos efectos, los de la licencia anual ordinaria, matrimonio, maternidad y paternidad y examen. Estas sumas serán abonadas junto con los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2016.

3. En los casos de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida, todas estas sumas mencionadas en los puntos de la presente cláusula (con excepción del concepto Guardería) se reducirán proporcionalmente a una jornada diaria completa de ocho horas.

4. El importe que se abona en concepto de Guardería, se eleva a \$ 1115 en el período Junio 2016 - Septiembre 2016, a \$ 1155 en el período Octubre 2016 - Diciembre 2016, a \$ 1204 en el período Enero 2017 - Mayo 2017.

5. El importe del crédito de las tarjetas o llaves de refrigerio, se le asigna el valor de \$ 493 en el período Junio 2016-Septiembre 2016, \$ 511 en el período Octubre-Diciembre 2016, a \$ 533 en el período Enero 2017-Mayo 2017.

6. Conforme la legislación hoy vigente, las partes cumplirán con la constitución del comité mixto de higiene y seguridad.

TERCERO:

CONTRIBUCION EMPRESARIA:

LAS PARTES ratifican los acuerdos firmados en cuanto al valor de la alícuota de la Contribución Empresaria con destino al Fondo de Capacitación de los empleados de peajes, que será del 3,5% sobre los montos remunerativos devengados y del 6,5 % sobre los montos No Remunerativos devengados a partir de Junio 2015 y hasta Mayo de 2016.

CUARTO:

Durante la vigencia del presente acuerdo la representación gremial, sus delegados y trabajadores se abstendrán de formular reclamos o adoptar medidas que impliquen directa o indirectamente un incremento en los costos de LA EMPRESA. Como consecuencia de lo expuesto, no se producirán modificaciones en el régimen de trabajo, jornada y descansos actualmente establecido en la EMPRESA.

Lo expresado precedentemente tiene vigencia en tanto y en cuanto no vulnere las normas laborales legales y convencionales vigentes.

Asimismo, SUTPA reconoce expresamente la facultad de LA EMPRESA de dirigir por intermedio de sus supervisores y coordinadores, la operación y organización del trabajo, sin interferencias por parte del gremio, sus representantes y afiliados, en tanto se ejerza dicha facultad con los límites establecidos en la ley de contrato de trabajo.

La entidad sindical SUTPA, por sí misma y por medio de sus representantes no obstruirá ni dificultará, el ejercicio de los poderes de dirección y organización de LA EMPRESA, en tanto se ejerzan con los límites establecidos en la ley de contrato de trabajo.

QUINTO:

Procedimiento de Autocomposición:

LAS PARTES se comprometen a mantener la armonía laboral y paz social duraderas, absteniéndose de adoptar medidas que impliquen una interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de LA EMPRESA.

LAS PARTES establecen asimismo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad, la organización gremial y/o la EMPRESA o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí LAS PARTES designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptor entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se substancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la presentación, LAS PARTES se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de LAS PARTES podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya.

SEXTO:

Homologación.

La EMPRESA asume la carga de someter el acuerdo alcanzado a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a la vez que SUTPA asume el compromiso de prestar la colaboración necesaria para alcanzar el pronunciamiento de parte de la autoridad administrativa laboral.

En prueba de aceptación y conformidad se suscriban cuatro ejemplares en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Julio de 2016.

ANEXO “A”

Q&T (PARQUIZACION AECSA)

CATEGORÍA - LIMPIEZA

	May-16	Oct-16	Ene-17	May-17
Sueldo Básico	7.578,67	9.014,83	9.552,92	10.193,32
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO MAYO 2016		18,95%	26,05%	34,50%

CATEGORÍA - BORDEADOR

	May-16	Oct-16	Ene-17	May-17
Sueldo Básico	8.080,20	9.611,40	10.185,09	10.867,87
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO MAYO 2016		18,95%	26,05%	34,50%

CATEGORÍA - CHOFER

	May-16	Oct-16	Ene-17	May-17
Sueldo Básico	8.748,93	10.406,85	11.028,03	11.767,31
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO MAYO 2016		18,95%	26,05%	34,50%

CATEGORÍA - OFICIAL MECANICO

	May-16	Oct-16	Ene-17	May-17
Sueldo Básico	9.473,38	11.268,59	11.941,20	12.741,70
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO MAYO 2016		18,95%	26,05%	34,50%

CATEGORÍA - TRACTORISTA

	May-16	Oct-16	Ene-17	May-17
Sueldo Básico	9.473,38	11.268,59	11.941,20	12.741,70
AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO MAYO 2016		18,95%	26,05%	34,50%

ANEXO “B”

Q&T (PARQUIZACION AECSA)

CATEGORÍA - LIMPIEZA

	Jun-16	Oct-16	Ene-17	May-17
Sueldo Básico	7.578,67	9.014,83	9.552,92	10.193,32
Asistencia Perfecta	1.136,80	1.352,22	1.432,94	1.529,00
Adicional funcional por complemento categoria	810,09	963,60	1.021,11	1.089,57
1) Total bruto Mensual	9.525,56	11.330,65	12.006,97	12.811,88

CATEGORÍA - BORDEADOR

	Jun-16	Oct-16	Ene-17	May-17
Sueldo Básico	8.080,20	9.611,40	10.185,09	10.867,87
Asistencia Perfecta	1.212,03	1.441,71	1.527,76	1.630,18
Adicional funcional por complemento categoria	830,75	988,18	1.047,16	1.117,36
1) Total bruto Mensual	10.122,98	12.041,29	12.760,02	13.615,41

CATEGORÍA - CHOFER

	Jun-16	Oct-16	Ene-17	May-17
Sueldo Básico	8.748,93	10.406,85	11.028,03	11.767,31
Asistencia Perfecta	1.312,34	1.561,03	1.654,20	1.765,10
Adicional funcional por complemento categoria	901,45	1.072,27	1.136,28	1.212,45
1) Total bruto Mensual	10.962,72	13.040,15	13.818,51	14.744,86

CATEGORÍA - OFICIAL MECANICO

	Jun-16	Oct-16	Ene-17	May-17
Sueldo Básico	9.473,38	11.268,59	11.941,20	12.741,70
Asistencia Perfecta	1.421,01	1.690,29	1.791,18	1.911,25
Adicional funcional por complemento categoria	945,64	1.124,84	1.191,98	1.271,89
1) Total bruto Mensual	11.840,03	14.083,72	14.924,36	15.924,84

CATEGORÍA - TRACTORISTA

	Jun-16	Oct-16	Ene-17	May-17
Sueldo Básico	9.473,38	11.268,59	11.941,20	12.741,70
Asistencia Perfecta	1.421,01	1.690,29	1.791,18	1.911,25
Adicional funcional por complemento categoria	945,64	1.124,84	1.191,98	1.271,89
1) Total bruto Mensual	11.840,03	14.083,72	14.924,36	15.924,84

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 869 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.705.385/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del expediente de referencia, obra un Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H.) por la parte sindical, e YPF S.A., y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en mencionado acuerdo, las partes pactaron la modificación del valor de ciertos adicionales de monto fijo de los Capítulo I, II, y IV del CCT N° 1261/12 “E”, conforme los detalles del texto convencional acordado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las partes procedieron a designar a sus representantes para la integración de la Comisión Negociadora ya, de conformidad con los recaudos legales previstos en la Ley N° 23.546, por lo que correspondería proceder al dictado del acto administrativo de constitución de la misma.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por las empleadoras firmantes, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente dictamen, del cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaria de Relaciones Laborales, se emite de conformidad con lo normado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que debe exhortarse a las partes intervinientes en la negociación a incluir propuestas para la incorporación de cláusulas convencionales relativas a la temática de discapacidad en las futuras negociaciones.

Que asimismo, se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, se estima corresponde dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H.) por la parte sindical, e YPF S.A., y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. por la parte empresaria, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.705.385/15.

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.705.385/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N°: 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.705.385/15

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 869/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1646/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 2015, se reúnen representando a la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.EH.), el Señor Antonio Cassia y el Señor Domingo Rocchio, en representación de YPF S.A. y OPESSA, con el objeto de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas y opiniones las partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes acuerdan modificar el valor de ciertos adicionales de monto fijo que se encuentran establecidos en los Capítulos I, II y IV del Convenio Colectivo de Trabajo 1261/12 “E”. Los mencionados adicionales tendrán el mismo carácter y alcance que el establecido en el CCT antes mencionado.

En lo que respecta a los adicionales establecidos en los Capítulos I y II del CCT 1261/12 “E”, las partes pactan las siguientes modificaciones en los montos:

Concepto	Artículo del CCT	dic-15	ene-16
Antigüedad	22	\$ 56,10	\$ 58,80
Hora tiempo en viaje	141	\$ 55,50	\$ 58,15
Viáticos Chofer	146	\$ 327,00	\$ 342,50
Presentimos	149 Bis	\$ 793,00	\$ 831,00

En lo que respecta a los adicionales establecidos en el Capítulo IV del CCT 1261/12 “E”, las partes pactan las siguientes modificaciones en los montos:

Concepto	Artículo CCT	dic-15	ene-16
Adiconal Minería	213	-	\$ 3.000,00
Adicional de Campo	215	\$ 1.404,00	\$ 1.471,00
Vianda permanenecia	216	\$ 3.425,00	\$ 3.588,60
Adicional de Torre	217	\$ 3.811,20	\$ 3.992,50
Adicional Supervisor	219	\$ 2.854,80	\$ 2.990,50
Activacion Guardia YACIMIENTOS (E&P)	221	\$ 3.170,00	\$ 3.320,00
Activacion Guardia (excepto YACIMIENTOS - E&P)	221	\$ 1.585,00	\$ 1.660,00
Compañy Man	Anexo PS (E&P)	\$ 6.019,50	\$ 6.305,60

SEGUNDO: Las partes asumen el compromiso de seguir analizando y dialogando sobre todos los adicionales fijos contenidos en el CCT 1261/12 “E”.

TERCERO: Las partes se reservan el derecho de solicitar la homologación del presente.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 870 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.698.356/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/9 obra el plexo convencional de la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 684/14, su Anexo como Acta Complementaria glosado a fojas 3/11 del Expediente N° 1.701.235/15 agregado como fojas 21 al Principal, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA) por la parte gremial y la ASOCIACIÓN ARGENTINA FLORICULTORES Y VIVERISTAS por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 684/14 y las modificaciones introducidas, las partes han acordado condiciones de trabajo a ser aplicadas a los trabajadores alcanzados por dicho plexo convencional, cuya vigencia opera a partir del mes de Agosto de 2015, conforme surge de los términos y contenidos texto al cual se remite.

Que a fojas 74 y vta., obran nuevas escalas salariales convenidas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA) por la parte gremial y la ASOCIACIÓN ARGENTINA FLORICULTORES Y VIVERISTAS por la parte empresaria, ratificado a fojas 88 por medio del Acta que las integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de las escalas salariales acompañadas, las partes han convenido reemplazar parcialmente las agregadas oportunamente en autos a fojas 7, a ser aplicadas al personal alcanzado por el Convenio, cuya vigencia opera a partir del mes de Junio de 2016, a cuyo texto se remite.

Que se deja aclarado que las escalas de fojas 31 no serán consideradas a los fines de su homologación, atento que guardan similitud con las escalas de fojas 7.

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.701.235/15 agregado como fojas 21 al Principal, cuando las partes refieren en el quinto párrafo del Artículo 1: “CCT 674/13”, se entiende que se ha cometido un error material, correspondiendo tal como aclaran a fojas 29/30, que donde dice “CCT 674/13”, se debe colegir que se refieren al CCT N° 684/14.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del plexo convencional que renuevan, las modificaciones introducidas y las escalas salariales convenidas, quedan circunscriptos a los límites previstos por el ámbito personal y territorial emergente de la personería gremial de la Entidad sindical signataria y la representatividad que ostenta el sector empleador firmante.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el plexo convencional, sus modificaciones y las escalas salariales de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se hace saber a las partes, que una vez homologada la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 684/14 y sus modificaciones, para una mejor comprensión del mismo, quedan intimadas para que acompañen un nuevo texto ordenado a los fines de su aprobación.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el plexo convencional que renueva el Convenio Colectivo de Trabajo N° 684/14 obrante a fojas 3/9 y el Anexo de fojas 3/11 del Expediente N° 1.701.235/15 glosado como fojas 21 al Principal como Acta Complementaria, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA) y la ASOCIACIÓN ARGENTINA FLORICULTORES Y VIVERISTAS, del Expediente N° 1.698.356/15, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Declárense homologadas las escalas salariales glosadas a fojas 74 y vta., convenidas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA) y la ASOCIACIÓN ARGENTINA FLORICULTORES Y VIVERISTAS, del Expediente N° 1.698.356/15, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el plexo convencional que renueva el Convenio Colectivo de Trabajo N° 684/14 obrante a fojas 3/9, el Anexo de fojas 3/11 del Expediente N° 1.701.235/15 glosado a fojas 21 al Principal como Acta Complementaria, y las escalas salariales de fojas 74 y vta. del Expediente N° 1.698.356/15.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias con la intimación del considerando décimo sexto. Posteriormente, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 684/14.

ARTÍCULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo homologado, su Anexo como Acta Complementaria, las escalas salariales y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.698.356/15

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 870/16 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 3/9 del expediente principal, anexo de fojas 3/11 del expediente N° 1.701.235/15 agregado como foja 21 al expediente principal. Asimismo se ha tomado razón de las escalas salariales obrantes a fojas 74/74 vuelta del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 745/16 “A” y 1641/16 respectivamente. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO SALARIAL	
REMUNERACION MENSUAL	
	Periodo
	JUN/2016-AGO/2016

Trabajador NO calificado	\$ 8131.30
Trabajador semi Calificado	\$ 8353.03
Trabajador Calificado	\$ 8648.08
Conductor Tractorista	\$ 9240.01
Chofer	\$ 9610.20
Mecánico	\$ 9978.60
Encargado	\$ 11277.60
Personal Administrativo	
Categoría I:	\$ 8131.30
Categoría II	\$ 8353.03

	Periodo
	AGO/2016-OCT/2016

Trabajador NO calificado	\$ 8937.10
Trabajador semi Calificado	\$ 9180.80
Trabajador Calificado	\$ 9505.10
Conductor Tractorista	\$ 10155.70
Chofer	\$ 10562.60
Mecánico	\$ 10967.50
Encargado	\$ 12395.20
Personal Administrativo	
Categoría I:	\$ 8937.10
Categoría II	\$ 9180.80

	Periodo
	OCT/2016-JUN/2017

Trabajador NO calificado	\$ 9889.40
Trabajador semi Calificado	\$ 10159.10
Trabajador Calificado	\$ 10517.95
Conductor Tractorista	\$ 11237.85
Chofer	\$ 11688.10
Mecánico	\$ 12136.10
Encargado	\$ 13716.00
Personal Administrativo	
Categoría I:	\$ 9889.40
Categoría II	\$ 10159.10

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 127 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.706.464/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que a fojas 99 del Expediente N° 1.706.464/16 obra agregado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa SAINT-GOBAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004)

Que asimismo, mediante Acta complementaria obrante a fojas 98 de la citada actuación, las partes han procedido a ratificar firmas y contenido del referido instrumento.

Que mediante el mentado Acuerdo las partes pactan el pago de una gratificación extraordinaria, por única vez, a abonarse el día 30 de diciembre de 2.015, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECOTRA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Declarar homologados el Acuerdo y Acta Complementaria suscriptos entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa SAINT-GOBAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrantes respectivamente a fojas 99 y 98 del Expediente N° 1.706.464/16, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 99 y 98 del Expediente N° 1.706.464/16

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda en el correspondiente legajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 1.706.464/16

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 127/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 99 y 98 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1647/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Tortuguitas, 15 de Diciembre de 2015

Las partes convienen el pago con carácter único, extraordinario y excepcional a todos los empleados representados sindical y convencionalmente por el gremio firmante la suma de \$3800 (pesos tres mil ochocientos) en concepto de gratificación no remunerativa anual que se liquidará solo por esta vez y que se pagará a través de transferencia bancaria el día miércoles 30 de diciembre de 2015.

Este pago absorberá todo rubro o concepto que, por bono de fin de año, similar o cualquier otra denominación se acordará por decreto/ley/convenio gremial o cualquier otro origen y así a todos sus efectos.

La homologación será una condición indispensable para la validez y vigencia de este acuerdo. Esta asignación especial estará sujeta a que la actividad se desarrolle en un clima de paz social y normal, es decir un funcionamiento pleno de la empresa.

Las partes así solicitan la homologación de este acuerdo y firman seguidamente de plena conformidad.

SINDICATO.

JOSE L. CARBALLEIRA.

EMPRESA.

JON DE ALBUQUERQUE
Saint Gobain Argentina S.A.
SECURIT

Expediente N°: 1.706.464/16

En la Ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de Enero 2016, siendo las 15 hs, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales n° 3, el Sr. José Luis CARBALLEIRA en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS DE LAQ INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DDE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra el Dr. José Manuel MACIEL con DNI 32.895.425 en su carácter de Apoderado de la firma SAINT-GOBAIN ARGENTINA S.A.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar el acuerdo alcanzado en forma directa, el que se agrega mediante el presente acto, solicitando forme parte integrante de los presentes actuados y su respectiva homologación.

En este estado el Funcionario Actuante hace saber a las partes, que los presentes actuados, serán elevados a la Superioridad a los fines del control de legalidad y conforme Ley 14.250 y normas concordantes.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando de conformidad por ante mí, para constancia.



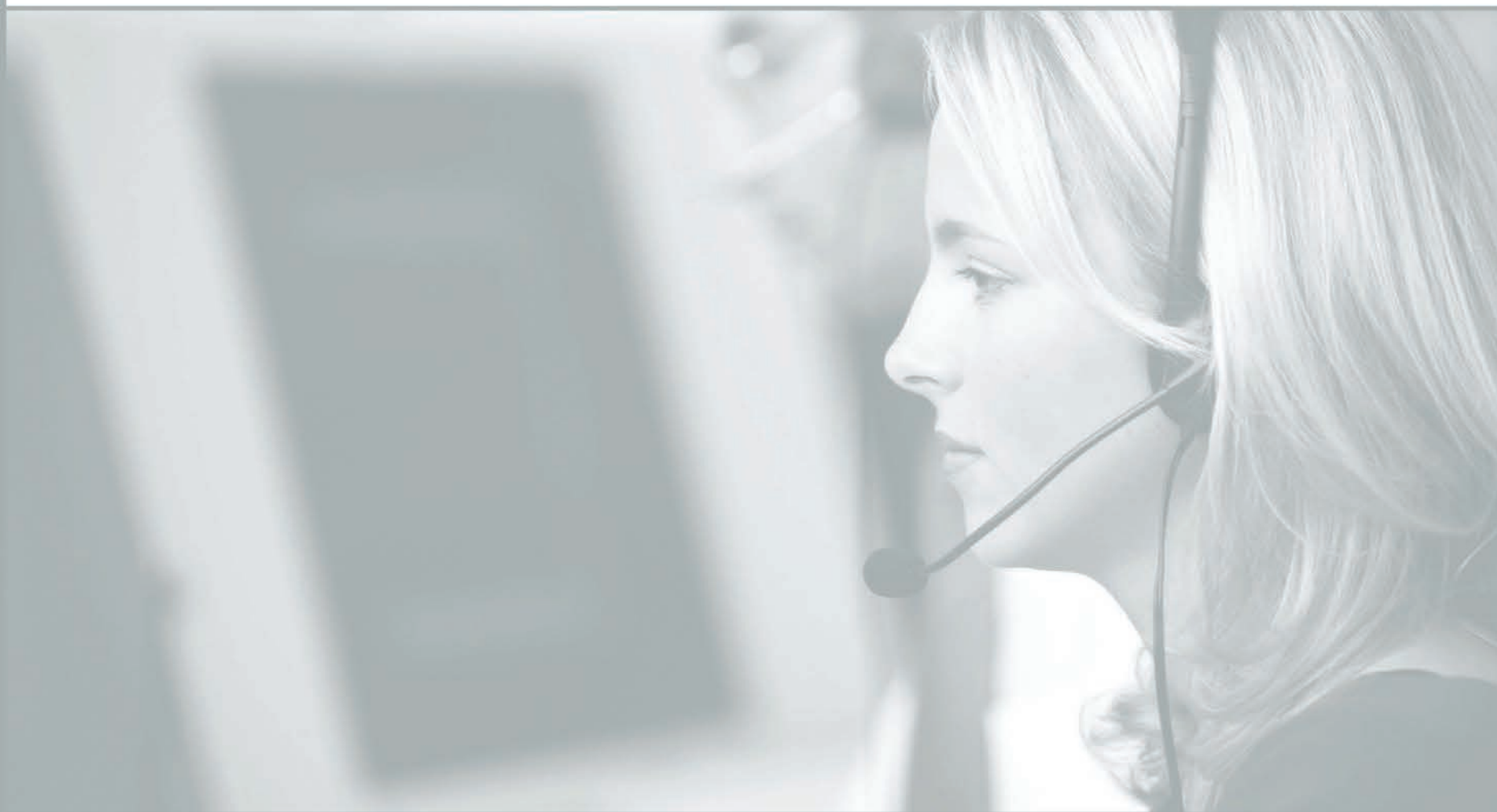
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar